PROCURA REPUBLICA **GENERAL**

1413 数额3 (X)

DEMANDA **ESCRITO** JUICIO DE GENERAL DE NUCIDAD. INICIAL PROCURADURÍA REPÚBLICA, m m

México, D.F. a 8 de enero de 2008

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL ADMINISTRATIVA, EN TURNO.

Federal de Procedimiento Contencioso por los artículos 32, acredito con copia certificada del nombramiento expedido en mi favor por Jurídicos de Procuraduría General de Procurador GONZALEZ la Procuraduría General de la República, General de la República, de conformidad con lo dispuesto fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la la República; 1 GUERRERO, < Director 5, párrafo tercero, de General personalidad Asuntos Ley

PRANCO, ALMA GRISELDA MORALES, MARY JUANA GABRIELA CINAMPOS, GERMANIA GARCÍA ALAMILLA PIÑA, ROBERTO CASTELLANOS COLORONICA GERARDO NARCISO, LAURA MORALES ANANJARREZ, CONTORMA GERARDO NARCISO, LAURA MORMA LEDESMA COMPORTA DE Procedimiento Contencioso Administrativo de para exponer.

Con fundamento en 1de notificaciones y documentos el ubicado en para que me representen en las audiencias que se susciten con motivo de presente RAMÍREZ, Administrativo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de ۳. colonia Cuauhtémoc, Delegación edauntemos rexico, ۵ interés 06500, citada asunto ISRAEL RODRIGO MÁRQUEZ PORTILLA, AGUSTÍN G HÉCO, LILIANA BERENICE TORREBLANCA MÉNDEZ, unto, para rendir pruebas convenga, a los licencia auhtémoc, Delegacion se la artículo 5, último parraro, en términos de lo previsto por el artículo 5, último parraro, en términos de lo previsto por el artículo 5, último parraro, en términos Administrativo, licenciados y participar en todo aq Río Amazonas número 43, piso en derecho AGUSTIN GWADALUPE SONIA Distrito Federal wello que a CASTRO

apartado A, de la Constitución Política de 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, fracción VI, 13 y Procuraduría General de la República; de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción 1 I Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Procedimiento fracción XIII, y párrafos segundo y tercero, 28, mover juicio de nulidad en contra de los actos y autorídades isados en el capítulo correspondiente rmación fracción fracción Pública II, Contencioso de demás relativos y Gubernamental; ۵ Ley a República; 1, 2, 3, fracción I, 13, Administrativo, Federal de еn aplicables de tiempo 7 14 Transparencia 5, 6, 10, 14 y 15 en relación con de la fracción XIII, de la Ley Federal de forma ᅈ 12 Ley Orgánica de 2, 13, Ley y 32, fracción IV, < legal Acceso Orgánica 14, SOI que serán 18, vengo diversos 30, 33 y del

SEDUINDA GALA



REPÚBLICA

Procedencia del Juicio de Nulidad

primero, uc lev Orgánica previsto por los artículos 1, 1: párrafo tercero, de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con lo para conocer de los actos de autoridad emitidos por el Instituto Gubernamental; Administrativo; Orgánica de la Procuraduría General de la República. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente tercero, de la Ley reuera.
trativo; 1, 3, fracción IV, 33, 37, fracción II, 51 y 59 de
de Transparencia y Acceso a la Información
de Transparencia y Acceso 102, apartado A, mental; con relación a los diversos 102, apartado A, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 de la Ley 11, fracción XIII, de su Ley Orgánica; 1, Contencioso, de la Ley Pública

administrativo, <u>a una instancia</u> o resuelvan un expedit érminos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. siempre que sean contra resoluciones definitivas, entre otras, las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento conocer de los juicios que promuevan las autoridades artículos 1 y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica de ese H. Tribunal a continuación se transcriben, establecen que es competente as resoluciones administrativas favorables expediente, et عرد s para عن a انته

es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece " 10. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

resoluciones definitivas que se indican a continuación: El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de los juicios que se promuevan

pongan fin a un procedimiento administrativo, Procedimiento Administrativo. resuelva un expediente, dictadas por en lo términos de la las autoridades administrativas que a una instancia o Ley Federal de

optativa. recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea resoluciones efectos Se considerarán del primer párrafo de definitivas de cuando este artículo, ПО

de los juicios que promuevan las autoridades para anuladas las resoluciones administrativas favorab El Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa conocerá terias iterias señaladas en mpetencia." rticular, siempre que las dichas fracciones administrativas favorables resoluciones anteriores sean como que sean ďe



. GENERAL datos de identificación son los siguientes: ahí que es aplicable ۵, tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto

PROCURAD

REPUBLICA

Jurisprudencia

Registro: 174,161

Materia(s): Administrativa

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Septiembre de 2006 Tesis: I.4o.A. J/46

1383

a las reglas competenciales concretas de su ley orgánica en alcance y contenido irrestricto de las facultades se extiende sin restringir, entre la administración dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y tienen SECUNDARIAS, FALLOS, NO OBSTANTE **FACULTADES** ADMINISTRATIVA. competencia anulación fracción DE MERA ANULACIÓN O DE PLENA JURISDICCIÓN. desproteger entendida razón constitucional". imparcial, sin que sea óbice lo que las normas secundarias impartición manera que se haga efectivo el derecho fundamental a Justicia interpretación tribunales cargo dirimir cualquier actúen del consagrada en XXIX-H, de señalar, principio es 0 de sino Justicia de delimitar o acotar tal facultad. como <u>a</u> de CONSTITUCIONALES de dichos de la forma justicia pues privilegiar literal plena de supremacía constitucional, 0 CUENTA Fiscal órganos contencioso Constitución tribunales, pública federal y los más son el artículo de LO QUE SEÑALEN LAS LEYES QUE ACTÚE COMO TRIBUNAL jurisdicción. teleológica ā derrotadas controversia forma amplia y CON Administrativa, jurisdiccionales garantía entre ellos el Tribunal Federal se colige LAS administrativo pronta, PARA EMITIR , genérica Efectivamente, del constitucional, por de MÁS que se Es así que artículo particulares, œ completa debe de mandato κχ están sea que ser $\frac{1}{2}$ De 70

CUARTO ADMINISTRATIVA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CIRCUITO EN MATERIA

competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y tiene el carácter de definitiva por disposición expresa de la ley, con lo que particular,|ya que fue dictada con plena independencia para adoptar sus decisiones, interpuestos Federal con cumplen caso atribuciones para conocer y resolver los recursos de revisión todos por los solicitantes, concreto, cada ام resolución onu por un órgano de la Administración de sin subordinación a los supuestos que se impugna para Administrativa cuya determinación autoridad alguna que favorece se surta Pública

mación fecto, la resolución Pública Gubernamental, emitida por el Instituto que ahora Federal de es materia Acceso de <u>a</u>



GENERALprevisto por el artículo 51 de su Ley Administrativo, impugnación en esta instancia anulatoria, fue sustanciada conforme a lo y Administrativa 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Procedimiento Administrativo, satisfaciendo así lo previsto por el artículo poniendo previsto por el artículo 51 de su Ley Orgánica, en lugar del recurso de revisión establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento fin വ por lo que fue una instancia dictada por una autoridad administrativa en los términos de la Ley Federal de Federal

que corrobora la procedencia de la presente instancia anulatoria. Transparencia y Acceso resultando esta última aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Segundo Transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Federal Paraestatal, en atención a lo que disponen los artículos 1º, resoluciones Procedimiento anterior, SO Organismos de la Administración Pública <u>s</u> Administrativo se aplicará toma a la Información Pública Gubernamental, lo que Descentralizados en cuenta además a los actos, procedimientos de la Administración Federal Centralizada, que Ley Federal del Administrativo, al igual Pública

sinopsis reza de la siguiente manera: ilustrativo de <u></u> anterior <u>@</u> siguiente criterio jurisprudencial cuya

No. Registro: 191,656 Turisprudencia

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Junio de 2000

Tesis: 2a./J. 139/99

Página: 61

PROCEDIMIENTO ARTICULO "REVISIÓN RECURSO O MEDIANTE EL JUICIO SEGUIDO ANTE OPCIÓN DE TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. TAL ENTO ADMINISTRATIVO IMPUGNAR LOS ACTOS ORDENAMIENTO A TR DE SEDE ADMINISTRATIVA. TRAVÉS QUE SE RIGEN **ESTABLECE** FEDERAL D S) Ш J

afinidad con correspondientes" como instancia para impugnar los actos numeral, se colige que al hacerse referencia en el primero de los preceptos mencionados a las "vías judiciales antecedentes de que éste sea de naturaleza judicial, seguido emitidos por las respectivas autoridades administrativas, el De la interpretación literal y sistemática de lo dispuesto los artículos 83 de la Ley Federal de Procedimie. legislador tuvo la Administrativo Tribunal plicables; deración, se deduce que a través de él se incluyó dentro itoridades ante un preceptos Fiscal de · la por otra parte, traduce el recurso de revisión en sede administrativa, y 11, fracción XIII, al de la Fedo históricos Ley apeguen órgano jurisdiccional, intención de aludir a un procedimiento C C Orgánica verificar que Federación, que de lo establecido Ð las del informan de la diversas Tribunal así los y cuyo objeto tenga con independencia Ley Ð actos de como disposiciones Procedimiento Fiscal este Orgánica en el judiciales de último tales 20/ de/



un expediente, tienen la opción de impugnarlos a través del recurso de revisión en sede administrativa o mediante querecurso, máxime que la interposición de éste les optativa. En ese contexto, se impone concluir que los afectados por juicio contencioso administrativo al agotamieni actuación se rige por la Ley Federal de Pr Administrativo, sin que se condicionara la prov actuación se conocimiento juicio de garantías dado que, en abono a lo anterior, constituye un princípio derivado del diverso de supremacía constitucional que las hipótesis de procedencia de los el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan medios de control de constitucionalidad de los actos de autoridad, únicamente pueden regularse en la Constitución los actos y resoluciones de las autoridades administrativas judiciales correspondientes a que riizo i que encuentra el legislador en el mencionado artículo 83 no se encuentra el legislador en el mencionado que, en abono a lo anterior, reglamentaria que para desarrollar y pormehorizar medios emita el legislador ordinario". Política de se rijan por ese Federación; los Estados de las competencial tienen la opción de impugnarlos a través las autoridades destacando ondientes a controversias ordenamiento, Unidos Mexicanos que dentro que hizo n administrativas que surjan referido que poingan fin ai de Procedimiento o del citado tedencia del de las ribunal en la entre Vias los

Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetiha. Administrativa, ambos del Primer Circuito. 19 de noviembre de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Primero Contradicción de tesis 85/98. Entre las sustentadas por el e/ Séptimo Tribunales Colegiados en Materia

Tessis de jurisprudencia 139/99. Aprobada por Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada diciembre de mil novecientos noventa y nueve. del tres de la Segunda

Nota: El criterio contenido en esta tesis no guarda relación alguna con las excepciones al principio de definitividad del juicio de amparo, que permiten impugnar un acto de de defensa; véase la tesis 2a./J. 19/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Ga¢eta, Novena autoridad administrativa sin agotar los medios ordinarios Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 131.

Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, enero de 2000, página 42; por instrucciones de la Segunda Sala se publica nuevamente con las correcciones que indicó.

operativa, presupuestaria y de decisión, encargado fundamentalmente de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver subre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y la como Información Así las cosas, ección de los datos en poder de las dependencias y éntidades un órgano de Pública la naturaleza jurídica del Instituto Federal de Acceso a la Gubernamental se la Administración Pública Federal, encuentra claramente



PROCURADURÍA GENERAL De
DE LA
INS
REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10. del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un organismo propios descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo conducente, establece lo siguiente

autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los como finalidad Poderes "Artículo La presente Ley es de orden público. Unión, los órganos constitucionales

Art. 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

desconcentrados, Orgánica de la Administración Pública Fedo Presidencia de la República, los órganos IV. República; Dependencias así República, los organia romo la Procuraduría entidades: Las señaladas Federal, incluidas la administrativos General de

XIV. Sujetos obligados.

<u>a</u> Federal y la Procuraduría General de la República; El poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública

con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho personales en poder de las dependencias y entidades. solicitudes de acceso a la información y proteger los datos de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las con autonomía Art. 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, la Información

Art. 34.

resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará desempeño de sus funciones. con los recursos humanos y materiales necesarios para el cuarto. Ħ Instituto, para efectos

A T, 35. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones.

los solicitantes Conocer y revisar los recursos de revisión interpuestos



dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, la información, o la inexistencia de los de solicitados, podrá interponer, por si mismo o a Art. 49. El solicitante a quien se le haya mediante resolución de un Comité: la negativa al Instituto al día siguiente de haberlo recibido. notificación. información, La unidad de enlace deberá remitir el asunto 0 le haya documentos de acceso a través de

Art. términos cuando: 50. El recurso también procederá en los mismos

procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El recurso previsto en los artículos

para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la 59. Las resoluciones del Instituto serán definitivas Federación.

siguiente: presente anteriores preceptos permiten corroborar, la sente instancia anulatoria, al constituir el objeto procedencia de de impugnación Ω 0

República a la solicitud de acceso a la información registrada con folio 0001700094707, expediente 2319/07". recurso de revisión interpuesto por Rogelio Flores Morales, modificando la respuesta de la Procuraduría General de la por los comisionados del Instituto Federal de Acceso a Pública Gubernamental, votada el 12 de septiembre de 2007 Información Pública Gubernamental, por la que resolvieron el "Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información

regirán por las disposiciones del ordenamiento en cita. Procedimiento Contencioso Administrativo señala que los juicios que promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuanto ᅃ procedimiento, artículo 10. de <u>ت</u> Ley Federal Se 98

establece la federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas Asimismo, su artículo 20. dispone que el juicio contencioso administrativo Administrativa. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal que

Pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 11, fracción XIII, de su Ley Orgánica, con relación al 51, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por tratarse el recurso de Justicia Fiscal y Administrativa resulta competente para conocer de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información En presente caso, ya ha quedado precisado que el Tribunal Federal de administrativa, revisión que se impugna de una resolución dictada por una autoridad o dedimiento Administrativo, para el caso en lugar del recurso visión establecido en su artículo 83, con relación a sus diversos 1 y 3. brable n L que pone fin a una instancia, n particular, en los términos instancia, de carácter términos de la Ley de la Ley lugar del definitivo y Federal de de



PROCURADURIA GENERAL**aplicable la tesis de aislada cuyo rubro, texto y datos de identificación son** Ш los siguientes: razón de razonamientos lógico jurídicos antes expuestos,

No. Registro: 172,490

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Epoca

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito

XXV, Mayo de 2007

Tesis: III.4o.A.20 A

Página: 2107

reenvio, convalidado. prueba pronunciarse correspondiente administrativa establezcan en la ejecutoria respectiva, lo cual acontece en la hipótesis de que el acto primigenio de la autoridad pronunciarse actuación recurrida, datos con base en lo anterior, (principios de celeridad y economía procesal). cuando conocer vigencia, numeral 237, de impugnación no planteados en el medio de impugnación (principio de litis abierta). Por su parte, en términos del también se entenderá que impugna la determinación que le precedió y tendrá la posibilidad de hacer valer conceptos juicio de nulidad contra la resolución recaída a un recurso, 31 de diciembre de 2005, cuando el inconforme promueve párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el QUE DICTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Conforme al artículo fon párrafo, dal Cázio. legalidad REENVIAR NI CONMINAR PRONUNCIARSE CONFORME NECESARIOS PARA CORROBORAR LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDIÓ A LA DEL RECURSO "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL REENVIAR IMPUGNADO, LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDIÓ IMPUGNADO, DEBE DECLARAR . competencia territorial, los aludidos preceptos" conminar necesarios por desvirtuaría la intención del asunto podrá cuente SALA <u>e</u> de No proceder Ø órgano sobre ΣS con carezca de la suficiente fundamentación de párrafo cuarto, del mismo ordenamiento ā la mismo que con FISCAL determinación para autoridad apego a tendrá debe declarar su nulidad y no reenviar esa jurisdiccional a DECLARAR elementos acto US corroborar si la Sala Fiscal cuenta ilegalidad, de CUENTA pronunciarse en cuanto supuesto contenido material que resolvió los lineamier primigenio de la esa manera impugnada, del legislador plasmada Þ suficientes lineamientos SU Уa en ā CON LA quien NULIDAD necesario ilegalidad que Ð no **EMISORA** е SOT cual corresponda Ahora bien, dicho siempre decretar puėdė recurso para autoridad ā con los Sala para ello **№** a

RTO TRIBUNAL CÓLEGIADO ENISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ΕN MATERIA



Mora Pérez Guadalajara Sur. 21 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Revisión fiscal 165/2006. Administración Local Jurídica

Por otra parte, el referido numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento cuando estime que es contraria a la Ley. autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción una Administrativo resolución señala administrativa favorable a en SU párrafo tercero, particular que

favorable a un particular que es contraria a la ley. facultada en consecuencia, para controvertir una resolución administrativa un análisis paraestatal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no se encuentra relacionada en forma expresa dentro de las dependencias Al respecto, si bien es cierto que la Procuraduría General de la República conforman considerada sistemático es ฉ administración dentro procedente de ۵ concluir que ello no es Administración Pública pública federal centralizada obstáculo

Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, contempla a la Presidencia de administración pública centralizada la República, las Secretarías de Estado, los Departam Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dentro En efecto, el artículo 1o. de la ley Orgánica de la Administración Pública que establece las bases de organización de ۵ Administración

de la República, la ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para e disposiciones aplicables. Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de despacho de los asuntos que al Misterio Público Por su parte, el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Procuraduría Genera Estados Unidos Mexicanos, O propio ordenamiento de la Federación < demás

ubicada Administración Pública Federal. evidencia que la Procuraduría General de la <u>e</u> ámbito del Poder Ejecutivo Federal, República al de estar

Administrativo respectivo. República deberán, para reglamentos, Administración Administración por abundamiento, Sol decretos y el Secretario Pública Pública Federal, ubicado en el Titulo Departamentos Centralizada, acuerdos expedidos por el su validez <u>@</u> de Estado artículo Administrativos, Capítulo I, L W observancia 0 de el Jefe De las Secretarías establece del constitucionales Presidente Segundo, Departamento de Sol de

su Ley Orgánica, junio de 2003, f ot**r**os, con fundamento en lo dispuesto por el referido artículo 13 de la Ley el caso de la Procuraduría General de la República, jánica de la Administración Pública Federal, lo que la coloca dentro del <u>p</u>lución debe ser combatida y procedente en la presente ilo Segundo fue expedido por el Presidente de de Procuraduría General de la República, el Reglamento de publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de esta última Ley, por ello es inconcuso la, República, entre



REPUBLICA

URÍA GENERAL Pública Gubernamental, que regula al Organismo que emitió la resolución VELA que se recurre, en su artículo 3, fracción IV, clasifica como dependencias República. administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la que se recurre, en su artículo 3, fracción IV, clasifica como dependencias y entidades, las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Asimismo, incluidas la Ley Federal de Transparencia ā Presidencia de ฉ República, y Acceso മ Sol Información organismos

forma de organización jerarquizada, y cuenta con elementos personales, General del Derecho Administrativo, Ed. Porrúa). elementos patrimoniales, características Poder Ejecutivo Federal, que persigue el interés público, a través de una trata, en síntesis, de as que entidades de el Maestro Miguel Acosta de un órgano del Estado ubicado en el ámbito del estructura ᅙ Administración jurídica Romero procedimientos Pública Federal (Teoría identifica

funcional o dinámico. estudiarse En opinión desde un punto de vista orgánico del Maestro Acosta Romero, la Administración Pública puede < desde punto <u>በ</u>

SO dependen de él. Desde el punto órganos 0 de vista orgánico identifica unidades administrativas que con el Poder Ejecutivo a todos directa 0 indirectamente

las empresas, sociedades mercantiles de estado y fideicomisos públicos. todos los Departamentos constituida que organismos por orgánicamente Administrativos, Procuraduría General de el Presidente centralizados, de la [™]República, Administración desconcentrados, Secretarías Pública descentralizados, la República de

administrativos Hacendaria, la cual en su artículo entenderán por Dependencias: artículo 4 de la propia Ley. Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a Ejecutivo Departamentos República, como una dependencia de la Administración Pública Federal. emitidas por el Congreso de la Unión, dan a la Procuraduría General de la Lo que se corrobora con el tratamiento que diversas disposiciones legales el caso de se les Federal, conforme otorga un desconcentrados, Administrativos, Dependencias: ۵ Ley Federal de Presupuesto tratamiento equivalente م ō incluyendo así como l Se segundo, dispuesto Secretarías fracción VIII señala ם en ·la sus Consejería Jurídica respectivos en los Ley Orgánica de Responsabilidad Estado términos órganos que del <u>de</u>

- Ņ En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencióso Administrativo, manifiesto Ф usted ō
- notificaciones Nombre dei demandante < domicilio para

El señalado en el proemio del presente escrito de demanda

I. solución que se impugna.

blica Gubernamental, olución del Instituto Federal de votada el 12 de Acceso a septiembre la Información de 2007



con folio 0001700094707, expediente Información Pública Gubernamental, por la que resolvieron el recurso de revisión interpuesto por Rogelio Flores Morales, por los República a la solicitud de acceso a la información registrada modificando comisionados del Instituto Federal de la respuesta de la Procuraduria 2319/07 General de Acceso

bajo protesta la Unidad-de Enlace de la Procuraduría General de la República. impugna se recibió el **veinticinco de octubre de dos mil siete**, en Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, manifiesto En cumplimiento a lo que establece el artículo 15, fracción V de la de decir verdad que a resolución que ahora

III. Autoridad demandada.

Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en la Avenida Mexico numero 151, Colonia Del Carmen, con 04100. Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamenta domicilio oficial en el inmueble que ocupa hitsa

IV. antecedentes de la resolución que ahora se impugna los siguientes: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen

< EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

de domicilio Ciudadano pues se considera que al declararse la nulidad guien manifestó

en el presente juicio. tanto al emplazar a dicha persona se le brinda la oportunidad de ser oida <u>α</u> resolución impugnada, podría verse afectado algún derecho,

Hechos

1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) a la que le correspondió el folio 0001700094707 ante requiriendo: Unidad de Enlace de a Procuraduría General de República,

Modalidad preferente de entrega de información "Entrega por Internet en el SISI"

Descripción clara de la solicitud de información

"TODA **ULTIMOS OPERACIONES** OLUCRADAS, LUIR OLUCRADAS, LAS INDAGATORIAS, EL OPERACIONES Y EN SU CASO, LAS ICADAS A CADA UNA DE ELLAS" AÑOS. INFORMACIÓN DE NOMBRE LAVADO DICHA DE DE INFORMACIÓN RELATIVA DINERO LAS EL SANCIONES MONTO **EMPRESAS** DE \triangleright DEBE 507 LAS



Otros datos para facilitar su localización

"Archivo 0001700094707"

2. Con Techa de la Unidad de Enlace de la DGPDSC/UEAI/1404/2007, de fecha riuevo de la Unidad de Enlace de la General de la República, respuesta a la solicitud de Con fecha doce de abril de dos mil siete, mediante oficio número PDSC/UEAI/1404/2007, de fecha nueve de abril de dos mil siete, se notificó vía SISI al recurrente la acceso a la información en los términos Procuraduria

proporcionada debido a que es: Gubernamental, Transparencia "Con fundamento en los artículos _ a Acceso informacion 44 y 45 de la Ley Federal de solicitada a Información 30 puede Pública

sentenciadas y cuántas personas absueltas". me permito comunicarle que el primer esfuerzo realizado por las naciones para lograr su detección y combate de ese delito, fue la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y dinero. Apartado 1, del artículo número General de la República: en relación a la solicitud registrada con el informacion Publica Gubernamental; 70 de su Reglamento y 43, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría און אין אין אין 41 de la Ley Federal de Transparencia Información Pública Gubernamental; 70 de su Reg Sustancias Sicotrópicas, conocida como la Convención de Viena de lavado de dinero, 'Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracciones 'II y IV, y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a cío folio del epígrafe donde solicita: "...informes donde se propone concretamente en el inciso b) por este estadísticas, cuántas personas están ste delito, cuántas personas est Š tipificar como delito el lavado de sobre

México adopto y ratifico de cual que conscido comúnmente conocido como "lavado de dinero", en el artículo 115 bis del citado ordenamiento, el cual estuvo vigente hasta el 13 de mayo de 1996, atendiendo a que su ubicación no estaba acorde con la Convención de Viena, razón por la cual el 14 de mayo de 1996, entró en vigor el artículo 400 bis del Código Penal Federal, que entró en vigor el artículo 400 bis del Código Penal Federal, que México adopto y ratifico la citada convención, la cual entró en vigor Procedencia Ilícita".

Federal es perseguible de oficio, sin embargo, cuando en su comisión se utilicen los servicios de las instituciones que integran el sistema financiero. se requiere la denuncia previa de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente, además es un delito grave atento a lo dispuesto en el artículo 194 del Cádico Ecdoni de Description de la companya de la comp Código Federal de Procedimientos Penales. delito contemplado en Œ articulo 400 bis de/ Código Penal

Recurso de Procedencia Ilícita, así como un flujograma relacionado con la investigación de Lavado de Dinero proveniente de sobre el aspecto social y En ese sentido, hago de su conocimiento que en la página de esta Procuraduría se encuentra disponible públicamente información sobre el aspecto social y jurídico del delito de Operaciones con Procuraduria se rrupción, mismos nsultario mediante erá hacer doble 'Delitos ederales" v que e **la siguiente** ruta: v,ww,pgr.gob.mx, click en la liga '-Combate a la Delincu 98 Lavado de Dinero adjuntan en copia seleccionar a opción ' Delincuencia", simple. Delincuencia



Operaciones con,, Recursos de Procedencia Ilícita" Organizada' ~ eл columna del lado izquierdo seleccionar

estadísticas sobre las averiguaciones previas determina consignadas, procesos concluidos y sentencias condenatorias motivo del delito en comente y puede consultarlas mediant siguiente ruta: en la página principal elegir el banner "Infor Institucionales", ubicado en la columna del lado derecho, e rubro "Sexto 2006" y utilizar el buscador indicando el nombre del delito. Resumen Ejecutivo del Informe en la misma página de internet está a su disposición las sobre de Labores seleccionar determinadas, mediante la ner "Informes еп con

Lo anterior, conforme a lo señalado por los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental y 50 de su Reglamento

siguientes términos: respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, en los recurso de revisión interpuesto por el recurrente Instituto Con fecha de Acceso veinte a la Información de junio de dos mil siete, se recibió Pública Gubernamental, en contra de œ_

Acto que se recurre y puntos petitorios:

EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS, LAS INDAGATORIAS, EL MONTO DE LAS OPERACIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS.

ME NIEGAN LA INFORMACIÓN PORQUE, SEGÚN LA PGR, LOS DATOS QUE ESTOY SOLICITANDO SE LOCALIZAN EN ALGUNAS AVERIGUACIONES PREVIAS, LO CUAL EXPLICARÍA SU CONFIDENCIALIDAD. NO OBSTANTE, QUISIERA QUE ME ENTREGARAN UNA VERSIÓN PÚBLICA OMITIENDO LOS DATOS QUE NO AFECTAN LAS INDAGATORIAS QUE ESTAN REALIZANDO. POR OTRO OMITIENDO LOS DATOS QUE NO AFECTAN LAS INDAGATORIAS QUE ESTAN REALIZANDO. POR OTRO LADO, SIE ES CIERTA LA ASEVERACIÓN DEL ANTERIOR PROCURADOR EN EL SENTIDO DE QUE EN EL PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO SE CONCLUYERON DECENAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE REFLEJAN EN UN AUMENTO DE APS DETERMINADAS, ENTONCES EL ARGUMENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD PODRÍA DESAPARECER, AUNQUE SEA EN FORMA PARCIAL, PUESTO QUE ALGUNAS APS RERLACIONADAS C ON EL LAVADO DE DINERO YA HAN CONLUIDO. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA TAMBIÉN ESTABLECE QUE CUANDO CONCLUYAN LAS CAUSAS QUE HAYAN DADO ORIGEN A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, DICHA INFORMACIÓN "INFORMACION RELATIVA A LAS OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS. SOLICITO "INFORMACIÓN PODRÁ SER PÚBLICA" PODRÍA

Información solicitada:

OPERACIONES "TODA INCLUIR OLTIMOS OLUCRADAS, LAS INDAGATORIAS, EI OPERACIONES Y EN SU CASO, LAS (CADA UNA DE ELLAS" 5 ω ANOS. INFORMACION R NOMBRE LAVADO DICHA D DE INFORMACIÓN RELATIVA DINERO LAS EL MONTO DE **SANCIONES EMPRESAS** DEBE LAS



Otros IFA!: Archivo elementos que considere someter ajuicio ae!

0001700094707

R/IFAI/JPGA/3505/07 de la misma fecha, suscrito por la Directora de Recursos Administrativos se notificó al Comité de Información de la Procuraduría General de la República a través de su Unidad de el que se le notificara, para que manifestara en relación al mismo. mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en Enlace, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no fecha de julio de dos ∃: siete, por oficio

R/IFAI/JPGA/3505/07 de fecha 6 de julio de 2007, Ponente cito a una audiencia en el Instituto Federal agosto del año en curso. Información Pública Gubernamental, la cual se llevo a cabo el 2 de mediante el Comisionado de Acceso

Alegatos, el cual a la letra dice; Procuraduría General de DGPDSC/UEAI/3697/2007 fecha Ω de julio la República, se de de 2007 മ Unidad mediante <u>a</u> envió escrito oficio número Enlace Ω. Φ α e

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, a través del cual remite en tiempo y forma el escrito de alegatos correspondientes al recurso de revisión 2319/07 interpuesto por el C. Rogelio Flores Morales, lo anterior par los efectos legales que CJ/2375/2007, de fecha 17 de julio del año en curso, signado por la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 88 "[...] Con fundamento en el artículo 28,42 y31 de la Ley Federal de lugar [... reglamento, Leticia Plaza me permito Rancel, anexar al Coordinadora presente el Jurídica oficio ũ

el cual se señala lo siguiente: En el que se adjunto al oficio antes referido el diverso CJ/2375/2007,

motivando po notificarle la recurrente en atención a que la solicitud de acceso a la información folio 0001700094707 fue atendida en tiempo y forma, fundando y motivando por parte de la Unidad de Enlace de actorio por fundando y siguiente: información dada n atención a que la sullición y 0094707 fue atendida en tíempo y forma, fundando y 0094707 fue atendida en tíempo y forma, fundando y or parte de la Unidad de Enlace de esta Institución al respuesta de esta Subprocuraduría en donde se clasificó respuesta de esta Subprocuraduría en donde se reitera la solicitada como reservada, por lo que se reitera la solicitada como reservada, por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por lo que se reitera la solicitada como reservada por la porta de la solicitada como reservada por la precisarle lo solicitada como reservada por la porta de la solicitada como reservada por la porta de la solicitada por la porta de la solicitada por la porta de la solicitada como reservada por la porta de la solicitada por la porta de la solicitada como reservada por la porta de la solicitada por la porta de la solicitada de la solicitada porta de la solicitada porta de la solicitada porta de la solicitada porta de la solicitada de la solicitada porta de la solicitada de la solicitada de la solicitada porta de la solicitada de la solic

misma tiene el carácter de reservada la petición de información, la Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda en su diverso PGR/SIEDO/2229/2007, del cual se adjunta copia¹.

tivos a las averiguaciones previas, porque reviste características confidencial idad o no divulgable y a efecto de definir cuales son vez de que existe impedimento legal para proporcionar datos Por lo tanto, no resulta posible obsequiar la petición planteada, porque reviste características

4



esos parámetros, e la Ley Federal de Gubernamental: es menester transcribir los siguientes preceptos de Transparencia y Acceso a la Información Publica

'Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

temporalmente sujeta a Artículos 13 y 14 de esta Información reservada: nente sujeta a alguna Ley:... alguna Aquella de las información excepciones que se encuentra previstas eп

cuya difusión pueda; 'Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla

judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado' impartición de la justicia, la re operaciones de control migratorio, cumplimiento de Causar un serio perjuicio a las leyes, prevención o recaudación las estrategias procesales las actividades persecución de de las contribuciones, de verificación los delitos, la en procesos del

'Articulo 14. También se considerará como información reservada:

confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial: ㅁ que por disposición expresa de una Ley sea

III. Las averiguaciones previas;...'.

Público de la Federación, que contengan datos como denuncias, por que motivos y quien las interpuso, delitos y fuentes de información en contra de algún inculpado, no tienen calidad de registros públicos, ni pueden ser considerados como fuente de acceso al público. En consecuencia las actuaciones de los agentes

en Delincuencia Organizada, expresa de la ley. Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento, por reservada en términos del los artículos 45 primer párrafo de Federal*-de Transparencia y Acceso a la Información En suma, esta Subprocuraduría de Investigación Especializada Transparencia < motiva la información y clasifica como disposición

Además cabe precisar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ha establecido en su "Criterio de interpretación de la fracción 1 del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

que se hace en otra "ley", se entiende que se refiere a una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento jurídico con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero además haya sido expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Mexicana. establece que cuando el legislador, ya sea en su carácter de constituyente o de legislador ordinario, hace referencia a la regulación Que existe un principio general de derecho y de interpretación ley llamado "principio de reserva de ley". Dicho principio de reserva de ley". Jislador, ya sea en

apoya esta Subprocuraduría para reservar su información deviene de una ley federal, como es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Federal de Procedimientos Penales; por tanto es una ley en sentido formal y material la que regula un sector creto Luego entonces, se insiste, que el fundamento legal en que se del ordenamiento jurídico, como en la especie que



Bajo esa línea de pensamiento, se solicita que en este caso concreto el Instituto pondere la jerarquía normativa que sustenta la reserva de la información, planteada por esta Institución.

Otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información solicitada es lo previsto en el artículo 225 fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual fue reformado en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de junio de dos mil seis y entró en vigor al día siguiente de su publicación y que actualmente dispone: jurídico

cometidos por servidores públicos lo siguientes: artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia,

un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales,... constancias o información que obren en una averiguación previa o en a conocer a quien no tenga derecho, documentos,

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones... XXVIII. impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días

Por consiguiente, esta Subprocuraduría con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción 1 y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, determina que la información solicitada responder a la solicitud de mérito. se considera reservada, haciéndose valer la imposibilidad jurídica para

Segundo.- De las aseveraciones contenidas en los alegatos del solicitante, esta Subprocuraduría, establece que la información solicitada por el recurrente, son datos que forman parte de averiguaciones previas abiertas por lo que las mismas revisten averiguaciones previas abiertas por lo que las características de confidencial idad o no divulgable.

Por lo anterior, se solicita se sobresea el recurso hecho valer por el peticionario de la información, toda vez que dicha información esta clasificada como reservada. se solicita se sobresea el recurso hecho valer

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Titular de la Unidad de enlace, pido se sirva:

formulando alegatos en el recurso de revisión 2319/07. Primero. -Tener ø esta autoridad eл tiempo Υ forma,

procesal oportuno. Acceso a Segundo.- Se sirva remitir los presentes al Instituto Federal de la Información Pública para su desahogo en el momento

Tercero.- Con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Solicite el sobreseimiento del recurso, en virtud de resultar improcedentes e infundados los agravios hechos valer por la procedentes e infundados los agravios hechos valer por la γ se confirme la respuesta dada a su solicitud $[\dots]^n$.

<u>е</u>е Enlace El 20 de agosto de 2007, ace de la Procuraduría General de la República, vía corre dtrónico el oficio DGPDSC/UEAI/4128/2007, en el cual se señala: se envió por parte de la Unidad de Beneral de la República, vía correo correo

"[...] En alcance a m 14 de junio de 2007, a mi diverso DGPDSC/UEAI/2472/2007, y derivado de la audiencia dentro del



recurso da revisión 2622/07 (sic), en la que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública acordó que independientemente de la reserva de la información que se hizo valer es necesario se les proporcione el número de averiguaciones previas y el estado actual de la información solicitada.

articulo 31 reproduce: Información Pública Gubernamental, amplio su respuesta tal como se Especializada en En razón de lo anterior, de la Ley Delincuencia . Federal de Organizada, la Subprocuraduría de Investigación Transparencia la cual en Acceso a términos del

		Estado
2 0	Averiguacion Previa	Actual
<u>بـــ</u>	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/504/2005	EN TRAMITE
2	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/060/2005	EN TRAMITE
ω	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/089/2005	CONSIGNADA
4	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/110/2005	EN TRAMITE
ر ا	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/003/2006	EN TRAMITE
6	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/019/2006	EN TRAMITE
7	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/150/2006	CONSIGNADA
∞	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/158/2005	EN TRAMITE
9	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/069/2007	EN TRAMITE
10	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/022/2006	EN TRAMITE
11	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/105/2005	EN TRAMITE
12	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/096/2005	EN TRAMITE
13	PGR/SIEDOUEIORPIFAM/083/2005	EN TRAMITE

términos de los artículos 13, fracción V y 14, Fracciones 1 y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, toda vez que las averiguaciones previas se encuentran en trámite. lo anterior, se reitera que la información reservada

Sin embargo, en relación a las averiguaciones ya resueltas que sanción les fueron aplicadas o no, esta información no se cuenta en los archivos de esta Subprocuraduría, toda vez que las resoluciones en los procesos penales la dicta el juez correspondiente, el cual pertenece al Poder Judicial de la Federación."

Lo anterior tiene sustento conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 42, 44, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]" a lo dispuesto en los

Procuraduría General de la República, en los siguientes términos: Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental resolvieron el Recurso de Revisión, modificando la respuesta de la 12 de septiembre de 2007, los Comisionados del Instituto

señalado en los considerandos del presente recurso de revisión. fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a lo "PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la 0

SEGUNDO. lica Gubernamental así como 91 de su Reg ruye a la Procuraduría General de la República. Ley Federal <u>Gubernamental</u> Con fundamento en Transparencia los artículos 56, 91 Acceso Reglamento párrafo ā Información



omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para clasificación y desclasificación de la información de l clasificación y desclasificación de la información de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. versión pública de la información solicitada omitiendo las partes <u>siquiente a la notificación de la presente resolución, elabore una</u> <u>un término no mayor de 20 días hábiles contados a partir del día</u> secciones clasificadas < señalando aquéllas que tueron las

hábiles para entregarlo al recurrente. Instituto previo a su entrega al recurrente verificará los términos del artículo 56 párrafo segundo de la Ley, y posteriormente el sujeto obligado tendrá ā 10 días versión <u>este</u>

Procuraduría General de la República con el objeto de gue acuda con el original de la documentación y de la versión <u>pública, y se lleve a cabo el análisis de la información.</u> Para lo anterior, el Instituto concertará una reunión con la

Asimismo, el sujeto obligado deberá entregar resolución emitida por el Comité de Inform clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en artículo 45 de la Ley y 70 fracciones III y IV de su Reglamento. resolución emitida pindique las partes o por secciones eliminadas y funde y motive su <u>Información</u>

<u>Con fundamento en los artículos 56 de la LFTAIPG y 91 de su reglamento se instruye a la Procuraduría General de la República para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto </u> sobre su cumplimiento.

<u>en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio al Comité</u> Gubernamental, notifiquese la presente resolución al recurrente <u>través de su Unidad de Enlace.</u> TERCERO. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Información de la Procuraduría General de la República, Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de

párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia. y Acceso la Información Pública Gubernamental, así como en el numer tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades c <u>auxiliarse por la Dirección</u> Personales y de Estudios e I*i* presente resolución, y para los efectos de lo dispuesto en Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución con respecto a la revisión de la versión pública, bajo la supervisión del Dirección Comisionado General Ponente. de Dicha unidad jón General de Investigación. Coordinación jo la supervisión administrativa po Clasificación y D < Vigilancia y Datos de 9

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto <u>cualquier incumplimiento a la presente resolución.</u>

. SE OFRECEN COMO PRUEBAS:



que beneficien a mi representada, la Procuraduría General todas y cada una de las actuaciones en el presente juicio uno de los hechos y conceptos de impugnación señalados de la República, prueba que relaciono con todos y cada en la presente demanda de nulidad. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en

prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos demanda de nulidad. mi representada, la Procuraduría General de la República, HUMANA. En todo aquello que beneficie a los intereses de conceptos II.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE de impugnación señalados ASPECTO LEGAL Y en la

III.- LAS DOCUMENTALES

- nombramiento del suscrito como Director General de Asuntos Jurídicos, a efecto de acreditar los extremos del artículo 15, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en copia certificada del
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del oficio CJ/3579/2007, de 07 de noviembre de 2007, con el cual se solicitó a la Unidad de Enlace, se suspendiera la ejecución de la resolución aquí impugnada, en virtud de que se recurre en esta vía. (anexo, 2)
- de Enlace de esta Institución, la resolución que aquí se recurre y donde consta que se tuvo conocimiento el día 25 de octubre de 2007 y que a partir de esa fecha se contabilizan los 45 días hábiles para interponer esta oficio R/IFAI/JPGA/SA/5118/07, del 24 de octubre de 2007, con la cual el Demanda de Nulidad. (anexo 3). Instituto Federal de Acceso a la Información Pública notificó a la Unidad DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la resolución de fecha 12 de septiembre de 2007, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, relativa al expediente 2319/07.

sus Unidades Administrativas, y poner de manifiesto las violaciones a República y los miembros del Comité de Información, así como de renales y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por parte de los Comisionados Procedimiento Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Constitución Política de anterior integran el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información aplicables para Administrativo, acreditar por parte Sol al Código Federal de de la Estados Unidos Mexicanos, cumplimiento de Procuraduría General Procedimientos



la GENERAL Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en atención a que antijurídica, se hacen valer en esta instancia anulatoria los siguientes: la determinación de la resolución en combate es ilegal y su naturaleza VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción VI, de

Conceptos de Impugnación.

a la Información Pública Gubernamental, que señalan: artículo 31 y 57, un ordenamiento de carácter Federal, y violatoria de los diversos 238 del Código Fiscal de la Federación, en relación éstos últimos Mexicanos, por contravenir disposiciones de orden público, conteni un ordenamiento de carácter Federal, y violatoria de los diversos legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mórales), mod República a la por los comisionados del referido Instituto, a través de la Información Pública Gubernamental, votada el 12 de 0001700094707, PRIMERO. Lo constituye la resolución del Instituto Federal de Acceso recurso modificando de solicitud de acceso revisión fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso expediente ۵ interpuesto respuesta 2319/07, Ω de por la información registrada con folio es violatoria de las garantías <u>a</u> <u>e</u> Procuraduría recurrente septiembre de (Rogelio Flor a General de cual resolvieron contenidas en Hores o a la 2007

"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho." posesiones podrá previamente 0 ser privado derechos, establecidos, en el que sino de la libertad mediante juicio 0 de seguido se cumplan sus propiedades, as as

"Artículo escrito de la autoridad competente, que legal de procedimiento." domicilio, 2 papeles Nadie puede 0 posesiones, ser molestado sino en funde y en I virtud motive de mandamiento persona,

Justicia A) Los del acto administrativo, Procedimiento Administrativo, es acto administrativo, así como la Gubernamental y Federal undamentación y motivación. Fiscal y Administrativa, con relación a los diversos 3, fracción V, y 83 (éste último en relación directa con los artículos 51 de la Ley artículos de Transparencia N y 1 y 7 d 11, fracción XIII, de la < cuando se de establecen los su Reglamento), procedencia de la declaración de Acceso advierta Ley മ $\overline{\omega}$ elementos y ਕ Orgánica del ausencia de Información מ Ley de una requisitos Tribunal Federal nulidad Pública de de

Dispositivos legales que en lo conducente disponen:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa:

cios que se promuevan contra lican a continuación: Tribual de Justicia Fiscal las resoluciones definitivas que se Administrativa conocerá de



pongan fin a un procedimiento administrativo, resuelvan un expediente, en los términos de Procedimiento Administrativo. a una instancia administrativas ۵ Ley Federal de 0

Pública Gubernamental Federal de Transparencia < Acceso Ø ته Información

Art. 51. El recurso previsto en los artículos 49 y recurso establecido en el artículo 83 Procedimiento Administrativo 50 procederá en lugar del de la Ley Federal de

Información Pública Gubernamental Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso ۵ a

- Art. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades y, en general, cualquier otro forme parte de la Administración Pública Federal. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones organo que
- Αrt. supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley. Federal de Procedimiento Administrativo Se aplicará

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:"

"V. Estar fundado y motivado;"

- "Artículo 3. culo 3. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo."
- "Artículo 6. será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo." culo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cu de la cual
- sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán inválido; hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos negativa. acto administrativo que se declare juridica no se presumirá legítimo ni ejecutable; declare juridicamente sera subsanable, nulo sera

"En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo d ordenado." responsabilidad <u>del</u> servidor público que <u>...</u> sólo dará lugar a la hubiere sea imposible emitido

Federal de Procedimiento Administrativo:



"Artículo 15. culo 15. La administración pública federal no podrá formalidades que las expresamente previstas en la ley." exigir más

razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no como o periodo firmar cara en el cual de impaixo de habilita. sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital." el nombre, denominacion o nazon combre legal, domicilio para promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas o "las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o

<u>requeridos en los ordenamientos respectivos."</u> acrediten su personalidad, así como los que en "el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos cada caso que

nuestro Máximo Tribunal mismos que a la letra se reproducen: De igual forma sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la sufficienda de timo para diretar la resolución pero no corresponden al caso autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden ál caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a

SEXTO THE CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Secretario: Abraham Mejía Arroyo. Amparo directo 317/2006. Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Carmona. Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. P. Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo de 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 150 d Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. de octubre de 2006. R. Parrao Rodríguez R. ru. aro directo ~^^6, 2006. votos. Juan Cruz

nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que se apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, **ADMINISTRATIVAS.** Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de "FUNDAMENTACIÓN van de < MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES



justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular, contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata c trata de que

PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Ezquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz. Cruz. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

constitucional relativa acudiendo al argumento de que cuando un particular les eleva una solicitud, está obligado a conocer los preceptos que regulan el trámite relativo, con lo cual se liberarian ellas de la carga que les ha sido impuesta en el artículo 16 de la Constitución Federal". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL manda que las autoridades funden y motiven sus resoluciones, y desde el punto de vista formal, ello equivale a la obligación de expresar en ellas los preceptos legales en que las apoyan y los hechos que hacen que en el caso se satisfaga la hipótesis de aplicación de dichas normas. Y no pueden las autoridades administrativas derogar la garantía constitucional relativa acudiendo al argumento de ma acudiendo particular les eleva ma constitucional relativa acudiendo al argumento de ma constitucional relativa PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 397/73. Arturo Zorrilla Martínez. 18 de septiembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

planteada, en contravención a lo dispuesto por los citados artículos 14 16 Constitucionales conforme caso sin a las concreto resulta innegable que la cumplir las leyes expedidas formalidades con esenciales del proced anterioridad al hecho, resolución impugnada procedimiento aplicando hipótesis

Información Pública gubernamental, mismo que señala que el Centro Aunado al hecho de que la contenido del artículo 31 de tesis se refiere el artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva sustituya, no estarán sujetos a General de la Armada, o bien, las Presidencia; **Especializada** Policía Investigación y Seguridad Nacional, el Centro de Fidiledrio Funcional de Inteligencia de Control de Drogas, la Dirección de Coordinación de Inteligencia de siguientes: del titular de la propia unidad administrativa. aisladas, Federa da en Delincuencia Organizada), el Estado Mayor el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor (actualmente cuyo Preventiva; rubro, a texto la Unidad Conti Subprocuraduría autoridad, desatendió por la Ley de Transparencia y la autoridad de los Comités a que unidades administrativas que < datos desatendió Contra Siendo aplicable al caso de identificación son de a Investigacion Delincuencia completo acceso a 201 de Sol ā ന a

IMPUGNACION DE LAS. Si una sentencia del Tribunal adolece Fiscal estimó "RESOLUCIONES malidades de fundamentación y pcedimiento en el que se emitió la ntencia recurrida al declarar la nulidad de la resolución del vicio que de una *ADMINISTRATIVAS* ilegalidad resolución la propia resolución, por administrativa motivación carecer ILEGALES, de ΠO en las S



Procedimientos Civiles. disposiciones controvertida, de sin los artículos condición 203 alguna, ~ 156 ŋo del Código viola las

septiembre Ponente: Felipe Tena Ramírez. fiscal de 417/60. 1964. Magdalena Unanimidad Rangel de cuatro Islas. votos. ∞ de

posibles afectados en tales autoridades del país la obligación de oír en defensa a los imperiosamente obedecida; máxime cuando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 de la determinación, que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna DE LAS. Dentro de nuestro sistema constitucional no basta fundadas o motivadas". Constitución General de la República impone a todas "AUTORIDADES éstas, al pronunciarse, para ADMINISTRATIVAS. RESOLUCIONES que ésta determinaciones, Se encuentren Эe considere debidamente \prec así como la legal las

Ponente: Felipe Tena Ramírez. Amparo en revisión 7225/57. Benjamín Romero Villaseñor. 10 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

publicada en el Apéndice al Federación 1917-1995, Tomo de rubro "ACTOS ADMIN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. REVOCACION criterio DE. ha Tomo III, Tercera Pa ADMINISTRATIVOS. GARANTIAS integrado Semanario Tercera Parte, página 6, TRATIVOS. ORDEN Y ä DE jurisprudencia Judicial AUDIENCIA, de

que Lo anterior, toda vez que la autoridad demandada, dio entrada al recurso de revisión interpuesto por el recurrente Rogelio Flores Morales, a pesar de que el mismo resultaba notoriamente improcedente en virtud de que que rigen el procedimiento. considerarlo como Institución que represento, resulta obvio que la autoridad demandada al proveniente información pronunciada por el Comité, en éste caso Información de la Procuraduría General de la República, esencial Federal de Acceso a Información para la procedencia del recurso de revisión ante el Instituto los requisitos que establece la Ley Federal de nos recurrio del de ocupa de Reyisión—solo—procede—contra_la_ procedimiento) lo constituye Especializada en Delincuencia Organizada, cuando uno una el recurrente se 듬 legalmente presentado y procedente violento la reglas respuesta Organo la Información Pública Gubernamental (formalidad distinto que provenia inconformó en contra <u>a</u> Comité la circunstancia de de Transparencia y Acceso a la negativa_al_ تم de ública, y si en Subprocuraduría Información si en el caso acceso Comité negativa que, de de de <u>a</u>

En ra entificación son los siguientes ón de ello, es aplicable la tesis aislada cuyo rubro, texto y datos de



se demuestre alguna de las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada". Estas dos causales de anulación estaban establecidas en el Código Fiscal de 1938, artículo 202, y en el Código Fiscal de 1967, artículo 228, de la siguiente manera: "Serán causales de anulación de una resolución o de un de controllar de contr defensas del partícular y trascienda al sentido de la resolución PREVISTAS EN EL ARTICULO 238, ACTUALIZACION "SENTENCIAS DEL TRIBUNAL "Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, establece: DEL CODIGO impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación en su caso. III. Vicios del procedimiento que afecten acto impugnado en el Juicio constituir una resolución administrativa definitiva (artículo 23 de constituir una resolución administrativa definitiva (artículo 23 de tener presente que, en términos del código tributario vigente, el acto impugnado en el juicio contencioso administrativo lo va a procedimiento procedimiento administrativo: b) Omisión o incumplimiento de vicios formales contrarios al principio di mientras que la fracción II se refiere formalidades en la resolución administr inclusive la ausencia de fundamentación o es el procedimiento del que en su caso derivó, el que está afectado de nulidad. Las dos causales en comento establecen reviste vicios de ilegalidad en sí misma considerada, o bien, que es el procedimiento del que en su caso derivó, el que está resolución puede ser impugnada legalmente por considerar que la Ley las formalidades que legalmente debe revestir la resolución o el caso, actualizó en el procedimiento, es decir, en los antecedentes presupuestos de la resolución impugnada. La configuración c cual derivó dicha resolución, vicios que bien pueden implicar también la omisión de formalidades establecidas en las leyes, cualquiera de estas dos resolución administrativa administrativo" presupuestos la fracción III contempla los vicios en el procedimiento del resolución el acto Orgánica del violatoria de impugnado". FISCAL DE LA FEDERACIÓN. El artículo DE Tribunal Fiscal de la la garantía LAS las siguientes causales: II. Omisión de impugnado combatida, causales implicará Ahora bien, en principio se debe CAUSALES FISCAL DE LA FEDERACION administrativa de legalidad, FRACCIONES II Y eл ya que es precisamente e/ de fundamentación DE Federación). ø al sentido de juicio motivación legalidad, p la omisión la nulidad de la configuración de ANULACION pero impugnada, contencioso que en su pero se 0

DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

de Revisión fiscal 703/91. José E. Lobato, S.A. de R.L. Recurrente: Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades. 12 Lanz Cárdenas. PAP gistro: febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando nte: Época, Página: 411 Semanario Judicial de la Federación, X, Julio de 219,006, Instancia: Secretaria: Tesis aislada, Tribunales Colegiados de Norma Lucía Piña Hernández. No. aislada, Materia(s): Administrativa,



REPÚBLICA En este sentido el ordinal 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso uría generala la Información Pública Gubernamental (que se ubica dentro del capítulo ELA ÚBLICA IV "Del Procedimiento ante el Instituto") señala:

Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación." mismo o a través de sus representantes, el recurso de revisión ante el inexistencia resolución del Comité, la negativa del acceso de "El solicitante los documentos מ quien solicitados, se le haya podrá a la información, notificado, interponer, mediante <u>വ</u> por

Disposición que claramente establece como requisito sine qua non para que el recurso de revisión resulte procedente, que la negativa al acceso a la información provenga de la resolución del <u>especializada en Delincuencia Organizada, informó lo siguiente:</u> concreto del oficio DGPDSC/UEA/1404/2007 mediante el cual la Coordinadora Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación satisfizo, como se puede apreciar de las pruebas aportadas y en quien previamente lo haya notificado, o que se

'Al respecto, misma tiene Unidad Espe Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda en su diverso PGR/SIEDO/2229/2007, del cual se adjunta el carácter una VeZ analizada la de reservada tal y petición de información, como lo señala la

definir cuales son esos parámetros, es menester transcribir los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental: Por lo tanto, no resulta posible obsequiar la petición planteada, toda vez de que existe impedimento legal para proporcionar datos relativos a las averiguaciones previas, porque reviste características de confidencial idad o no divulgable y a efecto de definir cuales son esos parámetros, es menester transcribir los

'Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley:...'. VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra

cuya difusión pueda: Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla

las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del

'Articulo 14. También se considerará como información reservada:

۳ La fidencial: fidencial, que por reservada, disposición expresa c de reservada una Ley gubernamental

2. Las averiguaciones previas;...'



registros públicos, acceso al público. por que Público de la Federación, información consecuencia motivos y en contra las ⊇. quien actuaciones quien las interpuso, delitos y fuentes a de algún inculpado, no tienen calidad pueden ser considerados como fuente que contengan datos como los agentes del denuncias, de de de

reservada en términos del los artículos 45 primer párrafo de Delincuencia Organizada, expresa de la ley. Federal de Transparencia y Acceso a la Intormación rubiica Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento, por disposición En suma, esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en motiva la información × clasifica la Ley como

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" interpretación de la fracción Información Además cabe Pública, precisar que el Instituto Federal de Acceso a ha 1 del artículo 14 de establecido еп SU la Ley Federal de "Criterio

Que existe un principio general de derecho y de interpretación de la ley llamado "principio de reserva de ley". Dicho principio proceso legislativo establecido en la Constitución Mexicana. una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento regulación que se hace en otra "ley" constituyente establece que impersonalidad, jurídico con las 0 cuando el legislador, pero además haya de legislador características de ordinario, , se entiende que se refiere a sido expedido a Уa generalidad, sea en hace ley". referencia su carácter abstracción traves

Luego entonces, se insiste, apoya esta Subprocuraduría de una ley federal, como es Organizada y del Código Federal de Procedimientos Penales; tanto es una ley en sentido formal y material la que regul. resulta la reserva. concreto del ordenamiento jurídico, como es la Ley Federal contra la Delincuencia para reservar su información deviene que el fundamento legal en como en que regula un à especie por

Bajo esa línea de pensamiento, se solicita que en es concreto el Instituto pondere la jerarquía normativa que s la reserva de la información, planteada por esta Institución. solicita que que sustenta caso

información solicitada es lo previsto en el artículo 225 fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual fue reformado en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de junio de que actualmente dispone: dos mil seis y entró en vigor al día siguiente de su publicación y Otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la

cometidos por servidores públicos lo siguientes: Son delitos contra la administración de justicia,

stancias o información que obren en una averiguación previa o un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de /III.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, utoridad judicial, sean confidenciales,.. documentos,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

> Se dos mil días multa'. A quien cometa los delitos le impondrá pena de prisión de cuatro previstos en las ø fracciones... diez años y de mil XXVIII.. Ø

consiguiente,

esta

Subprocuraduria

con

fundamento

20/

artículo 27 de su Reglamento, determina que la información solicitada se considera reservada, haciéndose valer la imposibilidad jurídica para responder a la solicitud de mérito. Transparencia y Acceso 27 fracción V a la Información Pública, en relación con el 14, fracción 1 y III de la Ley Federal de al recurrente

Documental en la que se contiene la respuesta que se le dio y que éste recurrió, en la que se puede apreciar de manera emitida por un área distinta al Comité de Información de la admitido un recurso notoriamente Por lo General de la República. que, en este contexto, تو autoridad demandada no improcedente, pues manera clara que fue se insiste, Procuraduría debió യ haber ley

siguientes: contradicción de En razón de de revisión procede únicamente en contra de Comité. 0 expuesto, tesis, cuyo resulta rubro, texto y datos aplicable 교 resoluciones emitidas tesis de de identificación son jurisprudencia por þ SO

que regula su procedimiento establece, de

manera tajante

que el recurso

ĮX, eemita en un juicio de esa índole, cuando el gobernado que lo promueve sufrió en su perjuicio la aplicación concreta de inferiores a los reglamentos del Presidente de la República de promovente, abstracto, establezcan normas o instrucciones de administrativo es improcedente contra ordenamientos mencionadas en el artículo 11 de la ley orgánica que lo regula, también lo es que conforme al diverso 202, fracción EN FORMA DESTACADA. Si bien es cierto que el citado aquéllos, ya sea en la resolución definitiva impugnada o en los juicios promovidos Tribunal sólo tiene competencia expresa para conocer de ACTOR EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNADA **ADMINISTRATIVAS** ATRIBUYAN LEGALIDAD DEBE **FEDERAL** CONTENCIOSO ficulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos procedimiento que le precedió, conclusión que atiende cción puede xicanos garantía de justicia pronta ese tipo de actos del Código Fiscal de la Federación, el juicio contencioso PRONUNCIARSE ser XXIX-H, DE JUSTICIA FISCAL sin lo que procesalmente implica que la legalidad QUE EN LA materia que, haber Ь de ADMINISTRATIVO. además, -disposiciones de observancia general APLICADAS de sido contra las resoluciones definitivas LAS ā análisis SOBRE propia DEMANDA RESPECTIVA aplicados Se ~ REGLAS completa contenida en basa de la sentencia que < **EN PERJUICIO** Norma 507 ADMINISTRATIVA es S carácter general concretamente Œ **VICIOS Fundamental GENERALES** articulo TRIBUNAL DEL que DE SE Ō



resolución en la que fue aplicada no sea factible señalarla como resolución impugnada, ni al órgano del Estado que la emitió como autoridad demandada, por lo que en dicho escrito el actor se limitará a plasmar los conceptos de impugnación en los que desarrolle los argumentos para demostrar por qué la respectiva regla general no se emitió ilegalidad de la regla general respectiva se refleje en los puntos resolutivos del fallo correspondiente". superior a ellas pero inferior a la Constitución Federal. En sentencia estudiar esos conceptos en la parte considerativa de con apego a lo dispuesto en el acto formalmente legislativo destacada en un juício contencioso administrativo, sólo implica que en la demanda que se enderece en contra de la administrativa vicios que se atribuyan a dichas reglas sean de legalidad, y la administración pública federal, siempre y conforme al cual la finalidad del establecimiento de ese Tribunal fue dirimir las controversias entre los particulares regula su expedición, y el referido Tribunal se limitará a resolución formalmente reglamentario -cláusula habilitante- que tenor, por eл tiva no pueda ser im, en un juicio contencioso impugnada la ımpliquen qué tér circunstancia de términos afectan confrontarias en forma destacada, en caso de de que una regla ser impune con alguna resultar fundados, validez sin yıd general en fr cuando los que norma ā ā

Guillermo I. Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y otros. 6 de agosto de 2004. Cinco votos. Ponente: Administrativa del Cuarto Circuito y otros, Contradicción de tesis 84/2001-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Ortiz Mayagoitia. agosto Secretario: Rafael Primero y el Primero en Coello

Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Septiembre de 2004, Tesis: 2a./J. 108/2004, Página: 220." Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de agosto de dos mil cuatro. No. Registro: 180,678, jurisprudencia 108/2004. Aprobada Novena Epoca,

párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el NECESARIOS PARA CORROBORAR LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDIÓ A LA DEL RECURSO IMPUGNADO, DEBE DECLARAR SU NULIDAD Y NO "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SI LA SALA FISCAL CUENTA CON LOS DATOS 31 de diciembre de 2005, cuando el inconforme promueve jui**n**o de nulidad contra la resolución recaída a un recurso, **QUE DICTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)**. Conforme al artículo 197, último REENVIAR NI CONMINAR A LI PRONUNCIARSE CONFORME A LOS bién se entenderá que impugna la determinación que le mpugnación no planteados en el medio de impugnación cedió y tendrá la posibilidad de hacer valer conceptos LA LINEAMIENTOS **EMISORA** Ъ



numeral 237, pronunciarse con apego a los lineamientos que se establezcan en la ejecutoria respectiva, lo cual acontece en actuación recurrida, debe declarar su nulidad y no reenviar con base en lo anterior, si la Sala Fiscal cuenta con los (principios de celeridad y economía procesal). Ahora bien, legalidad conocer vigencia, administrativa carezca de la suficiente fundamentación de ni conminar a pronunciarse c datos correspondiente convalidado. pronunciarse en los aludidos preceptos". reenvío, hipótesis de que el acto competencia territorial, necesarios por del asunto desvirtuaría la intención cuente de de Œ S litis abierta). Por su parte, organo sobre No proceder la párrafo la mismo con determinación para tendrá autoridad podrá pronunciarse esa jurisdiccional cuarto, elementos NS corroborar ilegalidad, de esa manera y supuesto contenido material que primigenio r su parte, en términos del del mismo ordenamiento y impugnada, del legislador plasmada suficientes ø resolvió E/ ya en el cual la Sala quien < ilegalidad necesario que de la en cuanto 70 el recurso a siempre dicho decretar ei puede para autoridad que de para acto ello a

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. ΕN MATERIA

Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Septiembre de 2004, Tesis: 2a./J. 108/2004, Página: 220. Mora Revisión fiscal 165/2006. Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur. 21 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Pérez. No. Registro: Novena 180,678,

artículo 57, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la notoriamente improcedente, Ello implica que la autoridad demandada debió Información Pública Gubernamental, que textualmente señala: de revisión interpuesto de conformidad a lo por Rogelio flores de haber desechado establecido Morales, por por

"Artículo cuando:" 57. Ш recurso será desechado por improcedente

un Comité, o" Se recurra una resolución que no haya sido emitida por

de del procedimiento que se establecen en los artículos 49 y Información, no dio estricto cumplimiento a las formalidades Argumento que deja de manifiesto que el Instituto Federal de Acceso ernamental, con relación al 45, fracción I, la Ley Federal de ser notoriamente improcedente, al recurrir una resolución que no fue tida por el Comité de Información de la Procuraduría General de la ó de haber desechado el recurso intentado por Rogelio flores Morales Transparencia y Acceso a de su propia Ley, la Información 57, fracción III, esenciales ya que Pública



PROCURAD REPUBLICA URÍA GENERALla resolución impugnada, resultando aplicable la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro texto y datos de identificación son los siguientes: República. Por ello esa H. Sala, advertirá la procedencia de la nulidad de

resolver la pretensión del actor que se deduzca de su demanda de nulidad, en relación con el acto impugnado. De este modo, una violación a dicho precepto no se de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a para resolver la pretensión del actor. A la obligación de analizar la pretensión que se deduzca de la demanda en relación con el acto impugnado, concurren las demás argumentos de la contestación que sean necesarios para con el acto impug contestación de la porque el análisis de los agravios debe hacerse en relación con el acto impugnado y con los argumentos de la pretensión del actor deducida de su demanda. Ello es así, argumento configura necesariamente por la omisión de estudiar un CONFORME AL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL errores que se adviertan en la cita de preceptos violados; llana de la resolución impugnada; que deben corregirse los argumentos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y exigencias los argumentos de la contestación, si éstos no se requieren resolver la pretensión planteada, sin que necesariamente deba obligarse a la Salas a considerar todos y cada uno de resolver la pretensión del actor, esto es, la litis en el juicio de nulidad se integra con el acto impugnado y aquellos mediante el hecho de que no "SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS REQUISITOS resoluciones combatidas causales notorios; fundarse Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben suficientes para ello". nulidad, siempre y cuando el tribunal cuente con elementos contra de los cuales se haya promovido el primer párrafo, pueden y uno de FEDERACIÓN. en de le os, así que en previstas de comento, examinarse en su conjunto los agravios impugnado derecho; legalidad deben à diciembre de dos mil, como demanda que sean contestación de la N. A partir de la reforma al artículo del Código Fiscal de la Federación de en en los pái es decir, analizarse mediante recursos administrativos pero que analizar pueden invocarse arse en primer lu párrafos sin se resuelva la verdadera que à cambiar argumentos las el Tribunal Federal legalidad subsecuentes precepto necesarios demanda, sentencias obligación de lugar hechos hechos no se para del del 108

DÉCIMO ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. **TERCER** TRIBUNAL COLEGIADO EZ MATERIA

Revisión fiscal 293/2001. JuNidicos os. ministrativo. 26 de septiembre de 2001. Unanimidad de iana Estrada Tena. Ponente: ā Rosalba Secretaria Becerril Velázquez. Titular de la Unidad de Asuntos de Contraloria × Secretaria: Desarrollo



de Hacierie de Administración Tributi nam de 2003. Revisión fiscal 255/2002. Administradora Local Jurídica de Sur del Distrito Federal, en renresentación del Canada de la Ca Rosalba Becerril Velázquez. Secretario: Raymundo Valtierra Hacienda y Crédito Público, del Distrito Federal, édito Público, del Presidente del Servicio Tributaria y de la autoridad demandada. Unanimidad de en representación del Secretario votos. Ponente:

Secretaría de Revisión fiscal 111/2003. Secretaria: Atzimba 2003. Unanimidad de votos. del titular y del Subsecretario, Hacienda y Crédito Público. Martínez Nolasco. Subsecretario Subsecretario, Ponente: Luz Cueto Martínez. de 25 de abril de ambos Ingresos, de

representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público Amparos Revisión fiscal 119/2003. Subprocurador Fiscal Federal de Secretario: Manuel Muñoz Bastida. Unanimidad de autoridad demandada. de la Procuraduría votos. Ponente: Fiscal de 29 **Zn7** de a Cueto abril de Federación, Martínez. 2003

Martínez. Secretario: José Antonio García Ochoa. Oriente del Distrito Federal y otras autoridades. Revisión fiscal 125/2003. 2003. Unanimidad de Administrador Local Jurídico del votos. Ponente: Luz 30 de Cueto

FEDERACIÓN, 2001)." No. e Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 962, tesis I.1o.A.106 A, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EN MATERIA FISCAL, PARA EXAMINAR SI LA SALA CUMPLE CON ESE PRINCIPIO DEBE ATENDERSE Administrativa, I.13o.A. J/5, Página: 1681. Federación y su Gaceta, XX, Colegiados de PRIMERO CASO PARTICULAR egistro: , 80,461, Jurisprudencia, Materia(s): va, Novena Época, Instancia: Tribunales SEGUNDO, VIGENTE Circuito, Fuente: A PARTIR DEL 10. DE DEL Época, (ARTICULO Septiembre de 2004, Tesis: TÍCULO 237, PA CÓDIGO FISCAL Semanario Judicial ENERO **PARRAFOS** de DE

propia Ley, mismo que establece: Gubernamental dejó de observar los dispuesto por el artículos 45 de su efecto, <u>e</u> Instituto Federal de Acceso യ ਕ Información Pública

remitir la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios, para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o clasificado entidad, mismo que deberá resolver si los caso de que el titular documentos como reservados o confidenciales, de la unidad administrativa deberá haya

información. Confirma 0 modifica ជ clasificación < concede acceso ø $\overline{\alpha}$

GUNDO. La ermación e Pública resolución dictada por el Instituto Federal de Gubernamental, es violatoria В garantía Acceso a de



REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL**disposiciones de orden público que contempla la propia Ley que la regula.** legalidad y seguridad jurídica, al haberse pronunciado sin observar las

tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los tiene como finalidad proveer lo necesario otra entidad federal. Información Pública Gubernamental, establece que es de orden público constitucionales el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la autónomos o con autonomía legal, y cualquier

realizarse en los términos que la misma Ley señala. puede hacerse Sin embargo, el acceso a la información a que se refiere la propia Ley, no en forma caprichosa o indiscriminada, sino que debe

Mexicanos, establecen: artículos 14 y 16 de ۵ Constitución Política de SO Estados Unidos

perjuicio de persona alguna." se dará efecto retroactivo еn

conforme posesiones o derechos, sino mediante juicio tribunales previamente establecidos, en el c "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, formalidades Ð las leyes esenciales expedidas del en el que Con procedimiento anterioridad seguido ante S (1) cumplan

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, funde y motive la causa legal de procedimiento. mandamiento escrito de la autoridad competente, papeles 0 posesiones, sino en virtud familia, on on

Pública Gubernamental, los cuales son los siguientes: considerandos Procuraduría General de la Información Pública Gubernamental, resolvió modificar la 56 · fracción caso en estudio, el Instituto Federal de Acceso a IIIdel recurso de revisión de la resolució de ᅈ Ley Federal de con fundamento en los artículos la resolución que se Transparencia <u></u> señalado en los 55 respuesta de la ם Acceso fracción V y Información combate,

ocupa, establece: parte, <u>0</u> CONSIDERANDO SEXTO, de ۵ resolución que son

anos relacionada con operaciones de lavado de dinero efectuadas en los últimos tres Como Se señaló, Φ recurrente solicitó Ω siguiente información

- 1. El nombre de las empresas involucradas
- casos; Las averiguaciones previas relacionadas 3. El monto de las operaciones, y con estos
- 4. as sanciones aplicadas a cada empresa

citada se encuentra citada se encuentra clasificada con fundamento en los artículos 13, fracción V 4, fracciones 1 y III de la Ley, lo cual reiteró en su escrito de alegatos y en la lencia celebrada con motivo del presente recurso de revisión. el sujeto obligado comunicó al recurrente que la información



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resoluciones no causen estado. estrategias recaudacion de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento V de la Ley prevé que se considerará información reservada aquella cuya difusión Con relación al fundamento invocado por la Procuraduría, procesales de las contribuciones, en procesos judiciales o administrativos mientras as operaciones de control migratorio, el artículo 13, fracción las as

a los intereses tutelados en el artículo 13 de la Ley, entre otros administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión expedientes Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley dispone documentos como reservados, 20 titulares e que al clasificar de las unidades

permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. sino que deberá también considerarse la existencia de elementos directamente relacionado artículo 13 información Octavo de de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma este con los Lineamientos fundamento en con las materias que se protegen en dicho s Generales, e alguna de las establece fracciones que establecidas <u>a</u> objetivos que articulo,

Al respecto, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales establece siguiente: Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley,

cuando se cause un serio perjuicio a:

durante la averiguación previa Judicial de la Federación; éstos, las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir H. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en c bien, as atribuciones que ejerce y ante los tribunales el Ministerio Público <u>de</u>

Como es posible observar, la fracción V del artículo 13 de la Ley tiene entre uno de sus objetivos proteger la información cuya difusión pueda poner en riesgo la persecución y prevención de los delitos, es decir, dicha fracción pretende evitar que la difusión de la información que se clasifica impida u obstruya las acciones o previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. medidas que instrumenta el Estado Mexicano para evitar la comisión de delitos o las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación

justicia por parte de los presuntos delincuentes. obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos o bien, las atribuciones y diligencias que lleva a cabo el Ministerio Público con el objeto de evitar que su difusión tenga como consecuencia la evasión de la delitos se refiere a la protección de información cuya difusión pueda impedir u cumplimiento de las leyes y a las actividades de prevención y persecución de los Es decir, el valor que tutela la fracción V del artículo 13 de la Ley con relación

al artículo 14, fracciones щ < III de la Ley, dicho precepto establece jo

ilo 14. También Se considerará como información reservada:



PROCURADURÍA GENERAL $^{
m I_{ullet}}$ DE LA REPÚBLICA reservada, que comercial reservada o gubernamental confidencial; por disposición expresa

de una Ley sea considerada confidencial,

previas; III. Las averiguaciones

Al respecto, el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales establece cuando la información se clasifique como reservada en los términos de fracciones 1 y III del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unida administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fraccioniciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga de las unidades artículo, fracción, las

Asimismo, siguiente: el Vigésimo Sexto de SO Lineamientos Generales establece

todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, a efecto de aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza Para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es ejercitar o no la acción penal."

intereses que se encuentran tutelados expresamente por otros ordenamientos legales, de tal forma que para clasificar información con fundamento en dicha fracción del artículo 14 se requiere que exista una disposición jurídica que le otorgue el carácter de clasificada a la información de que se trate. acuerdo con lo anterior, la fracción 1 del artículo 14 protege

Por su parte, el artículo 14, fracción III de la Ley protege la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la averiguación previa, al resguardar la información que le sirve para llevar a buen término la investigación que realiza con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito pruebas de las evidencias necesarias con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito. Lo anterior en razón de que la autoridad investigadora tiene por interés hacerse y resolver conforme a derecho. que le permitan conocer la causa, valorar

Procuraduría informó a este Instituto que existen 13 averiguaciones previas relacionadas con la solicitud de acceso del recurrente, de las cuales once se encuentran en trámite y dos fueron consignadas ante los tribunales. No obstante, las averiguaciones previas sobre durante la sustanciación del presente recurso de revisión,

las que versa el informe del sujeto obligado son de los años 2005 a 2007, mientras que la solicitud de acceso refirió al periodo 21 de mayo de 2004 al 21 de mayo de 2007.

de Procedencia Ilícita: averiguaciones previas relacionadas con Procuración este de Justicia2, Instituto consultó el Informe de encontró າ el delito de O Operaciones Gobierno información 2006, relativa

>	200	OPE P	
		ACIONES CON RECURSOS DE PROCED	
	Datos	ENCIA ILICITA: RESUL	
	Enero-junio	OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA LLICITA: RESULTADOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, 2000-2006	



	Concepto			Observado	ado					Variación
_		2000	2001	2002	2003	2004 2005	5002	20052 2006	2006	% anual
	Ive~iqua~a: s gremas gradas	55	20	26	45	152	19	°2	53	7E 8
	°aerguaco:es pronos consignadas	5	14	15	14	22	25	i3	35	169.
_	Incompetelinas	2	7	_	2	9	ō	4	4	0.0
	. N., eiercitas de la accion peni	0	2	w	4	2	_	1	6	.700
	Reservas	0	2	17	10	9	17	6	4	-313
	ACUnulacoues	1	0	ω	7	7	37	32	മ	71.9
	Ordenes de aprehensión	35	24	54	50	45	17	11	74	572.7
	Procesos penales inrgados	5	12	14	14	22	5	33	29 Y	-12
	Sentencias condenatorias		27	<u>.</u>	Ď	15	200	0	44	4010

consignadas; en 6 la Procuraduría se declaró incompetente; en 2 dictó el no ejercicio de la acción penal, 9 están en reserva, 7 fueron acumuladas, 46 tienen orden de anrahancián an acción penal de anrahancián acción penal de anrahancián an acción penal de anrahancián acción penal de anrahancián acción penal de acción penal de anrahancián acción penal de acci cuales 35 están consignadas; en 4 la Procuraduría se declaró incompetente; en 8 dictó el no ejercicio de la acción penal, 4 están en reserva, 9 fueron acumuladas, en 74 se libró la orden de aprehensión, a 29 personas se les inició el proceso penal y 4 tienen ya una sentencia consignadas; en 10 la Procuraduría se declaró incompetente; en 1 dictó el 46 tienen orden de aprehensión, 22 cuentan con un proceso penal iniciado y 15 tienen ya una sentencia condenatoria. En el año 2005, el sujeto obligado inició 119 averiguaciones previas, de las cuales 25 están penal iniciado y 18 tienen ya una sentencia condenatoria. Mientras que de enero a junio de 2006, la PGR inició 93 averiguaciones previas, de las acumuladas, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las cuales condenatoria. De conformidad con esta información estadística, en el año 2004 la PGR ejercicio están de la acción penal, 17 están en reserva, 37 fueron 17 cuentan con orden de aprehensión, 45 tienen un proceso averiguaciones previas 17 relacionadas averiguaciones pr la Procuraduría con <u>0</u> 37 delito

que entregó siguientes estados (según la estadística antes citada y el propio informe relacionadas con la solicitud de acceso, De acuerdo con lo anterior, existen más de trece averiguaciones previas а PGR durante ជា sustanciación las cuales se encuentran en los de presente recurso de

- En trámite; En reserva;
- Consignadas;
- Con órdenes de aprehensión libradas; Con procesos penales iniciados;
- Con sentencias condenatorias, y
- Con no ejercicio de la acción penal.

Dicho lo anterior, los siguientes considerandos analizarán la procedencia de la clasificación de la información solicitada según el estado en que se encuentren las averiguaciones previas en cuestión.

que A este respecto, la Institución que represento no comparte dicho criterio que sostiene la Autoridad demandada, ya que es de destacar que el ponente consultó el Informe de Gobierno 2006, en el apartado relativo a estadística con los resultados de los años 2000 a 2006 relai riguaciones previas iniciadas, consignadas, incompeten cicio de la acción penal, reservas, acumulaciones, entre otras operaciones sostiene la con Autoridad demandada, recursos de procedencia ilícita, incompetencias, en 2006 relativa a el cual encontró



A GENERAL Información Pública Gubernamental asume que todas las indagatorias relacionan con la solicitud de acceso a la información y pierde de vista los términos relacionadas con el delito de mérito. relacionadas averiguaciones en las que se encuentran empresas involucradas de de de dicho con las lavado O) misma Informe, de mismas, dinero que <u>@</u> Instituto se no < as refieren a todas Federal averiguaciones únicamente as de investigaciones Acceso previas

Federal. es pública en los diversos informes que La información a la que puede tener acceso el particular se circunscribe únicamente a los datos estadísticos que la propia Institución genera y que emite la misma y el Ejecutivo

Además, Federal de agentes entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo anterior, Gubernamental las dependencias y entidades centrarse en informes a modo para los solicitantes. Constitución Política de características y detalles que requieren los solicitantes, rebasa la la propia Institución en virtud de que la función sustantiva d de debe destacarse que de lo establecido por el artículo 21
Política de los Estados (17-11)
odo narrili Iransparencia Estados Unidos Mexicanos < Acceso -acuerdo-con-el-artículo-42 Federación Ø y 102, Apartado sólo estarán obligadas a ជ debe Informacion < primordialmente no a generar de A) de la Pública de los labor

Fundamental del país. Principio instauración de la misma más que con secretos, a otros horizontes. doctrinarios y jurisconsultos, es un principio reconocido en la Ley Fundamental del país. Principio que no sólo cobra vigencia tratándose de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, sino que se extiende puede soslayarse que, con independencia de las opiniones de tratadistas, cuanto <u>ත</u> sigilo en la averiguación previa, que con cierta reserva, se traduce en

sociedad información soslayarse información, internacional. agruparse en tres verdad que el artículo 60. de la Constitución garantiza el derecho a la para que en todas pero como todo derecho no es ilimitado. Y es que no puede acceder tipos: Estado, sus Ø a ella presenta ciertas limitantes, que a) Limitaciones en razón del interés na vertientes, como ente sin de derecho embargo, el derecho público, nacional genera pueden

legalmente Pública Gubernamental, porque su conocimiento público puede generar daños al país, además de que la inobservancia de esa reserva se sanciona diverso información o contemplan el sigilo o reserva, como lo es el artículo 13, seguridad El sustento de estas limitaciones Federal Contra la 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información nacional ന incluye Delincuencia Organizada, en normas se encuentra en la preservación que limitan O relación con acceso d e Ø de Ð ā

fundamento stitucionales que otorgan tener el orden público de esas y la seguridad excepciones obligaciones se nacional, y atribuciones localiza como aparece en los e D al Estado SO preceptos para



PROCURADURÍA GENERAL GARANTÍAS INDIVIDUAIS EN CASO DE LA pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en peligro o conflicto; REPUBLICA artículo 73, fracciones XII a XV y XXI, en lo tocante a las facultades del siguientes miembros policiacos y de seguridad nacional, y autorizar al jefe del Ejecutivo Federal para disponer en ciertos casos de la Guardia Nacional; artículo 89, fracciones IV a VIII, en lo concerniente a las facultades de ratificar el nombramiento del procurador general de la República y demás contra la Federación, reglamentariamente la Guardia Nacional y establecer los delitos y faltas Congreso artículo 73, fracciones XII a XV y XXI, seguridad nacional, así como para declarar la guerra en nombre del país, presidente de la República para nombrar a los miembros policiacos y Limitantes que se encuentran referidas a intereses sociales. federativas artículo 118, fracción III, en lo relativo a la obligación de las entidades fracciones II a IV, 0 artículos: de de cualquier dar cuenta ۵ Unión así como las sanciones correspondientes; artículo acto que en lo atinente al presidente para 29, ponga e declarar relación a la potestad del Senado para en peligro de la República ā con guerra, Ø മ sociedad. en organizar jefe del artículo del a e

(libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia); 21 (averiguación y persecución de los delitos); 73, fracción XVI, base cuarta (facultad del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la salubridad general de la República); 89, fracción I (facultad del presidente para reglamentar leyes expedidas en las materias indicadas); 115, fracción II (facultad de los Ayuntamientos para expedir bandos de policía y buen gobierno); y 117, fracción IX (facultad de las entidades federativas para pornografía, que encuentran sustento constitucional en los artículos Dentro de este grupo se encuentran aquellas normas que lienuen a proteger la averiguación de los delitos, la salud pública y la moral pública, siendo los tienden a la protección de la persona. expedir leyes encaminadas a combatir el alcoholismo). c) Excepciones aspectos relevantes encuentran de esta última, aquellas <u>a</u> obscenidad y que tienden 70.

gobernados, que aun cuando no están citadas expresamente en el Texto derechos de naturaleza individual, como los artículos 50., Constitucional, Son las encaminadas a proteger el derecho a y 24 de la Constitución. se desprenden de e diversos la vida o privacidad preceptos que consagran tículos 5o., 7o., 10, 14, 16

Federal, interpretada en sentido contrario constitucionales a que se ha hecho mención. trate de burocracia pública o privada, cuyo soporte constitucional radicalmente se localiza en el artículo 60., parte final, de la Constitución origen a la figura jurídica del "secreto de información", ta denominado "reserva de información", o bien, "secreto burocrático" Las citadas excepciones o limitantes del derecho a la información, contrario y las demás información" constituciona disposiciones también

puede ser antizan atendiendo a la materia a que se refieran; de tal suerte que si espeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y a la vez lo involucra se sigue que el derecho a la información no es absoluto, garantizado indiscriminadamente en todos los alguna de as limitantes mencionadas, casos, SUS receptores sino que



PROCURADURÍA GENERAL DE ROGELIO FLORES MORALES. también quedan restringidos. Como en el caso aconteció con la solicitud

REPÚBLICA

Ley Fundamental del país; entre otras cuestiones, en lo concerniente a la instauración de la averiguación previa y al principio del sígalo. dejar en claro que el combatido principio sí se encuentra reconocido en la importante traer a colación los precedentes apuntes, únicamente Ahora bien, lo hasta aquí expuesto, con relación al principio de sigilo, ciertamente se relaciona de manera fundamental con lo establecido en el 60. de nuestra Carta Magna, sin embargo, consideró para

reserva con que debe instaurarse la averiguación previa, su fundamento se encuentra en el artículo 21 constitucional, que establece el monopolio de la acción penal, en la investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, sin permitir la intervención de alguna institución o ente diverso, salvo la policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Los efectos prácticos de ese sigilo han sido integración de la averiguación del delito, evitando la sustracción del señalado como indiciado y la manipulación de pruebas que pudiera dar discutidos, pero es claro que encuentran su soporte en la eficacia de la integración de la averiguación del delito, evitando la sustracción del desprende de la regulación que se da a las distintas materias artículo de la Constitución, sino que, como ya se vio, su observancia se materias, es evidente que no se consagra de manera expresa en un solo origen al desvanecimiento de las mismas. vida. En esa la vigencia del mencionado principio se tesitura, es evidente que tratándose extiende del secreto a diversas en que

Ahora bien, no puede afirmarse que los artículos de la legisla secundaria que acoge ese principio de sigilo, resulten contrarios Constitución por contravenir los artículos 17, 20 y 102 de la Constitución por Fundamental. legislación <u>හ</u> ග Ley

porque más que una contraposición o contradicción entre ellos surge una que se opongan al Ello es así, toda vez que aunque los referidos preceptos constitucionales consagran diversas garantías a favor del gobernado, no puede decirse complementación. garantías a favor del gobernado, no puede decirse l principio de sigilo que impera en otros artículos,

reformas consagra garantías y derechos tanto para la víctima como para el inculpado de un delito; y que las prerrogativas previstas en las fracciones I, V, VII y IX, se observan tanto en el proceso como en la averiguación previa, aunado a que lo previsto en la fracción o en la curiato a constitución previa, aunado a que lo previsto en la fracción en la fracción previa. prefervar el sigilo que debe imperar en el trámite de la averiguación que su ejercicio no es ilimitado; de lo que se sigue que si con el objeto de límites que las leyes establezcan, se reitera lo apuntado en el sentido de sujeto a condición alguna; sin embargo, al destacarse que la extensión de su observancia debe producirse en los términos y con los requisitos y nstitución, porque ia se limita el ejercicio de esas garantías, en nada se contradice a la stitución, porque es una posibilidad que la propia Ley Fundamental empla.



REPÚBLICA GENERALEn el presente caso, se le negó al solicitante la expedición de ni de indiciado. diversas averiguaciones previas en la que no tenía el carácter de ofendido copias

prohibición para que el inculpado obtenga las copias que pretenda. constancias certificadas acuerdo a los artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría última República, principio de വ relativas, prohibición de expedir copias cuando con ello se quebrante es una se víctima desprende que es sigilo que caracteriza a prohibición pero que o denunciante no contiene de que se factible la expedición de dirige < aunque la institución, es <u>വ</u> manera resguardo más expresa adelante General copias una Sel

<u>a</u> actuaciones. atendiendo secrecía, De esto se sigue que aunque Procedimientos Penales, disposición expedición de copias, ello es en estricto cumplimiento al principio público no consigna una vigencia indiscriminada del mismo, discrecional, Q consagrada as que necesidades de la de pues que establece una sanción para еn manera indebida inclusive los artículos establezcan una limitante para <u>e</u> artículo sociedad æ 16 esa quebrante del actual, parte Código difiere a deja en el funcionario reserva Federal de sino que, claro similar de

auto o acuerdo que niega la expedición de copias al indiciado se sustente uestierra io oculto y le permite conocer la naturaleza de las actuaciones que se practican en esa etapa. permite el acceso a la averiguación previa, principio cuando con independencia de la negativa apuntada le el acceso a la averiguación previa, toda vez que esa accesibilidad y éste a su vez con lo que es oculto, no puede afirmarse que e partiendo de la premisa que sigilo y reserva se

Sino públicas no sólo puede materializarse a través de la expedición de copias. decir, a expedir copias por escrito, para que pueda ejercerse el derecho expediente al interesado para que se imponga de su contenido, pues por significa constitucional, se constriñe a la autoridad a proceder de esa manera, es que se imponga de su contenido. condignas, imposición de los una que se parte, desde que no adecuada que las pues en que debe cristaliza ninguna es autos no se concreta a partir de la expedición de copias, es conocido que la frase "dar o actuaciones quedan a disposición se e defensa; soslayarse permite desde de y por otra, las <u>e</u> que el conocimiento de las actuaciones fracciones acceso momento frase "dar es de <u>a</u> del artículo en interesado explorado derecho que la que correr traslado" del interesado en las 20, permita inciso A), oficinas

conocimiento real del asunto, Además, mite el expediente para hacer apuntes de cualquier naturaleza. no es la expedición ni entrega sino que éste se obtiene desde que de copias lo que denota se

ida por la autoridad demandada señala lo siguiente: bien, con respecto al CONSIDERANDO OCTAVO, de la resolución



REPUBLICA URÍA GENERALSE *encuentra vinculada con averiguaciones previas en reserva, la Ley* siguiente: Orgánica de Con relación a la clasificación de la información solicitada que la Procuraduría General de ä República establece

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

atribución comprende: Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta

A) En la averiguación previa

aplicables K) Determínar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales establece:

previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales 20.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la

En la a Público: averiguación previa corresponderá al Ministerio

VII.penal; Determinar la reserva o el ejercicio de la acción

se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos. bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que Si de las diligencias practicadas no resultan elementos

publicado el 24 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, República, por el que se establecen los lineamientos que regulan la designación y actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del Procurador, en lo sucesivo el Acuerdo A/069/03, establece lo siguiente: Asimismo, el Acuerdo número A/069/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que requitan la

[...] Que con fecha 25 de junio de 2003, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual tiene por objeto establecer su organización y funcionamiento, para el despacho Procurador y al Ministerio Público de la Federación; los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Orgánica otros ordenamientos le encomiendan a la Institución, al de

en definitiva; Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, realizarán los dictámenes correspondientes relacionados con el No Ejercicio de la Acción Penal y la Reserva, para su posterior autorización

Qu**¢**) como consecuencia de lo anterior y para estar en posibilidad de cumplir con n¢iones que deben desarrollar en forma clara y precisa, cuyas tareas bderación Auxiliares del Procurador, sean reubicados y les sean señaladas las as disposiciones, resulta necesario que los agentes del Ministerio Público de



organizarse, impulsarse y apoyarse en criterios acordes a la evolución estructural procuradoría general de la República, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente [...]:

DE LA REPÚBLICA

Procurador, adscritos en las Delegaciones de la Institución tendrán las funciones QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación Auxiliares del

para que sean autorizados en definitiva por los Delegados [...]; II. Elaborar los dictámenes sobre la procedencia de la reserva de la indagatoria,

averiguación previa y [...]; IV. Depurar el archivo en el que se haya autorizado la reserva del expediente de

Federación Auxiliares del Procurador, adscritos a las Institución, serán desarrolladas en la forma siguiente [...]: Se tunciones conferidas a los agentes del as Ministerio Delegaciones Público de de ᆲᆸ

En materia de depuración del archivo por

- de practicar nuevas diligencias; aprobada, para corroborar la subsistencia del obstáculo temporal o la posibilidad expedientes d e averiguación previa cuya reserva haya
- Ministerio Público de la Federación investigador; Hacer del conocimiento del Delegado los expedientes devueltos al agente del
- en que proceda el no ejercício de la acción penal por prescripción o por alguna Procedimientos Penales, y Dictaminar para la autorización definitiva del Delegado, los casos de reserva as señaladas en el artículo 137 <u>de</u> Código Federal

d. Confirmar la reserva del expediente de averiguación previa, señalando fecha de prescripción del ejercicio de la acción penal.

no encontró elementos suficientes para consignar ante los tribunales competentes a partir de las diligencias y actuaciones que llevó a cabo, puede ordenar la reserva de la averiguación previa respectiva con el objeto de acuerdo con las disposiciones anteriores, cuando el Ministerio Público allegarse de mayor información que le permita esclarecer tribunales los

haya quedado sin materia, en razón de que el expediente respectivo sigue activo hasta en tanto el Ministerio Público determine el ejercicio o no no se puede considerar que la causa penal prevista en dicha averiguación ejercicio de la acción penal. este sentido, cuando se acuerda la reserva de la averiguación previa

que las investigaciones por parte del Ministerio Público hayan concluido, obtenga dicha autoridad. determinar la reserva de que éstas pueden reiniciarse una averiguación previa no implica ante nuevos elementos que

información reserva, información solicitada pondría en riesgo la actuación del Ministerio Público, por lo que se encuentra clasificada con fundamento en el artículo Por ello, en el caso de las averiguaciones previas que se fracción III de la Ley. al igual que las que se encuentran en trámite, la difusión de la encuentran en

las de investigación y así alertar a posibles responsables de los delitos ndo la anterior averiguación así en razón de que difundir la previa está en reserva podría revelar algunas información solicitada



URÍA GENERAL Público de llevar a buen término su investigación penal contra los presuntos responsables. investigados, ō cual perjudicaría ם capacidad del < ejercitar la acción propio Ministerio

averiguaciones previas que están en reserva clasificación con fundamento en el artículo 14, información anterior, solicitada este Instituto que se determina encuentra procedente fracción III de la Ley, relacionada confirmar con las de

fracción III de la Ley, resulta innecesario analizar la procedencia de clasificar la información con fundamento en el artículo 13, fracción $V\,y$ alcances de la presente resolución" quedó acreditada la causal de clasificación Al considerar que en el caso de las averiguaciones previas en 14, fracción 1 del mismo ordenamiento legal, pues no se modificarían los prevista en el artículo 14

siguiente: que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Código representante legal. Federal de Procedimientos Penales establece como principio que las actuaciones de averiguación previa serán reservadas, con Demandada, es excepción del inculpado, En relación a este considerando de la resolución emitida por la Autoridad acertada, mas su defensor sin embargo, y la víctima u es menester ofendido señalar lo У О

carácter de reservado de la información en comento se dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley F administrativa o penal, según corresponda. Asimismo, se reitera que al servidor publico que indepidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de correspondiente, utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal Público bancario, Delincuencia Organizada que señala que la información relativa al sistema documentos, se de la del artículo financiero y de naturaleza fiscal que requiera se reitera Federación debiéndose anterior, le sujetará al procedimiento que al 0 a en el caso guardar la más estricta confidencialidad servidor autoridad judicial federal podrá de público 9 de la Ley Federal Contra delincuencia de responsabilidad fortalece por indebidamente <u>e</u> Ministerio ser

Asimismo, el artículo 13 y 14 disponen:

"Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la juzguen oportunas. información recibida, Federación y sin perjuicio de que en su contra, sus auxiliares puedan presentar las pruebas de descargo que , por lo que el Ministerio Público de guardarán la mayor reserva respecto el indiciado o su defensor, en base a

ejercicio de la acción penal." Público de la Federación, mantenerse en reserva su identidad hasta el miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo

ptro lado, el artículo 14, fracción III, de la LFTAIPG establece que se iderará como información reservada Ø as averiguaciones



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

previas, su u... Faserva, No ejercicio o desglose, devolución de Juzgado, etc.). distinción de alguna sobre la acción penal, incompetencia o su consulta, estado (en trámite, consignación,

reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial. disposición Adicionalmente, será expresa considerada 0 artículo O, 4 como fracción I, ē reservada (A) (Q) considerada Ω. ū la LFTAIPG información confidencial, dispone que 'por

<u>റ</u> información, remite ambos Código S S existe expresamente a Federal de Procedimientos Penales, ordenamientos averiguaciones CONTRICTO como sucede en la especie con relación al CFPP entre las disposiciones de la otras leyes son coincidentes al establecer la reserva Drevids e incluso, la Ley que establezcan sino por el contrario de tru. Na reserva LFTAIPG transparencia

3 5 P

Ahora bien, la LETAIPG añade que la información será pública -- incluyendo las averiguaciones previes - cuando concluya el periodo de reserva (12 años) o bien desaparezcan las causas que hayan dado origen la misma. LFTAIPG añade la información

serán consideradas como información reservada unicamente por el periodo por el cual se haya establecido la reserva y a la conclusión de la este serán consideradas como información pública, sin perjuicio de la en el Código Federal de Procedimientos Penales y, por tratarse de norma posterior de igual jerarquía, debe ser aplicada por los destinatarios de la propia norma. En tal virtud, es innegable que las averiguaciones previas propia Ley. omisión de los detos En este sentido, la LFTAIPG contiene una disposición que no está prevista personales de carácter confidencial conforme

SOLO crigen a previa, sin distinción alguna, será reservada. tanto la averiguación previa siga teniendo el carácter de actualiza la extinción de las causas que dan origen a reservada en si misma y en terminos absolutos. 000000 No se considera aplicable el supuesto de extinción de las causas que dan <u>o</u>j averiguación 20011 la reserva de la información para efectos TOGGOTOL LO organization to a previa, toda vez Tronkally or too an U To in the state of de la desclasificación CHIMIPO En este sentido, en (<u>(</u>1 Casifican <u>ር</u> averiguación ST TOSOFY D como e como

sigue siendo averiguación previa. referidas, la averiguación previa no puede la extinción de las causas que dan origen a su reserva, pues en todo caso consequencia, æ términos <u>Ω</u> शु ser desclasificada por virtud de disposiciones വ

oue. definida por el Código Federal de Procedimientos Penales, por ser ordens miento eicecie ordenamiento especializado relativo al procedimiento nsformarse apender de del estado en que se enquentra (No ejercicio de la a el, reserva, incompetencia, devolución de Juzpado, integracióa, **serva su naturaleza** y por lo tanto, su dissificación de reservada. contiene <u>က</u> Ď. 3 naturalexa juridica de la desnaturalización Ð as ひて色くら 0110 regias CCii disposición especificas de figura jurídica de in de <u>С</u> averiguation previa ja veriguación <u>:</u> netuga i << permita aquélla. previa concluir virtud, penal y Dicho para ecn



Por su parte, la LFTAIPG es un ordenamiento legal de tipo administrativo procuraduria general que, por lo mismo, resulta genérico con relación a la regulación jurídica del procedimiento penal y, dentro de éste, de la averiguación previa. En tal virtud, no corresponde a dicho ordenamiento definir la naturaleza jurídica de la averiguación previa, sino únicamente las reglas relativas al especial debe prevalecer sobre la norma general. acceso o reserva de la misma; ello, bajo el principio de que la norma

considerada como reservada, contenga. Ilustran por su contenido las tes y datos de identificación son los siguientes: salvaguardar ampliación, previa podrá ser superior a 12 años, salvo que el Instituto autorice por el periodo que se haya establecido para su reserva, el cual no incompetencia, integración, devolución de Juzgado, etc.), anterior se concluye encuentre Ilustran por su contenido las tesis aisladas cuyos rubros, texto So datos (ejercicio petición que realice la personales que o no de la acción penal; reserva, con independencia del estado en ᅙ averiguación c e carácter PGR, previa confidencial sin perjuicio hasta de

durante la fase de averiguación previa, está obligado a respetar el derecho de petición del ofendido y del inculpado, consagrado en el artículo 80. de la Constitución Federal, y por consiguiente, a "PETICIÓN, DERECHO DE, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR LOS los delitos. a fin de no entorpecer su función de investigación y persecución de las actuaciones que por su naturaleza deben permanecer en sigilo, notificarles los acuerdos correspondientes, excluyendo obviamente **ACUERDOS** CORRESPONDIENTES. Ε Ministerio

CIRCUITO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO

averiguación previa, no viola el sigilo que establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos ındagación. Público "SIGILO Penales, si el quejoso figura como inculpado en la Distrito, CUANDO Federal, **≥** remite LI S ಶು copias QUEBRANTA. Si el Ministerio requerimiento de un Juez de **AVERIGUACION** certificadas PREVIA.

SEGUNDO CIRCUITO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO

Queja 5/98. Investigaciones de la Federación gistro: 195.055 animidad de votos. Alba. Secretario: Agente adscrito FEADS. del Ministerio Público Ponente: José Manuel de Alba Federico $\widetilde{\omega}$ 14 de julio de García Millán." Coordinación de 1998 **≥** $\overline{\omega}$



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Diciembre de 1998 aislada, Materia(s): Penal, Novena Gaceta, Fuente: Época,

Tesis: XII. 1o.10 P, Página: 1089."

la autoridad demandada señala lo siguiente: Con respecto al CONSIDERANDO NOVENO, de la resolución emitida por

tribunales, Público dictó el ejercicio de la acción penal, y fueron consignadas establece lo siguiente: Respecto de las averiguaciones previas el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales en las que el Ministerio

Artículo lo.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

diligencias legalmente neces ejercita o no la acción penal; El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las gencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si

libertad de éste por falta de elementos para procesar; aplicable y hechos materia del proceso, la El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su clasificación de estos conforme al tipo penal caso, la

circunstancias en que hubiese tribunales III.- El de instrucción, qu tribunales con el fin de <u>m</u> que averiguar abarca las diligencias practicadas y probar ם existencia ante del delito, por

sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la respon irresponsabilidad penal de éste; IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público responsabilidad o

y pronuncia sentencia definitiva; pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas precisa su

diligencias y actos tendientes a resolver los recursos; V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las

<u>:</u>

medidas de seguridad que procedan con apego a la ley. resolver si un hecho es o no delito federal y determinar, en su dentro del siguen ante el tribunal de apelación constituyen el proceso penal federal, procedimientos responsabilidad parte, cual corresponde de instrucción y primera y segunda penal de Φ artículo 4 las personas acusadas e imponer las penas exclusivamente a los tribunales del referido Código establece instancia federales que caso, que

Del análisis de los artículos referidos es posible observar lo siguiente:

- con la consignación a los tribunales compete al Ministerio Público; El procedimiento de la averiguación previa concluye, en algunos casos,
- El proceso penal corresponde exclusivamente a los

tribunales, y

delito federal, (ii) orresponde a la (iii) imponer las penas y medidas de seguridad que procedan. autoridad judicial resolver si (i) un hecho es o no determinar la responsabilidad penal de los acusado

dinismo, el artículo 134 del citado Código establece:



Artículo 134 - En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los prevea. descripción típica lo requiera, realización tribunales y de expresará, ញ conducta, sin necesidad de acreditarlo plenamente, Sol asi elementos como las demás circunstancias que la ley subjetivos específicos la forma de cuando

considerados los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, determinación del tipo penal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los preceptos de este deban tomarse en cuenta para fijar el monto de la garantía. Código relativos a la libertad provisional bajo caución, tanto en lo referente a la el pliego de consignación, para los efectos el Ministerio Público hará expreso señalamiento de como previstos por lo еn que respecta a los elementos el artículo 20 fracción puedan ser de la que

Por su parte, el artículo 168 del mismo ordenamiento señala:

Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos

quien Público terminó, y se encuentran reunidos los elementos que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. información contenida en la averiguación previa ante la autoridad judicial, es la anterior del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Lo anterior que la etapa penal única facultada para examinar la contra se advierte de averiguación previa conducida por el Ministerio <u>e</u> indiciado, que al momento Ministerio Público de dictar el ejercicio de debida acreditación del consigna configuran

Más Mexicanos estáblece lo siguiente: aún, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos

las siguientes garantias En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán

Del inculpado:

el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. [...]
III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar

garantías naturaleza y causa de la acusación. encuentra que tienen el inculpado en todo proceso penal, entre las posible advertir, el artículo conocer en audiencia pública el nombre 20 de la Constitución establece de su acusador que × las se

fracción III de la Ley, puesto que concluyó la investigación que realizaba e Ministerio Público a fin de allegarse de los elementos que le permitan phocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de ante el juez ya no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo en el caso de las averiguaciones previas que han sido consignadas



puria general la causal de clasificación que prevé el artículo 14, fracción III de la Ley se recabaron las pruebas necesarias para configurar el cuerpo del delito y la determina procedente revocar la clasificación con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley, de la información solicitada cuando ésta probable responsabilidad del indiciado. Consecuentemente, extinguen, en razón de que concluyeron las actuaciones ministeriales y se Al haber concluido las investigaciones a cargo de la autoridad ministerial, Ministerio Público haya determinado consignado ante tribunales. encuentre relacionada con averiguaciones previas el ejercicio de la acción penal еn este Instituto las que

Cabe reiterar que el último párrafo del artículo 14 de la Ley establece que "cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III información confidencial que en ella se contenga". y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la

medidas implementadas por esa autoridad para evitar la comisión de los delitos la difusión de la información solicitada no podría impedir u obstruir las acciones o Ministerio Público, y al estar el inculpado enterado del proceso penal que enfrenta ejercicio de la acción penal, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley relacionada con las averiguaciones previas en las que la autoridad determinó el de que al misma lógica, procede revocar la estar concluida la etapa de investigación que realiza clasificación de la

las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el en el artículo 14, fracción 1 de la Ley, como se señaló en el considerando expresamente le otorga ese carácter. artículo, términos de las fracciones 1 y II del artículo 14 de la Ley, En cuanto a fracción, cuando la información se la clasificación de la información solicitada con fundamento inciso < párrafo clasifique de ordenamiento como reservada los titulares de jurídico en los que

Código Federal de Procedimientos Penales. Penal Federal, iniormación solicitada por el recurrente se términos de lo dispuesto por el artículo 225, respecto, el sujeto obligado señaló en su escrito de alegatos ۵ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fracción XXVIII del encuentra clasificada Código que la <

fundamento en esas disposiciones legales. Generales resulta improcedente información solicitada, por Procedimientos Federal contra señalar que la Procuraduría no estableció los Penales que ۵ Delincuencia Organizada y lo que otorgan el carácter la clasificación de la información en términos del Código Federal de <u>ф</u> los Lineamientos articulos la clasificada മ con <u>റ</u>. ᇚ

Respecto de la clasificación de la información requerida con fundamento en el artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal, dicha disposición establece lo siguiente: Artículo 225.- Son delitos contra la siguientes: administración de justicia, cometidos por servidores Públicos

un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de stancias o información que obren en una averiguación previa o toridad judicial, sean confidenciales, y conocer a quien no tenga derecho, documentos,



· .]

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido, e inhabilitado En todos los delitos años para desempeñar otro empleo, cargo comisión

por servidores públicos considera delitos contra la administración de la justicia cometidos solicitada expresamente documentos, averiguación servidores públicos, dar a delitos el artículo 225 del Código Penal Federal contempla entre los análisis de la normatividad antes citada, es posible contra por el previa. Sin embargo, dicho artículo no establece constancias <u>a</u> particular, carácter administración de conocer a quien no 0 de sino información clasificada que versa Justicia que de sobre tenga <u>a</u> obre cometidos información ō derecho, que una por

solicitada por el particular. En suma, el artículo invocado por el sujeto obligado no constituye una causal de clasificación en términos de la Ley, en razón de que el mismo únicamente establece reglas aplicables a la sustanciación de una 0 determina ā reserva de ā información

solicitada con fundamento en el artículo 14, fracción 1 de la relación al artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal. anterior, procede revocar $\overline{\mathbf{o}}$ clasificación de e de la Ley, con la información

consignó ante tribunales. Sopot previas en las que existe un proceso penal iniciado y en las que ya existe una orden de aprehensión librada o sentencias condenatorias, pues en que se encuentra relacionada con averiguaciones previas consignadas. Lo fracción V y 14, fracciones 1 y III de la Ley con relación al artículo fracción XXVIII del Código Penal Federal, de la información solicitada procede revocar la clasificación con fundamento en los artículos casos con la información relacionada el Ministerio Público concluyó con 丣 as investigación averiguaciones

consignación respectivos información entregue al recurrente los documentos que le permitan conocer la consecuencia, solicitada, procede instruir como podrían al sujeto ser os obligado pliegos que

dichos confidenciales, hinos del artículo 18, fracción II de la Ley. documentos, de que estos uocumentos el sujeto obligado deberá elaborar versiones confidencial públicas personales e N

🗪 atender a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley y 30, 41 y la elaboración de las versiones públicas, el órgano desconcentrado



URIA GENERAL Clasificación y desclasificación de la información de las dependencias entidades de la Administración Pública Federal, publicados estos últimos en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. entidades de la Administración Pública Federal , y los Lineamientos para fracción elaboración de versiones públicas, ٧I de su Reglamento, así como a los por parte de las dependencias Lineamientos

REPÚBLICA

dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley, que establece que: SISI" y ello no es posible en la actualidad, el sujeto obligado observará lo El sujeto obligado procurará atender la modalidad de reproducción entrega elegida por el particular. Dado que en su solicitud de acceso recurrente señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en Φ Φ.

Internet y particular "Artículo 50. electrónica de la información r sin costo alguno o ponerla a comunicar En caso de que las dependencias y entidades ۵ éste los datos ponerla a que solicitada, su disposición en æ permitan acceder podran un sitio de posean una enviaria വ Ω

electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso o, en su caso, publicará la información solicitada en su portal de Internet e indicará al recurrente la ruta para acceder a ella. Es decir, de ser viable, el sujeto obligado enviará la información al correo

ópticos y magnéticos, entre otros. conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 73 y demás correlativos correspondientes y la forma en que podrá realizar el pago respectivo, medios De no ser posible lo anterior, el sujeto obligado informará al particular los su Reglamento -expedición de copias simples, de reproducción y envio disponibles, ası certificadas como 0 medios

artículo 51 del Reglamento de la Ley que señala: información al solicitante siempre y cuando este último compruebe haber artículo 44 de la Ley que establece derechos respectivos, En ese caso, el sujeto obligado entregará la información al recurrente una que <u>e</u> este pago de último los derechos lo anterior de acuerdo con haya comprobado que la unidad de enlace entregará la correspondientes, haber cubierto < en En <u>@</u> pago atención los del Ф

esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacers previamente a la reproducción de la información. información solicitude.
mannéticos, ópticos, sonoros,
-hrarán a los Artículo 51. Las dependencias copias visuales, holográficos u otros medios. < simples entidades O podrán certificadas, reproducir hacerse medios

Salvo sitios de Internet de las dependencias y entidades. párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse el caso de las copias certificadas, costos deberán publicarse los costos referidos para la eп los

legislación aplicable y, en el caso de las entid superiores a los establecidos para las dependencias. Los costos de las copias certificadas se determinaran conforme entidades, no podrán Ω ser

Contrariamente a lo sustentado por la autoridad demandada, rante toridad jurísdiccional conceda la orden de aprehensión, es evidente que consignación sin el tiempo œ T que detenido, ם misma cabe senalar que Se encuentre en caso vigente con relación <u>ت</u> a e puede que la



PROCURADURÍA GENERAL**aún en versión pública,** pues ello pone en riesgo las actividades nersecución del delito (art. 13, f. V., LFTAIPG). otorgarse acceso a la información del pliego de consignación, de ⊒.

pliego persecución de los delitos. referente a los indiciados cuyas acceso a órdenes de aprehensión pendientes de ejecución, aprehensión Puede darse el caso de vez de تم consignación. que en N información del pliego de consignación, ni también contra que la autoridad judicial libre de tantos indiciados como se Se Al respecto, pondrían órdenes ya es claro que en riesgo hubieren sido ejecutadas, no se puede otorgar el S@ las varias órdenes de en tanto existan relacionen en siquiera por lo actividades O

resoluciones judiciales en los procesos penales, se considera lo siguiente: Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud de información sobre

entregarán al Ministerio Público, para conservarse e una copia certificada de los autos de formal prisión, como de las que dicte el tribunal resolviendo algún recurso libertad por falta de elementos para procesar, de los o resuelvan algún incidente, de 17 del Código Público, para conservarse en el archivo de éste, FPP establece las sentencias definitivas, que los tribunales sujeción a proceso o autos que den 25

potestad del órgano jurisdiccional. al Ministerio Público copia de las resoluciones referidas. Sin embargo, estima que el Ministerio Público es incompetente para resolver sobre otorgamiento o no de la información, pues ésta se encuentra bajo Es común que, con base en la disposición citada, los particulares soliciten Sin embargo, se Φ

caso, se supriman los datos personales de las partes. electrónica de aquellas, constancias que obran en los expedientes judiciales, por lo que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo de un juicio constituyen información pública una vez que se han emitido, y si se solicitan antes de que la sentencia cause estado se podrá acceder a una versión impresa o establecida en la citada fracción se refiere exclusivamente a las pruebas de legislador al expedir el ordenamiento, fracción IV, Al respecto, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y establece que la interpretación de lo previsto en los Transparencia Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal que de la LFTAIPG, tomando obran < Acceso sin menoscabo de que en dicha versión, So Ø ۵ expedientes Información Pública Gubernamental lleva a concluir que en cuenta los judiciales, fines articulos 교 que restricción en su $\overline{\mathbf{u}}$

Ministerio Público. proceso penal, corresponde otorgarla a la autoridad judicial y Es claro que la información contenida en resoluciones judiciales durante el no así ត

informáticos peticionario resoluciones respectivas. En todo caso, la Unidad de Enlace de la PGR debe orientar al particular de de SO ᅙ información, para que órganos jurisdiccionales acceda < obtenga ש copia Sol sistemas de

5

fontrario sensu, la disposición antes señalada está indicando la reserva proyecto del IFAI que el artículos mencionado no señalan la reserva de nformación contenida en la averiguación previa. la averiguación previa, por lo cual no puede aseverarse como lo indica



uria general que obran en la averiguación previa, se le iniciará una averiguación previa ELA por el delito establecido en el artículo de referencia; la tipificación del delito, implícitamente que la información es de carácter reservado. por el delito Es decir, constituye si el servidor público da a conocer los documentos o constancias ۵ prohibición de dar a conocer Sol documentos, del

judicial. De imposición de las acuerdo con <u></u> penas establecido es propia por ~ artículo exclusiva 21 de la constitucional, autoridad a

corresponda o, a falta de éste por testigos de asistencia por magistrados o jueces El artículo 98 del CFPP señala que las resoluciones judiciales se dictarán respectivos y serán firmadas por ellos y por el secretario que ministros de 찝 Suprema Corte de Justicia,

su ejecución. público únicamente es notificado de la resolución judicial, para efectos de artículo 102, párrafo segundo por su parte indica que <u>o</u> ministerio

Por lo anterior, se colige que es el Poder Judicial y no el Ministerio Público la especie son los de operaciones con recursos de procedencia ilícita. encargado de imponer las penas correspondientes por los delitos que en la Federación o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público መ

sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. párrafos cuarto y quinto es que en caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la aclarar que el artículo 400 bis del CPF lo que establece en sus

encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las denunciar facultades de comprobación que le Cuando dicha Secretaría, hechos que en ejercicio de sus facultades de fiscalización, probablemente confieren las puedan leyes y, constituir en su dicho caso,

Por lo que se refiere a los delitos establecidos en el Código Fiscal de Federación, cabe señalar que el artículo 92 y 93 del mismo disponen: ā

"Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado I. Formule querella, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.

autoridad mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido. III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de

s demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará incia de los hechos ante el Ministerio Público Federal



"Artículo 93.- Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado."

exclusiva del Poder Judicial. materia de delitos fiscales, En este sentido, Fiscal de <u>a</u> Federación) no es de destacar que la autoridad hacendaria (Procurador sino como ya se mencionó tiene la competencia para la facultad es sancionar

por la Ahora bien, en su CONSIDERANDO DECIMO, autoridad demandada señala lo siguiente: de la resolución emitida

de Procedimientos Penales establece a la letra lo siguiente: Público determinó el **no ejercicio de la acción penal**, el Código Federal En cuanto a las averiguaciones previas en las que el Ministerio

averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales Compete al Ministerio Publico Federal llevar מ cabo

ministerio público: En la averiguación previa corresponderá al

formulen; acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de

acción penal. Agentes Auxiliares, decida en definitiva si debe o no ejercitarse ocurrir determinación, quince presentado querella, el denunciante, el querellante o el ofendido, podrán hubieren del Ministerio Público a quien la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General de la República faculte para hacerlo, determinare Artículo 133.no es de ejercitarse la acción penal por <u>a</u> días Procurador General de la República dentro del término denunciado contados Cuando para que este en vista de la averiguación desde como funcionario, que delitos, Se es 0 oyendo por haya hecho los los hechos el parecer previa el Agente que se saber de hubiere que esa de S

ser motivo de responsabilidad Contra la resolución del Procurador no cabe recurso alguno, pero puede

Artículo 137.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

I.-Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal; 11.-Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la

conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; W.-Cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que trate,

resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable; minos del Código Penal; y Cuando responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los

(luando luando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente lpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal. de practicadas plenamente que



DE LA REPÚBLICA

Artículo 139.- Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los procuraduría general dos artículos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el procuraduría general dos artículos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el procuraduría general dos artículos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el procurado de impedir de imped ejercicio de la acción penal respecto de los hechos que las motiven. <u>@</u>

previsto en los artículos 294 y 295 del presente Código. Artículo 140.-En los casos del articulo anterior, se estará വ procedimiento

del artículo 295. **Artículo 294.- Si las conclusiones fueren de no acusación**, el juez o tribunal las enviará con el proceso al Procurador General de la República, para los efectos

la pretensión punitiva, o bien, ejercitándose ésta, se omite acusar: Se tendrán por conclusiones no acusatorias, aquéllas en las que no se concretice

- Por algún delito expresado en el auto de formal prisión; o
- b) A persona respecto de quien se abrió el proceso

mencionados, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas. resolverán, si son de confirmarse o modificarse las conclusiones. Si transcurrido los diez corresponda oirán el parecer de los funcionarios plazo días 20 siguientes al de la fecha en que El Procurador General de la República Se recibe respuesta de So que deban emitirlo y dentro e se haya recibido el proce funcionarios o el Subprocurador primeramente el proceso,

Diario siguiente: acción penal, Federal en relación a los casos en que se resuelva el no ejercicio de la República, Oficial parte, que determina el actuar de los Agentes del Ministerio Público en las de ወ <u>a</u> "Acuerdo averiguaciones Federación A/006/92 <u>e</u> previas a su cargo" ω de e del abril Procurador de 1992, publicado en General establece О. Ф O

"SEGUNDO.-En la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Foconsultará el No Ejercicio de la Acción Penal, cuando se presenten los siguientes: el Agente del Ministerio Público Federal casos

- a) Que los hechos investigados no sean consultivos de delito, de conformidad a la descripción típica contenida de la Ley Penal;
- hechos que se investigan, en lo que respecta a su esfera b) Que se acredite fehacientemente que el inculpado no tuvo participación en los juridica
- no exista querella y se trate de delito perseguible a petición de parte
- ofendida, o hubiere sido formulada por persona no facultada para ello; d) Que aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate
- resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculos material insuperable; e) Que la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos i del Código Penal;
- inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal; f) Que de las diligencias practicadas, se desprenda de manera indubitable que el
- sentencia judicial emitida con anterioridad, g) Que la conducta o hecho atribuible al inculpado haya sido materia de una
- si no se reúnen los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción penal, el Agente del Ministerio Público Federal, **formulará consulta**, si procediese, **del No Ejercicio de la misma** por cualesquiera de las causas señaladas en el esclarecimiento de los hechos e integrada la averiguación previa de que se otorgaba. TERCERO: -Una vez practicadas las diligencias necesarias para e artículo segundo de este Acuerdo. h) Que la Ley quite al hecho investigado el carácter de delito que otro anterior le trate

Acción Penal, el Agente del Ministerio Público Federal, procederá a hacerla del compcimiento del denunciante, querellante u ofendido, asentando razón en autos para los efectos del artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, y CUARTO.-Formulada la consulta fundada y motivada, de No Ejercicio Se entere de su contenido para formular observaciones que considere del



pertinentes en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la PROCURADURÍA GENERAL notificación que se realice.

CURADURÍA GENE DE LA REPÚBLICA

de la Acción Penal. su caso practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos e integración correcta de la indagatoria o reiterará la propuesta del No Ejercicio razón de ello, el Agente del Ministerio Público Federal procederá a su estudio y relacionadas o formuladas SEXTO.-Si dentro del término de 15 días naturales a que se este Acuerdo, por el denunciante, fueren recibidas por querellante u ofendido, escrito las refiere el artículo observaciones

ofendido, observando las formalidades citadas diligencias, y agotadas éstas estime procedente el No Ejercicio de la No Acción Penal, deberá notificar nuevamente su propuesta al denunciante, querellante u supuesto de que el Representante Social ordene la práctica de nuevas

trate. En el caso de que no hubieren sido cubiertos los requisitos de este Acuerdo o se considere necesaria la práctica de otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos y de esa manera estar en aptitud de determinar el ejercicio o no de la acción penal. La Unidad de Legislación y Dictámenes a través observaciones que estime convenientes. averiguacion supervisores de los Agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares, en el Sector Central y Delegado que en su caso corresponda, quienes autorizarán en definitiva dictamen Acción Penal, revisará que se haya cumplido con las formalidades señaladas y Dictamenes, al recibir la averiguación previa con consulta de No Ejercicio de la DECIMO.-La Coordinación General Jurídica a través de su Unidad de Legislación No Ejercicio de la Acción Penal y archivo de la indagatoria de que artículos que que en previa será ᅙ anteceden <u>a</u> sometido a la consideración del Subprocurador Delegación Representante onvenientes " no hubieren sido cubiertos los de Estatal haber Social que sidci corresponda, satisfechas consultante devolverán producirá las

<u>ح</u> cabo las siguientes acciones: Público pueda acordar el no ejercicio de la acción penal deberá llevar inconformidad que aquéllos formulen, así como que para que el Ministerio el Ministerio Público podrá acordar y notificar al ofendido o víctima averiguación previa no se reúnan los elementos para configurar el delito, las disposiciones ejercicio de la acción penal anteriores, es posible advertir que cuando ζ, en su caso, resolver

- 1. Formulará consulta de no ejercicio de la acción penal;
- Una vez que el Ministerio Público cuente con la consulta fundada y motivada querellante u ofendido, a efecto de que éste en el término de quince de no ejercicio de la acción penal, considere pertinentes, y naturales partir de la fecha de notificación formule las observaciones que la hará del conocimiento del denunciante, dias
- ώ Si el denunciante, querellante u ofendido realiza observaciones dentro d término indicado, el Ministerio Público procederá a su estudio y en su cas practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos de la Acción Penal. integración correcta de la indagatoria o reiterará la propuesta del No Ejercicio

Entonces, cuando el Ministerio Público llevó a cabo las tres acciones anteriores y reiteró la propuesta del no ejercicio de la acción penal, la averiguación previa se encuentra concluida

de dita un perjuicio a las actividades de prevención o -persecución de os, ni a la actuación que realiza el Ministerio Público durante la etapa se sentido, al no encontrarse en trámite la averiguación previa, realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias -persecución de para



REPÚBLICA

URÍA GENERAL **delito**, investigación correspondiente ha concluido conocer la ರು efecto verdad histórica de efecto de ejercitar o 0 un hecho posiblemente no la acción penal, puesto constitutivo que <u>а</u> е

clasificación con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley, de la información solicitada cuando ésta se encuentre relacionada con averiguaciones previas en las que el Ministerio Público haya determinado el no ejercicio de la acción penal, pues la investigación del Ministerio Público concluyó, además de que ya no hay perseguir. anterior, este Instituto determina procedente revocar delito que

sujeto obligado, no constituye una causal de clasificación en términos de la Ley, en razón de que el mismo únicamente establece reglas aplicables el artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal, invocado por el el no ejercicio de la acción penal, como lo señaló el considerando anterior, averiguaciones previas en las que el Ministerio Público haya determinado a la sustanciación de una averiguación previa, y no determina la reserva Respecto de la clasificación con fundamento en el artículo 14, fracción 1 de la información solicitada por el particular la Ley, de la información solicitada que se encuentre relacionada con

relación al artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal. solicitada 0 anterior, interior, procede revocar la clasificación de con fundamento en el artículo 14, fracción 1 la información de la Ley, coŋ

que Ministerio Público haya determinado el no ejercicio de la acción penal. 13, fracción V y 14, fracciones 1 y III de la Ley con relación al artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal, de la información solicitada Así pues, procede revocar la clasificación con fundamento en los artículos se encuentra relacionada con averiguaciones previas en las que ei

recurrente los documentos que le permitan conocer la información solicitada, como podrían ser los dictámenes del no ejercicio de la acción penal respectivo, En consecuencia, procede instruir al sujeto obligado a que en los términos establecidos en H <u>@</u> considerando entregue

emitida por la autoridad demandada señala lo siguiente: Asimismo, en su CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO, de la resolución

de alegatos, el sujeto obligado manifestó que en sus archivos no obra dicha información, pues las resoluciones en los procesos penales las dicta acceso a las sanciones aplicadas a las empresas involucradas en las operaciones de lavado de dinero. Al respecto, en el alcance a su escrito un juez del Poder Judicial de la Federación. Décimo primero. Por último, cabe señalar que el recurrente solicitó

persy empresas, es decir, a personas morales, cabe señalar que si bien el sujetβ activo y en contra de quien se abrió la averiguación previa fue una como sujetos activos del delito únicamente a las personas físicas, y como se observa la solicitud de acceso refiere a sanciones impuestas a Con relación a lo anterior, aunque el derecho positivo mexicano reconoce osible seguir un proceso **¢**ridas na física, ésta lo hizo al amparo de las facultades ridas por parte de la persona jurídico colectiva, y penal en contra de las personas colectiva, y que le fueron aunque morales



PROCURADURÍA GENERAL**estas personas jurídicas** DE LA jurídico colectivas, la legislación se reconoce la imposición de penas para

REPÚBLICA

Al respecto, los artículos 11 y 24, numeral 16 del Código Penal Federal, establecen

de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública ARTICULO 11 - Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica,

seguridad son: Artículo 24.- Las penas y medidas de

16.- Suspensión o disolución de sociedades

dirija puede aplicar la sanción a una empresa. la suspensión o disolución de la sociedad, En ese orden de ideas, y ya que el Juez puede decretar en las sentencias, a la persona física, sujeto activo del delito, la pese a que dicha sentencia se misma sentencia

Bajo Penales, el cual señala que: este orden de ideas y conforme a lo que establece el artículo párrafo tercero <u>del</u> Código Federal de Procedimientos

ARTÍCULO 17.

duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. En todo caso, los tribunales sacarán y entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo mencionado de éste, una copia certificada de las siguientes tribunal de apelación resolviendo definitivamente algún recurso. algún incidente; de las sentencias definitivas, falta de elementos constancias; de los autos de formal prisión, Las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales deberán levantarse por para procesar; prisión, sujeción a proceso o de libertad por de los autos que den entrada y resuelvan así como de las que dicte el

obligado a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en las operaciones de lavado de dinero, con excepción de la información solicitada y, en su caso, entregue al recurrente aquellos documentos que confidencial que pudieran contener dichos documentos le permitan conocer las sanciones aplicadas a las empresas involucradas Instituto determina procedente modificar la respuesta del sujeto

en y 70, fracción V de su Reglamento. conformidad con el procedimiento que establecen los artículo 46 de la Ley información solicitada, archivos, que después de realizada la deberá el sujeto obligado determinara que ésta no obra declarar $\overline{\omega}$ inexistencia busqueda exhaustiva respectiva de la de

Fe en 0 deral anterior, sin analizar correctamente la autoridad demandada no tomo bernamental, consideración lo dispuesto por los artículos 3, 13, eral de Transparencia y Acceso a la In con relación < Reglamento, Información 14 y 18 de que Pública ᆈ Ley



REPÚBLICA GENERAL Gubernamental: Ley Federal de Transparencia y Acceso ù la Información Pública

Artículo 3

PROCURAD

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- informático u holográfico. cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, fuente documente el memorandos, directrices, resoluciones, Documentos: 0 obligados fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en circulares, oficios, correspondences, convenios, convenios, estadísticas o bien cualque ejercicio de las facultades Sol Sus expedientes, correspondencia, acuerdos, servidores cualquier reportes, públicos, 0 |a instructivos, otro sin importar estudios, actividad registro directivas de notas que los
- < conserven por cualquier título. obligados Información: generen, La contenida en los obtengan, documentos adquieran, que los transformen sujetos 0
- ≤ Información Reservada: los artículos 13 y 14 de temporalmente sujeta a alguna esta Ley Aquella de información las excepciones que Se previstas en encuentre

Articulo

Como pueda: información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión

< mientras las resoluciones no causen estado. estrategias contribuciones, delitos, cumplimiento de las Causar un serio ᅙ procesales impartición as perjuicio a operaciones leyes, ón de en procesos judiciales justicia, ones de las actividades prevención a control 0 recaudación persecución de verificación 0 migratorio, administrativos de as las los del

Art. 14

También se considerará como información reservada:

- confidencial, reservada, comercial reservada g que por disposición expresa de luna Ley o gubernamental; sea considerada
- III. Las averiguaciones previas
- V Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado

ndo concluya el periodo de la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y reserva 0 las causas que hayan dado



PROCURADURÍA GENERALINFORMACIÓN confidencial. IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la

DE LA REPÚBLICA

Art. 18.

Como información confidencial se considerará:

- 19, La entregada con tal carácter por los particulares a los obligados, de conformidad con lo establecido por en el sujetos articulo
- Sol individuos para su difusión... datos personales que requieran el consentimiento de Sol

Información Pública Gubernamental: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia < Acceso a ᆲ

vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida. 37. La información confidencial no estará sujeta $\boldsymbol{\sigma}$ plazos de

disposición expresa de la Ley, sin que se haga distinción alguna para ello del estado jurídico en que se encuentre, en términos de lo previsto en la Preceptos legales de orden público que la autoridad demandada dejó de aplicar para emitir su ilegal resolución, sin observar que la averiguación fracción III del artículo 14 citado. **previa** por su propia y especial naturaleza, <u>es</u> <u>información reservada por</u>

quebrantamiento de la reserva y/o confidencialidad de contenida en la averiguación previa o en el proceso penal. fracción I del referido artículo 14, con relación a los diversos 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y 225, fracción XXVIII del Código Asimismo, Penal Federal que sanciona es información reservada conforme con pena privativa confidencialidad de privativa ΩJ ō dispuesto ਹ de información libertad

Código Federal de Procedimientos Penales

Art. 16.

indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad tener acceso el inculpado, Párrafo segundo: A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su administrativa o penal, según corresponda. representante legal, <u>s</u>. los su defensor y la los hubiere. **Al** servidor público que

Art. 180.

de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducente según su criterio., aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho. responsabilidad el indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán تو comprobación del cuerpo de e delito < de probable

servidor público en quien delegue esa facultad, o la autoridad judicial requerimientos que formule el Procurador General de la República o



PROCURADURÍA GENERALSE harán por conducto de de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como de Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en sus competencias. en su caso, de información o documentos relativos al sistema financiero Público que determine el titular de dicha Secretaría. naturaleza fiscal, por Los requerimientos conducto de la Secretaría de Hacienda y para el locación de 0 documentos sus respectivas Crédito

utilizados en la publico que quebrante debiéndose guardar corresponda. ellas o de los documentos que obra en la averiguación, se le sujetará procedimiento información de y documentos investigación y responsabilidad la reserva de las actuaciones y proporcione copia la más estricta confidencialidad. Al servidor así obtenidos para efectos del proceso penal, administrativa sólo ~ penal, podrán

Código Penal Federal.

servidores públicos los siguientes: 225. Son delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por

autoridad judicial, sean confidenciales. en un proceso penal y que por disposición de la ley constancias o información que obre conocer quien 30 tenga e una derecho, averiguación previa o resolución de la documentos,

multa. impondrá pena de prisión de cuatro a A quien cometa los delitos previstos en las fracciones ... diez años y de mil a dos mil días XXVIII, se les

constancias que la integran, por lo que la totalidad de la inidocumentos y constancias se encuentran protegidas por la Ley. conforma con la información de todos y Al respecto, resulta pertinente señalar que la averiguación previa cada uno de los documentos o la totalidad de la información,

Información Pública este sentido, para efectos de la Ley se entenderá: la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a Gubernamental, claramente señala en su artículo

o la actividad de los sujetos obligados y importar su fuente o fecha de elaboración. bien, resoluciones, oficios, contratos, informático u holográfico. cualquier medio, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades Documentos: convenios, sea correspondencia, Sol instructivos, notas, escrito, impreso, expedientes, acuerdos, Los documentos podrán estar reportes, sus memorandos, sonoro, servidores directivas, visual, estudios, estadísticas públicos, electrónico, circulares,

ados quier título. Información. generen, obtengan, adquieran, ٦ contenida So documentos transformen que 0 conserven los sujetos por



PROCURADURIA GENERAL Gubernamental, o administrativos, al no advertir que las averiguaciones previas consignadas salen de la esfera jurídica de la Procuraduría General de la República y dan inicio a las causas o procesos penales. impartición de justicia o las estrategias debido análisis de las consecuencia que su difusión parcial o total pueden Adicionalmente, resolvió que las de eŋ. tener perjuicio a las actividades de persecución de el Instituto Federal de averiguaciones previas concluidas dejan el carácter de información reservada, si excediéndose de su facultades procesales en procesos judiciales Acceso a la Información Pública legales sin realizar erróneamente los delitos, por ese sólo

información continúa reservada bajo la tutela de los artículos 13, fracción V, y14, fracción IV, de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. variadas hipótesis que el ejercicio de la acción penal c hacen obligada la protección de la información a fin de evasión de las personas consignadas, el entorpecimiento de los procesos observar las disposiciones exactamente aplicables al caso concreto fundamentación y motivación, en la que la autoridad demandada dejó de posible impunidad de mediante una las resolución conductas carente delictivas, penal conlleva, de por una no propiciar la <u></u> adecuada que que

de aprehensión. tiene por objeto promover la incoación del proceso penal, solicitar Gubernamental omitió analizar que el ejercicio de la acción penal En efecto, el Instituto Federal de Accesos a la Información Pública órdenes de comparecencia para declaración preparatoria o las

Sirven de apoyo los criterios judiciales que a continuación se transcriben:

No. Registro: 180,939

Materia(ș): Administrativa

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

nte: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Agosto de 2004 is: I.7o.A.311 A

Tesis:

Página:

fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral reservada o finamental confidencial; por su parte, el numeral reservada o finamental confidencial; por su parte, el numeral reservada o finamental confidencial; por su parte, el numeral reservada o finamental confidencial; por su parte, el numeral conf obtenido investigaciones, Económica, DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN OFERENTE strictamente confidenciales" ecesario que el agente económico involucrado en un cedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique fidencialidad directamente señala que la información y documentos que haya asi es es resultado el agent como la comisión en sol . Por ende, resulta inconcuso que tal de un que se mandato la realización æ proporcionen, legal, siendo son



por qué razón estima que determinadocumentación exhibida por él es confidencial. qué determinada información O

DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales

Año. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143

Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y de JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS esa el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre particulares, la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa. dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla general la excepciones, constituyendo tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. FUNDAMENTACIÓN fundar exigencia, ones, constituyendo la fundamentación de la resolución el exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el y motivar todo acto de manera distintas, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está excepcionalmente, MOTIVACIÓN. TRATÁNDOSE <u>s</u>. Sol Ш razonamientos CUMPLIMIENTO dirija cumplen con

García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. 22 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Amparo directo en revisión 1936/95. Industrias Peredia, S.A. de C.V. Cordero de

ecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis ribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en aprobo, con número CXVI/2000, ם tesis aislada que



jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil

Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Epoca

Instancia: Pleno

ente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Abril de 2000 sis: P./J. 50/2000

Tesis: P./J.

Página: 813

norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique co plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a segunda, a la de debida motivación. garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, asimismo, existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera CUANDO SE FUNDAMENTACION mediante el despliegue de la actuación de esa INMEDIATA, TRATE D ≺ Þ MOTIVACIÓN. S ACTOS QUE NO **ESFERA** JURÍDICA TRASCIENDAN, URÍDICA DE cumplimiento a la CUMPLIMIENTO misma es

Mara Gómez Aguirre Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guanajuato. Controversia Anguiano. Pérez. constitucional de Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y enero de 34/97. 2000. Unanimidad Poder Judicial de del Sergio Salvador diez votos.

jurisprudencial que antecede. México, marzo de dos mil. El Tribunal Pleno, B curso, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete aprobó, Con <u>ro</u> Distrito Federal, número 50/2000, a veintisiete de de

No. Registro: 175,082

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

ruente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Mayo de 2006 Tesis: I.4o.A. J/43

Página: 1531

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE STIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA CISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista Y SU FINALIDAD TRADUCEN EN EXPLICAR, **ASPECTO** FORMAL



derecho invocado, que es la subsunción. argumento minimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el autoridad apenas observe una motivación pro forma pero poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamenti motivación tiene como propósito primordial y ratio que el jusconozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos ratio que el justiciable fundamentación lo que se de una esencia

PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude 10. de Tron febrero Petit.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco. Bárcenas 15 de febrero de Chávez.

de 2006. Unanimidad de votos. I Secretaria: Mariza Arellano Pompa. Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Báro Bárcenas 10. de marzo Chávez

términos de lo previsto en el último considerando de dicha resolución. **Modifica** Tercero. ā El resolutivo PRIMERO de la ilegal resolución que respuesta de la Procuraduría General de la República, se combate, æ

resolución que nos ocupa, establece: su parte, el CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO, último de

del sujeto obligado de la siguiente forma: Décimo segundo. Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta

- Se confirma la clasificación de la información solicitada que está relacionada con averiguaciones previas en trámite y artículo 14, fracción III de la Ley: en reserva, con fundamento en el
- 'n icción evoca la clasificación de la información solicitada que está relacionada con iguaciones previas concluidas, con fundamento en los artículos 13, ción V y 14, fracciones 1 y III de la Ley con relación al artículo 225, ción XXVIII del Código Penal Federal.

*



PROCURADURÍA GENERAL. En consecuencia, procede instruir al sujeto obligado a que entregue al recurrente DE LA REPÚBLICA omite señalar que esta instrucción refiere ۵

averiguaciones previas relacionadas con la solicitud de acceso, que las trece que no únicamente con las que reportó el sujeto obligado en el escrito que entregó a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión, pues este Instituto durante la sustanciación del presente resolución existen más no demostró el considerando sexto de la resolución existen más informó la Procuraduria. previas relacionadas con la solicitud de acceso que se encuentren concluidas los documentos que le permitan tener acceso a la información solicitada, como sería el pliego de consignación o el dictamen de no ejercicio de la acción penal. todas las averiguaciones

documentos, 18, fracción II de la Ley, confidenciales, en las que omita la información confidencial en términos del artículo que las averiguaciones previas contengan datos el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas < personales de dichos

búsqueda exhaustiva de la información solicitada y, en su caso, entregue al recurrente aquellos documentos que le permitan conocer las sanciones Se modifica la respuesta del sujeto obligado contener aplicadas con dichos documentos. a las empresas excepción de la información involucradas en las operaciones de lavado de confidencial a fin de que realice que pudieran

información solicitada, el sujeto obligado determinara que ésta no obra en sus archivos, deberá declarar la inexistencia respectiva de conformidad con el procedimiento que establecen los artículo 46 de la *Ley y 70,* fracción V de su Reglamento. de que después de realizada la busqueda exhaustiva de

información solicitada, previo su entrega al recurrente. sujeto Instituto obligado verificará la versión pública que, respecto de Sol documentos e que S caso, contengan elabore Ω

cual deberá acudir con el original del documento obligado con el objeto de analizar la naturaleza de la información, para lo mismo. anterior, <u>e</u> Instituto concertará una reunión y la versión pública con sujeto de

INTERPRETAR UNA DISPOSICIÓN) AUTORIDAD AUTORIZADA, TRAMITE, EN ENTREGARA DATOS a a FUNDAMENTAL, UNA Z **Procedimientos** RESERVA, INFORMACIÓN EL IFAI DEBE **AVERIGUACIÓN** ESTA NEAPS Y CONSIGNADAS, CUANDO ESTA DE DISTINGUIR NI MUCHO MENOS PORQUE **Penales** DISTINGUIENDO Þ Ш PREVIA, NINGUNA IFAI **ESTABLECE** INSTRUYE CUANDO ENTRE APS PERSONA QUE E OTORGAR N O Código NO SE Z O m

establecen: seguridad jurídica y exacta Definiciones y 16 de la que Constitución resultan Política de los Estados Unidos aplicación violatorias de la ley previstas de Sp garantías Mexicanos, que en los de legalidad artículos

"Artículo 14.persona alguna. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de

dunales previamente establecidos, en el que **se cumplan las** esiones 0 derechos, ser privado de sino mediante juicio la libertad o de seguido ante sus propiedades, los

ę



formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo legal de procedimiento. escrito de la autoridad competente, que funde y legal de procedimiento " domicilio, 16. papeles Nadie puede 0 posesiones, molestado sino en virtud motive la causa de persona, mandamiento

que en lo conducente disponen: la declaración de nulidad del acto administrativo, cuando se advierta la ausencia de una debida fundamentación y motivación. Dispositivos legales elementos y requisitos del acto administrativo, así como la procedencia de Gubernamental, en relación a los diversos 3, fracción V, 5, 6, 15 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se establecen los anterior, con relación a los artículos Transparencia \prec Acceso 45, fracción I, y മ ฉ Información de Pública la ley

Gubernamentai. Federal de Transparencia y Acceso ល la Información Pública

- A T para fundar y motivar dicha clasificación, al dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si: remitir la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios, el titular Comité
- información, Confirma 0 modifica la clasificación y concede <u>@</u> acceso വ
- Art. 51. El recurso previsto en los artículos 49 y recurso establecido en el artículo 83 Procedimiento Administrativo. 50 procederá en lugar de la Ley Federal de de

Información Pública Gubernamental Reglamento de Ley Federal de Transparencia < Acceso D <u>a</u>

- Art. dependencias y entidades y, en general, cualquier otro órgano forme parte de la Administración Pública Federal. Gubernamental en lo relativo dependencias y entidades y, en de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativo <u>හ</u> Poder Ejecutivo Federal,
- A T supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ulo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:"



"V. Estar fundado y motivado;"

REPÚBLICA

"Artículo de las materias de que se trate, producirán, según sea nulidad o anulabilidad del acto administrativo." exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas omisión o irregularidad de Sol elementos y requisitos <u>m</u>

"Artículo 6. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos emitido, dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo. será declarada presente requisitos salvo que el acto impugnado provenga del titular Ley, establecidos en producirá la nulidad del acto administrativo, por el superior jerárquico de la autoridad que las fracciones I a del artículo 3 de una lo haya מ de cual

ם hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando perjuició de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de inválido; acto negativa. no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin administrativo La declaración cumplirlo que se y los de declare servidores públicos deberán nulidad jurídicamente producirá nulo

"En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible ordenado. responsabilidad hecho o de derecho retrotraer sus del servidor público que efectos, ם sólo dará hubiere emitido lugar a $\overline{\Omega}$ ⊏

HAY CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN APROBADOS POR EL COMITE

Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Información_acorde conducirse Procuraduría General de la República como una sola autoridad "<u>y que</u> Procuraduría General de la República, a fojas 28 penúltimo párrafo, Al respecto, la resolución del Instituto regeral de Acceso a in Información Pública Gubernamental, resulta incongruente y contraria a su propia argumentación cuando al momento de analizar la respuesta materia que a través de recurso transparencia s de los argumentos con los dispuesto por de revisión < acceso se interpuso que മ artículo administrativas a avale información, en 29 contra de Comité la Ley de la debe

Reglamento, Gubernamental, en relación a los diversos 3, artículos 14 argumentos ā Ley Federal de Procedimiento que de 0 expuestos por la demandada en violación y 16 Constitucionales; y 45, fracción I, y Transparencia existe adecuación entre < Acceso Administrativo; y los preceptos מ la Información Públi 3, fracción V, 5, 6, 15 y 8 nistrativo; y 1 y 7 de s citados a los citados 51 de Pública la ley 83

datøs ES) RSONA NO AUTORIZADA, EL IFAI ESTA DISTINGUIENDO ENTRE S EN TRAMITE, EN RESERVA, NEAPS Y CONSIGNADAS, CUANDO ABLECE QUE FUNDAMENTAL, NO SE ENTREGARA INFORMACIÓN A **AVERIGUACIÓN** PORQUE PREVIA, IFAI INSTRUYE CUANDO NINGUNA OTORGAR



RÍA GENERALINTERPRETAR UNA DISPOSICIÓN) AUTORIDAD NO DEBE , M DISTINGUIR NI MUCHO MENOS

DE LA REPÚBLICA

Transparencia demandada de que el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de averiguaciones previas en las cuales el No Ejercicio de la Acción Penal expedientes de las averiguaciones previas, se encuentra determinado. investigación fundamentación, embargo dicha determinación carece de una adecuada motivación tutelado ผ criminal, y Acceso a la clasificación de bajo proteger la <u></u> <u>e</u> de que argumento Información م ٦ o eficacia información Se. equivoco considerando que el bien <u>del</u> actualiza Pública desarrollo contenida de la Gubernamental еn aquellas en una los

erroneamente desde su muy particular punto de vista los lineamientos entidades de la Administración Pública Federal clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y Conclusión Vigésimo Sexto ۵ que arriba la de Sol autoridad Lineamientos demandada Generales

establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se Gubernamental señala, con que dependencias refieren dichos artículos. la misma se encuadre en alguno de los supuestos clasificación el Instituto Federal de Acceso a entidades < que el Octavo de los Lineamientos Generales y desclasificación de la información de las de la Administración la Información Pública Federal, Pública

actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante Asımısmo, no la acción penal. de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o considerará el Ministerio Público de la que el Vigésimo Sexto de dichos Lineamientos señala que Jerará que la información que forma parte de las Federación realiza todas

Ahora bien, con independencia de que la demandada no explica como es que llegó a la conclusión de que dichos lineamientos establecen que misma que no distingue para su clasificación si esta se encuentre en naturaleza jurídica clasificación eficacia del desarrollo en una investigación criminal, es evidente que trámite o concluida. artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental determina la clasificación de información contenida en Transparencia y Acceso a la considerando de la averiguación previa como reservada obedece a y a la disposición expresa de la propia Ley Federal que el bien jurídico tutelado los expedientes de las Información Pública Gubernamental, averiguaciones

Gubernamental establece: El artículo 14 de la Ley Federal de Acceso ល മ Información Pública

También se considerará como información reservada:

nfidencial, reservada.. disposición expresa de eun Ley sea considerada



III. Las averiguaciones previas.

REPÚBLICA

demandada rebasa sus atribuciones para clasificar errón averiguación previa de acuerdo al estado jurídico que guarda. distinción alguna del estado jurídico en que se encuentre, por lo que la demandada rebasa sus atribuciones para clasificar erróneamente la por disposición expresa de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo dispuesto artículo 14, que la averiguación previa se considera información reservada fracción III, misma que en ninguna parte

términos de la fracción I, del citado precepto, demandada dejó de observar, a saber: establecen la confidencialidad y/o reserva de la averiguación previa, Lo anterior, con independencia de que las leyes especiales aplicables materia penal, también contienen disposiciones que expresame averiguación previa se encuentra en trámite sin que tampoco distingan o concluida, y que expresamente æ

Código Federal de Procedimientos Penales

Art. 16.

proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. tener acceso el inculpado, indebidamente representante Párrafo segundo: A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán legal, quebrante <u>s</u> sol su defensor y la víctima u ofendido 의 hubiere. reserva <u>></u> de servidor las actuaciones o que obren en la público y/o su que

menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho. de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducente según su criterio, responsabilidad el indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán 180. la comprobación del cuerpo del delito y de la probable aunque no sean de los que

naturaleza fiscal, por conducto de la Secretaría d Público que determine el titular de dicha Secretaría. competencias. Los re naturaleza fiscal, por de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se harán por conducto de de la Comisión Nacional Bancaria y de el servidor público en quien delegue esa facultad, o la autoridad judicial Los requerimientos que formule el Procurador General de la República Nacional del Sistema su caso, de información o documentos relativos al sistema financiero, requerimientos de Ahorro para eı رام de información la Secretaría de Hacienda así como de la Comisión en sus 0 documentos respectivas y Crédito Valores,

se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa público que quebrante la reserva de las actuaciones y proporcione copia de ellas o de los documentos que obra en la averiguación, utilizados en la investigación y debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor penal, según corresponda. información < documentos así obtenidos para efectos del proceso penal, <u>SÓ</u>O podrán

ødigo Penal Federal.



DE LA REPÚBLICA JRÍA GENERAL Servidores públicos los siguientes: 225. Son delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por

autoridad judicial, sean confidenciales. en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la constancias o información que obre e una averiguación previa o Dar conocer quien ت 0 tenga derecho, documentos,

impondrá pena de prisión de cuatro cometa los delitos previsto a diez en las fracciones años y de mil a dos mil días XXVIII,

protegidas por la Ley. información, constancias o conforma con resulta pertinente documentos, actuaciones que la integran, por lo que la totalidad de la la información y constancias todos y señalar cada uno de < que la averiguación previa actuaciones SO se documentos encuentran

que para efectos de la Ley se entenderá: Información Pública este sentido, la propia Ley Federal de Gubernamental, claramente Transparencia y señala en su artículo Acceso a

o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar informático u holográfico. contratos, resoluciones, cualquier actividad de los cualquier otro registro que documente el ejercicio de las Documentos: convenios, medio, oficios, sea correspondencia, SO instructivos, notas, escrito, impreso, sonoro, visual, expedientes, acuerdos, directi as, memorandos, reportes, servidores públicos, directivas, estudios, estadísticas electrónico,

generen, obtengan, V. Información. La contenida en los documentos que los sujetos obligados adquieran, transformen o conserven por cualquier

de realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada todas y cada una de las unidades administrativas previstas en el artículo 4 del República. Reglamento Acceso a la En el punto III del considerando Décimo Segundo, el Instituto Federal Acceso a la Información Pública Gubernamental instruye para que se de la Ley administrativas Orgánica ф ᄗ Procuraduría artículo General <u>റ</u> ന

contravención a por los artículos diversos 3, fracción V, 5, 6, 15 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; donde se establecen los elementos y requisitos del acto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación al 14, fracciones 1 y III, 51 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y a los hinistrativo, administrativo, sin así como la procedencia de la declaración de nulidad de las motivar garantías cuando fundar de legalidad y seguridad jurídica, previstas advierta debidamente ᅋ ausencia SU determinación de una debida



fundamentación y motivación. Dispositivos legales que en lo conducente

PROCURADURIA GENERAL**disponen:** DELA

"Artículo 14.persona alguna." A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio

posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que **se cumplan las** "Nadie podrá formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." ser privado de la libertad o de sus propiedades,

"Artículo escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento." domicilio, . 6 papeles Nadie puede o posesiones, ser molestado sino en en virtud ПS de persona, mandamiento

Gubernamental. Federal de Transparencia y Acceso ð a Información Pública

51. El recurso previsto en los artículos recurso establecido en el artículo recurso establecido en el Procedimiento Administrativo. <u>e</u> 3 49 y 83 50 procederá de 교 Ley en lugar del Federal de

Reglamento Pública Gubernamental Ley Federal de Transparencia < Acceso Ø رن د

- 7 1. Este ordenamiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dependencias y entidades y, en general, cualquier otro órgano forme parte de la Administración Pública Federal. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones Ejecutivo que
- Ã supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley. Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:"

"V. Estar fundado y motivado;"

"Artículo gidos las materias de que se trate, producirán, idad o anulabilidad del acto administrativo." por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas omisión o irregularidad de los elementos según sea el caso,



"Artículo 6. emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo." será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya presente Ley, producirá la nulidad del acto requisitos establecidos en las fracciones I a omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos administrativo, X del artículo 3 ល cual

hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanablé, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no retroactivos. tendrán obligación de cumplirlo acto negativa. administrativo La declaración que se y los servidores declare de nulidad jurídicamente producirá públicos deberán efectos

"En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible ordenado." responsabilidad hecho o de derecho retrotraer sus del servidor público efectos, que ص sólo dará lugar a la hubiere emitido

haber invocado los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública buscar la información. Gubernamental para señalar que no era ni siquiera procedente caso en estudio, <u>a</u> autoridad demandada consideró inoperante siquiera

alguna su afirmación por lo que constituye un dogmática carente de motivación y fundamentación. denuncias conocimiento público al tratarse de indagatorias Pública Gubernamental que se trata de información que se ha hecho del Lo anterior, por considerar el Instituto Federal de Acceso a la Información еn contra de servidores públicos, sin justificar una mera abiertas con motivo de aseveración de manera

afectada por la solicitud del peticionario es transgredir el sentido de que fundada presunción familiar, estatuido por los artículos 6°, 7° y 16, párrafos primero, noveno y duodécimo de la Constitución Federal; 3°, fracción II, 4° fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública confidencialidad, en relación con el derecho a la intimidad personal y Penales formulados Asimismo, datos, es invadir la intimidad de los titulares de ese derecho, así como diversas con datos difundir esos datos Gubernamental que si existieran expedientes se actualizarían las hipótesis jurídicas de los artículos 13, fracción V y 14, Fracción III, de la Ley mencionada. Derecho comparado en relación al derecho a la intimidad, al margen de namental respecto a los artículos 18, fracción II, 19, segunda 20 y 21 del mismo cuerpo legal, que imponen el deber de no consideraciones aportadas personales de inocencia sin analizar debidamente motivada las razones por las que d Amparo, por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedir Amparo, mediante oficio SCRPPA/CAS/07351/2007, autoridad dar a conocer al público datos personales de la parte personales, vinculados demandada pues el buscar información relacionada con denuncias por la se concretó a doctrina desestimó los que explicar de deliberar involucran Procedimientos elementos principio de sobre alegatos еn

prado una averiguación previa en contra de una persona determinada, ernamental, consideró que el hecho de que el Ministerio Público este Instituto Federal de Acceso a מ Información Pública



no la hace culpable del delito que se le imputa y que la responsabilidad NERALPENAI la determina el Juez Federal cuando emite la sentencia definitiva. De la misma forma en que alguien podría señalar al detenido como culpable de cierto delito, éste podría argumentar a favor de su inocencia en tanto el Ministerio Público no determine el ejercicio de la acción penal (acreditando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad) o bien, el juez no pronuncie sentencia definitiva (determinando en su caso, la comisión o no del delito).

suficientes para suponer su probable responsabilidad en el delito que se le imputa, que la presunción de inocencia se encuentra salvaguardada en la propia determinación de la autoridad. De igual forma, en relación con la misma persona, en el caso de las averiguaciones previas en las cuales el Ministerio Público haya dictado el ejercicio de la acción pena por no haber encontrado elementos

pronuncie sentencia definitiva. persona hasta en inculpado, encontrado Lo mismo en los casos en que el Ministerio Público haya determinado <u>a</u> no acción elementos Se puede establecer la inocencia o culpabilidad de tanto el tribunal ante el cual consignó el caso penal, para ΦŊ suponer los que la probable estimó que responsabilidad culpabilidad de aunque hayan de o O $\overline{\omega}$

determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado ya se pronunció al respecto y aún más, no debe soslayarse el principio del sentencia definitiva del tribunal, difundir el nombre de la persona juzgada condenatoria o absolutoria, se constituye como una verdad legal. mismo delito, derecho no afecta la presunción Señalando que nos تو por lo que al haberse dictado sentencia definitiva, bien sea autoridad indica que de inocencia, pues demandada nadie más, no debe soslayarse el principio del puede ser juzgado dos veces por el que en los la autoridad casos en H facultada para

a conocer la existencia de una investigación respecto de ella, informacion señalar siguiera si se estima que en los casos en que se requiere conocer nombre de la persona que estuvo sujeta a dicha investigación si se diera elementos para procesaria. maxime mismo, Lo anterior, sin advertir la demandada que <u>en caso de dar</u> siquiera si lo estuvo o no, en virtud de que ello, en s forma parte de la privacidad de la persona de que se trate, en aquéllos casos en que ni siquiera se encontraror solicitada por el recurrente, si una averiguación previa, se veria afectado resulta que ello encontraron a conocer la nog ō

AHORA BIEN, PUEDEN SERVIR LAS SIGUIENTES TESIS

No. Registro: 172,433

Tesis aislada

Materia(ș): Constitucional, Penal

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007

Tesis: XXXV/2007

gina: 1186

SUNCIÓN D INOCENCIA. ALCANCES ESE **PRINCIPIO**

USTITUCIONAL



El principio de presunción de inocencia que en materia procesal unia general impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, consecuencia, este principio opera extraprocesales y constituye el derecho protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar derecho tundamental que la collegación se garantiza en general, cuyo alcance trasciende la Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a consecuencia, vulnerados de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en jurídicos por debido proceso, actuaciones penales o privativos principio vinculados también en Ф a recibir la consideración y el disciplinarias tales hechos, aplicación se consecuencias a los as irregulares. en situaciones cualquier por

Montiel. Ponente: Amparo en Genaro revisión 89/2007. David Góngora Pimentel. de marzo Secretario: Marat Paredes de 2007. Cinco votos.

Registro: 173,507

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.P.36 P

Página: 2295

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.

De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de obligado a proceso 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido constituye por dos sentencia hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la sación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de legal y el acusatorio dando lugar no sea considerado condenatoria; probar la licitud culpabilidad exigencias: a) durante ō que excluye, desde luego, o dando lugar a que el acusado no esté de su conducta cuando se le imputa la culpable hasta el desarrollo del supuesto Constitución Política de los que fundamental la carga proceso; asi se de declare presunción que ≥ Φ



URÍA GENERAL INVERSIÓN DE LA atribución al sujeto, lo que determina necesariamente garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia sentencia de condena, procesales y que sea capaz de enervar al propio principio. plenamente, constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a los que cumplan las formalidades elementos de convicción que se consideren para fundar una su responsabilidad penal haya quedado demostrada a carga de través deben tener precisamente el carácter de pruebas y de la prueba. Ahora una esenciales del procedimiento, actividad probatoria bien, te la prohib el primer

CIRCUITO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER

acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

publicidad, así como lo establecido en el artículo 4 de la Ley, el cual C) En el considerando Décimo Tercero, el Instituto Federal de Acceso a la revisión debe otorgarse, para garantizar el derecho señala expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que derecho Información mediante procedimientos Mexicanos valorar el desempeño del sujeto obligado. información y revelar aspectos persona - a la sexto ਹ Siue. . Pública حد طو <u>اع</u> xto de la difusión de información pueda tener sencillos y exp Gubernamental, indica la Constitución Política la información materia del presente recurso Ley que disponen que en la interpretación jón se deberá favorecer el principio de máx la información y expeditos, útiles para que los ciudadanos puedan acceso favorecer el principio de máxima transparentar la indica que Ŋ 교 favorecer de información <u>യ</u> SO constitucional a considerar 밉 Estados gestión pública rendición mediante Unidos de los de de

contravención a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación al 14, fracciones I xicanos; con relación al 14, fracciones I y III, 51 de la ley Federal de nsparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y a los ersos 3, fracción V, 5, 6, 15 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento ministrativo; donde se establecen los elementos y requisitos del acto sin motivar y fundar debidamente su determinación



REPÚBLICA administrativo, así como la procedencia de la declaración de nulidad del A GENERALACTO administrativo, cuando se advierta la ausencia de una debida A LICA fundamentación y motivación. Dispositivos legales que en lo conducente disponen:

"Artículo persona alguna." A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de

formalidades esenciales del procedimiento y conforme "Nadie podrá las leyes expedidas con anterioridad al hecho. tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las posesiones o derechos, sino mediante ser privado de la libertad o de sus propiedades, juicio seguido los

"Artículo escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento." domicilio, Þ. papeles Nadie puede o posesiones, ser molestado sino en en virtud ПS de persona, mandamiento

Gubernamental, Ley Federal de Transparencia y Acceso Ø la Información Pública

7 51. Procedimiento Administrativo. El recurso previsto en los artículos establecido en <u>o</u> artículo 49 y 83 50 procederá de ۵ Ley. en lugar del Federal <u>പ</u> ല

Información Pública Gubernamental Reglamento <u>α</u> Ley Federal <u>ር</u> Transparencia ~ Acceso Ø 0)

- Ą۲. ۲ Gubernamental en lo relativo al Poder Ejec dependencias y entidades y, en general, cualqu forme parte de la Administración Pública Federal. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones cualquier otro órgano Ejecutivo Federal,
- Art. supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley. Federal de Procedimiento Administrativo Se aplicará

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:"

"V. Estar fundado y motivado;"

gidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas las materias de que se trate, producirán, idad o anulabilidad del acto administrativo." 밉 omisión o irregularidad de Sol elementos según sea <u>e</u> caso,



A GENERAL"Artículo 6. emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo." será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya presente Ley, producirá la nulidad del acto requisitos omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o establecidos en las fracciones ${\bf I}$ a ${\bf X}$ del artículo ${\bf 3}$ de la administrativo, la cual

hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando retroactivos." tendrán obligación de perjuicio negativa. de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no administrativo que se declare jurídicamente nulo será no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin administrativo a a declaración cumplirlo y los servidores públicos deberán de nulidad producirá efectos

"En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible responsabilidad hecho o de derecho retrotraer sus efectos, del servidor público que la sólo dará lugar a la hubiere emitido \Box

nuestro máximo tribunal que son aplicables únicamente por afinidad al principio aludido, mismos que a la latera an unicamente por afinidad al principio aludido, mismos que a la letra se reproducen: Lo anterior encuentra orientación en los siguientes criterios emitidos

se está ante el desacato a un mandato judicial, en cu hacer efectivo el apercibimiento. PRIMER TRIBUNAL MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Queja 71/9 Hernández. 10 de diciembre de 1991. Unanimidad de de la Federación. IX, Junio de 1992. Tesis: Página: 347 efectúe determinado acto, demuestra ant acatar el mandato, se debió a causas que sanción no debe imponerse, porque no Carlos Arturo González Zárate. Secretaría: Ana Celia Cervantes Barba. No. Registro: 219,070. Tesis aislada. Materia(s): Común. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial mandato se debe a la conducta renuente del requerido o a su negligencia imposible nadie está obligado. En cambio, si la falta de realización del desobediencia o desacato, sino ante una situación que es imposible disciplinaria conducta "AMPARO. APERCIBIMIENTOS EN EL. La imposición de una sanción del afectado. en cuyo dentro del juicio de caso Zárate. ASI, debe aplicarse demuestra ante si la parte a quien se amparo que están fuera de su control, debe estar relacionada con la e se estará ante el juez principio de que en cuyo caso 71/91. que su omisión requiere COLEGIADO votos. Ponente: Aurelio Avila L para procede que d e

el impuesto sobre la renta, que corresponde a de la empresa, es obligatorio y debe cubrirse esta obligado a lo imposible y, por tanto, ninguna autoridad puede **pretender algo que supera a la posibilidad humana**, sosteniendo que pro**p**iamente se origina cuando ha concluido el año correspondiente, y monto de GRATIFICACIONES, IMPUESTOS administración éradora de Hoteles). 17 de noviembre de 1954. Unanimidad de Ponente: José Rivera Pérez Campos. No. Registro: 317,334. Revisión aquélla; máxime si se fiscal no establece 250/54. Procuraduría as trata de bases SOBRE Es evidente cubrirse cuando todavía el consejo una necesarias para la gratificación del gerente Fiscal de gratificación anual Federación Tesis cinco que



REPUBLICA aislada. Materia(s): Administrativa. Quinta Epoca. Instancia: URÍA GENERALSala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. CXXII. Tesis: Materia(s): Administrativa. Época. Segunda Página:

Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no es sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de mane indefinida, conforme lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II, en relación con el diverso 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que no esta los datos personales de quienes fueron sujetos a una investigación, citada Ley. averiguación previa mayor abundamiento, omiso en valorar que en todo caso subsiste la obligación para proteger su nombre en relación con el hecho de que se inició un procedimiento, que para realizar œ nombre de la persona, el Instituto Federal de Acceso a la información la búsqueda no se puede mismo disociar de que constituye

-

principio de "legalidad" y certeza jurídica y, en consecuencia, la resolución principio de fundamentación y motivación, por lo que atentó en contra del emitir una resolución clara y precisa y al hacer lo contrario, trasgredió No pasa desapercibido que la autoridad demandada tenía la obligación de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucionales. por la Autoridad Demandada no fue apegada a derecho de SO

que adolece la resolucion recumica, paco en el evnediente no Tercero, el Comisionado Ponente, erróneamente sostiene que no 2319/2007 y de manera por demás escueta, señala: se actualiza ningún supuesto de sobreseimiento en el expediente adolece la resolución recurrida, pues en el Considerando CUARTO .- El presente argumento, corrobora la nulidad de

el presente recurso de revisión." resulta improcedente la petición del sujeto obligado de que prevé el artículo 58 de la Ley antes citado (sic), por lo que : Ш presente caso no actualizó ninguna de las hipótesis sobreseer

relación eñalan: 0 con el 57, fracción IV, ambos anterior es así, porque el precepto 58, fracción III, en de la Ley de la materia

improcedente cuando: "Articulo $\overline{\square}$ recurso será desechado por

interpuesto por el recurrente." esté tramitando algún recurso IV.- Ante los tribunales del Poder Judicial Federal o medio de defensa

Artículo 58.- El recurso será sobreseido cuando:

términos de la presente ley, o..." aparezca III.- Cuando admitido el recurso de impugnación, alguna causal de improcedencia θЯ los

cuestiones cuya información se solicita, existe un aspecto relativo മ Ay≱riguaciones Previas en las que ya se ejerció la acción penal, las olicadodecir, Sin embargo, la autoridad recurrida olvidó que dentro de las "sanciones ante tueron el juez aplicadas consignadas <u>Ω</u> <u>a</u> رن causa cada -entregadas para que empresa" y físicamente, continue ello implica con la por



de un procedimiento penal federal, evidentemente no compete a secuela procedimental respecto a los hechos que fueron puestos ya que existe disposición legal aplicable, como lo es el precepto 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que Ø dispone: Representación Social de la Federación constatar tal aspecto, su conocimiento, por tanto, si esas indagatorias forman parte

"ARTICULO 50. Los jueces federales penales conocerán:

De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- carácter los delitos internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese previstos en a que se refieren los incisos b), las leyes federales en los a 1) de esta
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
 c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos,
 personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras,
- ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
 f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en
- federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; Los cometidos en contra de un servidor público o empleado
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado,
- descentralizado o concesionado; perpetrados en contra del funcionamiento de un federal o en menoscabo de los bienes de dicho servicio, aunque éste afectados a se encuentre
- Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio
- prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno de alguna atribución o facultad reservada a la Federación; k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se rederal;
- II del artículo 401 del Código Penal, y federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción cometidos por o en contra de funcionarios electorales
- quáter del Código Penal propósito Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 de trasladar o entregar al menor Federal, cuando el fuera del territorio delito sea
- los tratados internacionales. II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en
- III. De las autorizaciones privada." para intervenir cualquier comunicación

transparencia que aduce en el Considerando Undécimo, (foja en el que se aborda el tema de las "sanciones aplicadas a cada puesto licación de una sanción a una empresa, pues como ha quedado Igual suerte con antelación, la imposición de penas alude a la suspensión corre el argumento erróneo de la autoridad de actividad 0 disolución jurisdiccional de de una y su aplicación decretar sociedad



RÍA GENERAL indagatoria, pues ésta al encontrarse perfeccionada, forman parte de un procedimiento penal federal, si se ejerce la acción penal, es decir, consigna los hechos y éstos ya no corresponden a la autoridad ministerial porque ya no integra la país, bajo el rubro y contenido: 1917-1995, a fojas 136 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Federal. Es aplicable al caso, el criterio jurisprudencia 239, visible reglas contenidas en los artículos 51 y 52 del Código Penal de la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal observan

"PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.- La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo entre los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena."

Labores 2006, que abarca del 1 de septiembre de 2005 al 30 junio de 2006, relativo al delito de Operaciones con Recursos informó Considerando limita a precisar: Procedencia llícita y después de copiar la misma, a foja QUINTO.que acudiera al Resumen Ejecutivo Cuarto, que al La autoridad solicitante de información se de e transparencia del Informe aduce en N de de <u>പ</u> $\overline{\Phi}$

no corresponde a la solicitada, en razón de que no abarca el periodo indicado por el particular..." "...la información contenida en dicho documento

jurídica en razón de lo siguiente: resolución Dicho argumento, por si mismo impugnada, pues deviene provoca carente la nulidad de toda lógica de la

- últimos 3 años... 1.-El peticionario señaló que requiere información "...de los
- fechas abarcan del 21 de mayo de 2004 al 21 de mayo 2007; autoridad de transparencia estableció que
- de vista que sí abarca parte del periodo de información solicitado de manera confusa el Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero requerido por el peticionario de información, de ahí que se estima ubique por el quejoso, pero tal aspecto de ninguna manera hace que se Ejecutivo del Informe de Labores 2006, no es del todo incorrecta Amparán, no confiere validez al Resumen citado, porque pierde LICITADA" (sic) abarca-Entonces, la información contenida en el -aun l supuesto de "NO CORRESPONDE cuando no en su totalidad—, al periodo Resumen

brema urisprudencia 39/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Al caso, por identidad jurídica sustancial es pertinente citar Corte de Justicia de <u>a</u> Nación, publicada <u>е</u>



PROCURE ^{A GENERAL}Marzo de 2005, visible en la página 310, que dice: Semanario Judicial de Federación y su Gaceta, tomo

REPÚBLICA

que deben cumplimiento." conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de se intocadas por la propia ejecutoria de garantías, amparo, autoridad pronunciamiento debe contener la declaración de figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su esencial de las jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo tener por acatada una sentencia de amparo, cuando **EXHAUSTIVIDAD**. El cumplimiento que dé lugar a **PRINCIPIOS** JURISDICCIONAL, ACTOS SENTENCIAS SER ел como de DE relación TOTAL CUANDO

NATURALEZA reiterarse DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO actos las obligaciones exigidas, DE o laudos, E N que quedaron con la solución integral de <u>e</u>2 CONGRUENCIA **ATENCIÓN** naturaleza ā SE JUDICIAL resolución definidas pues judicial SOT DE 0

por la Primera Sala del Máximo Tribunal de Justicia, de la Novena Época, publicada en el medio informativo ya referido, localizable señala: Tomo XII, Agosto de 2000, visible en la página 191, que Asimismo, ilustra lo anterior la tesis 1ª. X/2000, sustentada

nada, las exhaustividad que rigen en las sentencias de amparo, en esencia, están referidos a que éstas sear pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso pronunciarse puntos expresar consideraciones contrarias entre sí o con los con la litis y con la demanda de amparo, apreciando congruentes desprende que CONGRUENCIA preceptos tratándose "SENTENCIAS constitucionalidad o inconstitucionalidad de claraciones en relación con preceptos legales nsideraciones ajenas que pudieran llevarlo a hacer tueron impugnados." pruebas esencia, articulos 77 uebas conducentes y resolviendo sin omitir ni añadir cuestiones no hechas valer, ni resolutivos, del juicio legales no sólo consigo mismas, sobre DE los ~ EXHAUSTIVIDAD EN LAS. 78 de la Ley de Amparo principios de congruencia 0 todas de AMPARO, reclamados, que obliga amparo cada **PRINCIPIOS** contra al una sino también éstas sean juzgador, leyes, introducir De Se



SEXTO.- El Comisionado recurrido,

JRÍA GENERAL Considerando Sexto que consultó el Informe de
ELA sentencias condenatorias y no ejercicio de la acción penal. Ta averiguaciones previas relacionadas con la solicitud de acceso" y de lo anterior, dicha autoridad estima que "...existen más de trece al 2006, existen 152, aparado Procuración de Justicia y advierte que de los años 2004 siguiente provoca la nulidad manifestación resulta insuficiente, fuera de órdenes de aprehensión libradas, proporcionada por pertinente encuentran, algunas lógica señalar esta de la resolución aquí reclamada, pues que que 119 y 93 Averiguaciones Previas iniciadas y en trámite, reserva, consignadas, con libradas, procesos penales iniciados, autoridad al $\overline{\omega}$ autoridad solicitante, recurrida información contexto jurídico Gobierno 2006, sostuvo atento de Ø con ō

comprende de mayo de 2004 al 21 de mayo 2007; <u>a)</u>-Pasa Pasa por alto que si la solicitud de informacion "de los últimos 3 años" y éstos los contabilizó del 21

b).- El Informe de Gobierno 2006, contempla una columna

que abarca la totalidad del año 2004 y no de manera fraccionada

del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2004. precede. pruebas misma suerte De por parte de ō anterior, se que el argumento sostenido la autoridad de transparencia concluye <u>a</u> errónea ዋጋ el agravio apreciación y corre la que de e

el artículo 14, fracción III, de la Ley de la materia se extingue y por tanto, la Procuraduría General de la República, está obligada a ejerció la acción penal, la causa de clasificación contemplada en transparencia aduce que en las Averiguaciones Previas donde se facilitar la información solicitada. SÉPTIMO.- En el considerando noveno, <u>a</u>

esclarecer los hechos delictivos puestos en conocimiento y a su practicado y desahogado todo tipo de diligencias que tiendan a pues el hecho de ejercer la acción penal, es una figura jurídica en sin tener intervención como autoridad investigadora, sino como concluye y en la nueva etapa "Pre Instrucción". jurisdiccional; es decir, la intervención de la autoridad ministerial cargo de un juez federal. parte en el procedimiento penal federal, cuya tramitación queda a cual el agente del Ministerio Público de la Federación, ha continuar con la Tal argumento, se encuentra fuera de todo contexto legal, secuela procedimental ante el , forma parte de ella

Para mayor ilustración, es pertinente citar lo dispuesto Œ

artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Penales:

"ARTICULO 40.- Los procedimientos de preinstrucción, instrucción y pricera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, doistituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a os tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la



responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Durante estos procedimientos, el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo el mando de aquél, ejercitarán, en su caso, también las funciones que señala la fracción II del artículo 2; y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente la leyes relativas y de que las resoluciones de aquéllos se cumplan debidamente.

deben aportarse y recibirse ante el Juez con conocimiento del que debieran constar en formal actuación judicial, r conocimiento e intervención el inculpado. Sin embargo, en cuenta que surgieron sin la intervención del órgano jurisdiccional y de las que, como parte en la relación procesal y jurisdiccional radica la causa penal, las actuaciones posteriores declararon en su contra, así como cuáles fueron los hechos que su declaración preparatoria, los nombres de quienes presentaron inculpado. pruebas, mas las que proponga en esa etapa de preinstrucción, inculpado, no podrá legalmente proponerlas como prueba de autoridad en la respecto de los cuales efectuó la consignación ante el Juez penal pretendida atribución investigadora, relacionadas con los hechos que llegare aportar, de ser el caso, pruebas que desvirtúen la imputación que a fin de que enderece la defensa que en derecho corresponda y de prueba que pudieran determinar su probable responsabilidad, integración de la averiguación previa, y cuáles son los elementos requeridas por los artículos 14, 19 y 20, del Pacto Federal, entre desde la practicadas **por quien ya no es autoridad**, pues debe tomarse las cuales se encuentran las de hacer saber al indiciado, previo a procedimental situación denuncia o de preinstrucción, máxime si ya declaró en preparatoria el en su contra. que atribuyen otras radicación por el Juez, hasta jurídica precisamente a realizar el Ministerio Público en ejercicio de que palabras, Ministerio Público, como querella y como delictuosos debe del Por tanto, la etapa porque inculpado, de reunir las quienes de മ S (H partir de preinstrucción que hayan constituye formalidades fueron los el auto que resuelva la trata de parte, que pueda 5 motivado testigos actuaciones que el órgano no tuvo ello aportar que no

cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento en situación responsabilidad efectos del acreditamiento del cuerpo presente estableció, é¶ensor, pues de esta forma se respeta el equilibrio procesal de preinstrucción y, partes En tal virtud, el Ministerio fueron jurídica del hechas con base en ello, las pruebas de cargo que el Juez al dictar del inculpado, inculpado, Público, del conocimiento de éste puede <u>s</u> deberá del delito y la previamente, c considerarlas auto que cerciorarse como para probable de d e SO



uria general la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 9, Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 2001, visible en la Novena Apoya lo anterior, la jurisprudencia 40/2000, sustentada por Época, publicada en el Semanario Judicial de de

REPÚBLICA

preparatoria, los nombres de quienes presentaron la denuncia o querella y de quienes fueron los testigos que declararon en su contra, así como cuáles fueron los hechos que se le atribuyen como delictuosos que hayan motivado la integración de la averiguación previa, y cuáles son los elementos de prueba que pudieran determinar su presunta responsabilidad, ello a efecto de que pueda proveer la defensa de sus intereses y aportar, en su caso, pruebas de inocencia. Es en razón de lo anterior, que a partir de que el órgano jurisdiccional radica la causa penal, las actuaciones posteriores que llegare a realizar el Ministerio Público en ejercicio de su pretendida atribución investigadora, "MINISTERIO PÚBLICO. DEJA DE TENER EL CARÁCTER DE AUTORIDAD UNA VEZ DICTADO EL AUTO DE RADICACIÓN DE LA CAUSA, POR LO QUE LAS PRUEBAS QUE APORTE POSTERIORMENTE SON PROVENIENTES DE PARTE Y SI debe reunir las formalidades esenciales requeridas por los artículos 14, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados jurídica del inculpado, constituye un período procedimental que PROCESO. La etapa de preinstrucción que abarca desde la SON RECIBIDAS CON CONOCIMIENTO DEL INCULPADO DE SU DEFENSOR, PROCEDE CONSIDERARLAS EN E AUTO DE FORMÁL PRISIÓN O EN EL DE SUJECIÓN saber al indiciado, previamente a serle tomada su declaración Unidos Mexicanos, entre las cuales se encuentran las de hacer radicación por el Juez, hasta el auto que resuelva la situación consignación ante el Juez penal, no podrá legal proponerlas como prueba de autoridad en la fas preinstrucción, menos una vez que ha sido tomada deben aportarse y recibirse ante el Juez con conocimiento del inculpado. En tal virtud, el Juez al dictar el auto que resuelva la situación jurídica del inculpado, deberá cerciorarse del conocimiento e intervención el inculpado. Sin embargo, ello no impide que el Ministerio Público, como parte, pueda aportar jurisdiccional y de las que, como parte en la relación procesal y que debieran constar en formal actuación judicial, no tuvo actuaciones practicadas por quien ya no es autoridad, pues debe tomarse en cuenta que surgieron sin la intervención del órgano declaración preparatoria del inculpado, relacionadas con los hechos respecto de los cuales efectuó la consignación ante el Juez penal, no podrá legalmente responsabilidad del inculpado, si previamente, como estableció, fueron hechas del conocimiento de éste y de en la preinstrucción y, con base en ello, las pruebas de cargo que cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento pruebas, defensor, pues de esta forma se respeta el equilibrio procesal de las nartes." mas las que proponga en esa etapa de preinstrucción, porque se tratará fase yа aе a

non ocar la clasificación de las indagatorias en las que se ejerció Luego, a fojas 31, la autoridad recurrida, estima que procede penal, en razón de que está concluida <u>a</u> etapa de

OCURADURÍA GENE

A GENERAL "la difusión de la información no podría impedir u obstruir acciones comisión de los delitos" investigación y al estar enterado el inculpado del proceso penal, medidas implementadas por esa autoridad para evitar la

defensa ante el Tribunal y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva. del Ministerio Público de la Federación y el procesado acorde al tipo penal, probable responsabilidad, hasta la pretensión causa penal que se encuentra en etapa de análisis en cuanto a implementadas por la autoridad ministerial para evitar la comisión ciertamente información que se aplica a la autoridad ministerial, precisamente por haber concluido su etapa de la autoridad de transparencia, puesto que el criterio adoptado no delitos, porque precisamente esos hechos forman parte de la Al respecto, nuevamente se advierte el desatino jurídico de materia В investigación, sin embargo, el hecho de ımpide contiene en un procedimiento penal federal de proceso, clasificación de u obstruye las acciones los mismos difundir la

en el último párrafo que: Enseguida, la autoridad de transparencia aduce a foja 31

información con fundamento en esas disposiciones solicitada, por lo que en términos de los Lineamientos otorgan el carácter de clasificada a la información del Código Federal de Procedimientos Penales que Generales resulta improcedente la clasificación de la la Ley Federal contra la ...la Procuraduría no estableció los artículos de Delincuencia Organizada y

carácter eminentemente penal, pensar lo contrario, absurdamente se estimaría que frente a la Ley Federal Contra la Delincuencia información que solicita el gobernado se rige por dispositivos de Pública Gubernamental. Penal Federal, tienen superioridad los Lineamientos Generales de Organizada, Código Federal de Procedimientos Penales y Código Resulta contrario a derecho tal argumento, ya que el tipo de Federal de Transparencia y Acceso മ ā Informaciøn

søpre la materia intempretación o integración normativa, se encuentra supeditada a aplicables en materia penal, tal argumento deviene contexto legal, porque la validez de las disp Información, reglamentarias Lineamientos teria penal y deberán sujetarse guarden otra congruencia con las normas legales Generales, establece l, porque la va o administrativas, parte el específica de regulación, como frente que Instituto tienen рага σ a los principios jurídicos que Federal de una efectos Ley superioridad < de dos Acceso disposiciones en el caso existentes fuera de Cádigos, jurídica



URÍA GENERAL **expresas**, sistema normativo que rige el orden legal. armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del normativos, emergen directamente de la ley, de manera tal que 20 pues deben interpretarse y pueden válidamente regir contra aplicarse <u>a</u> aun siendo voluntad

supremacía de las normas, de la cual depende precisamente relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye exegética jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del penal y represivo federal-Lineamientos Generales, sustentadas adecuada Es decir, las disposiciones reglamentarias o administrativas que cual entraña que oponerse, en otras o e integración jurídica manera sistemática armonice los preceptos <u>a</u> d e deben frente a los códigos federales: procesa suprema razón -, como lo son las leyes las cuales, a su nivel superior tener fundamento < se desentienda de de validez del -verbigracia: <u>ტ</u> normas orden

Septiembre de 2005, que en la página 1529, dice: Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Al caso, es aplicable la tesis I.4o.A.496 A, sustentada por e Federación y su Gaceta, localizable en el Tomo XXII

armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustenitadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquia, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a cualta país la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse en cualta calcia la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse en cualta calcia la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez." se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con como como de construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con como como de construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con como como construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con como construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios inrídicos con construcción de que se trate y se sujeten a los principios de construcción de construcc administrativas, para efectos de aplicación, normativa, se encuentra supeditada a que o INTEGRACIÓN. "PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O validez de as disposiciones interpretación o reglamentanas

luerida, en virtud de que existe riesgo de responsabilidad penal la comisión del delito de CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE Esta Procuraduría General de la República, en su calidad de obligado, por señaló que no es factible brindar la información d ar മ conocer Ø quien 20 tenga derecho



GENERAL averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial sean confidenciales documentos, Al respecto, la autoridad de transparencia señaló que: constancias 0 información que obren

cometidos por servidores públicos...el articulo invocado poi sujeto obligado no constituye una causal de clasificación términos de la Ley, en razón de que el mismo únicame "...dicho artículo —225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal— no establece expresamente el carácter de clasificada de la información solicitada por el particular, sino que versa sobre lo que se considera delitos contra la administración de la justicia averiguación previa, y no determina la reserva de la información solicitada por el particular." establece reglas aplicables en razón de que el mismo únicamente ø <u>a</u> sustanciación en

que por disposición de la ley, deban mantenerse en secresía. no tengan derecho a ello, implica la responsabilidad penal al proporcionar informes a quien razón porque no se trata de un precepto "justificante", En ese tenor, a la autoridad de transparencia no le asiste la que obre en una Averiguación Previa y sino que

Julio de 2005, Materia Penal, que en la página cuarenta y dos, es Judicial de la Federación y su Gaceta, contenida en el Tomo XXII, Criterio, que guarda identidad con la jurisprudencia 52/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario del siguiente tenor literal:

datos que consten en aquél y que requiera para su defensa. Ahora bien, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 1996, previa, aunque limitándose a lo establecido en las leyes secundarias. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo penal, previstas en sus fracciones VII y IX, que en un principio sólo eran aplicables durante la tramitación del proceso defensa adecuada, lo cual implica que se le faciliten los inculpado sujeto a un proceso penal el derecho a una apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los ACTUACIONES F PARA ELLO, NO su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, en caso de que los hubiera, y establece que el actuaciones de la averiguación previa serán el inculpado 16 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que las únicas personas que tendrán acceso a las mediante la cual se adicionó un párrafo cuarto a la fracción Estados Unidos Mexicanos consagra en beneficio de todo PROCEDIMIENTOS ARTÍCULO AVERIGUACIÓN de/ bionario que indebidamente quebrante la reserva de las EXPIDAN también fueron incorporadas a la averiguación citado que 0 AN COPIAS precepto constitucional, proporcione POR obren en la averiguación IMPLICA PREVIA. PENALES). LAS cópigo REL DERECHO A QUE SE copia de (INTERPRETACIÓN La fracción ACCESO ellas **FEDERAL** las incurrirá garantías DEL del DE



leyes secundarias determinen, es decir, si bien es cierto que las partes tienen derecho a que se les proporcione toda la información que requieran para su defensa, también lo es que el hecho de que el Ministerio Público no pueda proporcionar copias -en aras de proteger la reserva de las actuaciones-, en nada restringe el aludido derecho, pues aun cuando no se les proporcionen copias, el referido artículo 16 prevé que podrán tener acceso a las actuaciones de las que se podrán tomar todos los datos que estimen indispensables. De manera que si la fracción VII, apartado A, del artículo 20 constitucional no exige que los datos solicitados por el inculpado, su defensor y la víctima y ofendido y/o su representante legal, para es acorde con la garantía de defensa contenida en las fracciones VII y IX del artículo 20, apartado A, de la el proceso, sean pedidos precisamente por escrito y ministrados en forma de copias simples o certificadas, basta que el expediente respectivo sea puesto a la vista de las partes para que puedan consultarlo." víctima y ofendido y/o su representante legal, para preparar su defensa y que consten en la averiguación o en otorgará con las limitantes, términos y requisitos que las tratándose de la averiguación previa, responsabilidad, de donde se advierte que el Ministerio Público está impedido para otorgar dichas copias, lo cual Constitución Federal, en tanto que ésta dispone dicha garantía se que

dicha etapa, toda vez que esta peculiaridad procesal implica que ninguna de las partes se coloque en una situación de obligada frente a la transparencia de información, ya que rompe con el principio de justicia distributiva, figura que ha sido información y dejan en estado de indefensión a la autoridad transparencia ya que en la actualidad, tal confusión da lugar a silogísticamente la distinción entre lo que es confidencialidad en autoridad recurrida, garantías de legalidad y seguridad jurídica (debido proceso). transgrede manera se actualiza de modo patente e inobjetable una violación desigualdad jurídica que requiera ser equilibrada y de administrativo, para lograr el equilibrio de quienes intervienen en favor de considerada por el legislador y fue instituida, exclusivamente, interpretaciones procesal que resulta manifiesta y transcendental en razón a que También, es pertinente destacar que en la actualidad, esa procesal las Φ partes que precepto erróneas, penal y partes se debe realizar un esfuerzo a base de razonar invocado que en la Se coloque benefician encuentran en el contenida < concomitantemente <u>0</u> en materia solicitante proceso esta <u>ი</u> e D

el segundo párrafo, la autoridad de transparencia aduce que En la página 33 de la resolución recurrida, concretamente en

documentos que le permitan conocer la información solicitada, como podrían ser los pliegos de consignación respectivos..." procede instruir al sujeto obligado a que entregue al recurrente los

OIS anterior, se infiere una apreciación fuera de contexto legal, que al momento en que la autoridad ministerial federal



PROCURADURÍA GENERAL párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual REPÚBLICA ejerce la acción penal, si bien cumple con el precepto 17, dispone:

"ARTICULO 17.-

deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. En todo caso, los tribunales sacarán y de libertad por falta de elementos para procesar, de los autos que mencionado de éste, una copia certificada de las siguientes constancias: de los autos de formal prisión, sujeción a proceso o entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo mencionado de éste, una copia certificada de las siguientes resolviendo definitivamente algún recurso. definitivas, asi den entrada Las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales como de las que dicte el tribunal de apelación resuelvan algún incidente; de las sentencias

ahora es parte de ese proceso. continuación de la secuela respectiva, es ese órgano jurisdiccional consignación fueron entregados a un juez federal, éstos forman proceso penal federal. Es decir, si materialmente los pliegos de acción penal, las indagatorias respectivas forman parte observado ante el juez del conocimiento por parte del agente del Procedimientos Penales: y en esa etapa, el agente del Ministerio Público de la Federación Ministerio Público de la Federación que en su momento, ejerció la artículo También resulta cierto que, ese precepto fue debidamente 吕 10 proceso penal federal y quien está a fracciones ____ മ Tal situación jurídica se advierte <u>.</u>= del Código cargo de Federal de

siguientes procedimientos. "ARTICULO 10.-Ш presente Código comprende

la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, actuaciones para determinar los hechos materià del proceso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar; preinstrucción, en

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste; hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado,

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva:

previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, "ARTICULO 134.- En cuanto aparezca de la averiguación Ministerio mentos subjetivos específicos cuando la descripción típica iamente, inales ٧ la forma de realización Público ejercitará la acción expresará, SIN necesidad de la conducta, penal de acreditario



prevea. lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley

tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo interne en el reclusorio o centro de salud recepción. centro de entregará copia de aquélla al encargado del reclusorio o del que el detenido quedó a disposición de la autoridad judicial y Público lo interne en el reclusorio correspondiente. El Ministerio Público salud, quien asentará ğ acción penal es el día dejará constancia de y la hora

autoridad emisora de la resolución recurrida averiguaciones EJERCICIO OCTAVO.- En el considerando Décimo DE LA ACCIÓN PENAL, dado el estado en que previas еn as que S (A determine (foja 34), indica la que tratándose Z de

posiblemente constitutivo de delito, a efecto para conocer la verdad histórica de aquellas delitos, ni a la actuación que realizar el Ministerio investigación correspondiente ha concluido..." ejercitar o Público durante la etapa actividades ...no actuaciones y no de Se la acción penal, prevención o acredita diligencias en que иn perjuicio persecución puesto que realiza todas necesarias un hecho de las

naturaleza intrínseca de la información solicitada. indagatoria respectiva y que no guarden relación alguna con la cuentas bancarias, referencias personales, datos de familiares, personales como pueden ser el domicilio particular, ejercicio que si bien las indagatorias en las que se hubiere decretado el no terceros Dicho argumento, carece de contexto jurídico en virtud de de la 0 personas acción penal, en sí mismas física ~ colectivas que aparezcan contienen datos números de de

emitido por el Comisionado Alonso Lujambio Irazábal, en la parte Federal de Acceso a la Información, votada el 26 de septiembre de 2007 por los comisionados del propio Instituto, por la que Buendía Pozos, en el expediente número 2337/07, con motivo de resolvieron el Recurso de $\phi \phi 1700083407$ y en la parte que interesa, expone: solicitud En tal aspecto, es pertinente recordar el Voto Particular <u>თ</u> considerando quinto, de acceso σ <u>a</u> Revisión interpuesto información a e la resolución del Instituto registrada por Blas con Alejo folio



cuando emite la sentencia definitiva. De la misma forma en que alguien podría señalar al detenido como culpable de cierto delito, éste podría argumentar a favor de su inocencia en tanto el Ministerio Público no determine el ejercicio de la acción penal [acreditando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad] o bien, el juez no pronuncie sentencia definitiva [determinando en su caso, la comisión o no del delito]. determinada, no la hace culpable del delito que se le imputa ya que la responsabilidad penal la determina el Juez Federal calidad de Jefa de Gobierno del Distrito Federal; debe precisarse que el hecho de que el Ministerio Público esté integrando una averiguación previa en contra de una persona pública; bien cuando fungió como legisladora o cuando tuvo la calidad de Jefa de Gobierno del Distrito Federal; debe de la acción penal, en las que hubiera podido verse involucrada la C. Rosario Robles Berlanga en su actuar como servidora "Con respecto a averiguaciones previas (I) en trámite; (II) consulta de reserva, (III) reserva y (IV) consulta del no ejercicio

persona respectiva. Sin embargo, en ese mismo considerando, de la persona señalada anteriormente, se establece: De lo anterior, se advierte que en principio, se considera que dar a conocer esta información no incide en la privacidad de la al referirse a las denuncias presentadas en contra de familiares

penas no son trascendentales, esto es, con el hecho de señalar que se trate de información relacionada con algún familiar de Rosario Robles Berlanga, no es suficiente para que el sujeto obligado tuviese que llevar a cabo un ejercicio de con preponderancia en la vida pública. individualización, pues se reitera que no se trata de personajes denuncias presentadas en contra de una persona que figura pública, pues basta señalar que en materia penal las uno de estos sujetos, no puede afirmarse que se necesario establecer que al no haberse individualizado a cada identificada en la solicitud de acceso a la información, Ahora bien, por lo que atañe a los familiares de la persona trate de sea

asociado en averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal, constituye información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el artículo 3, fracción I de la Ley en cita. considera que el nombre de un particular

de que su existencia era públicamente conocida. las que se decretó el no ejercicio de la acción penal. Lo anterior instruido en otras resoluciones, la elaboración de versiones públicas respecto de expedientes de averiguaciones previas en No es óbice para señalar lo anterior que este Instituto haya que dicha determinación se ha tomado partiendo del hecho

averiguaciones previas en las que su situación procesal fuera de trámite, consulta de reserva o reserva, puesto que si bien se ha señalado que para el caso de haberse decretado el no ejercicio de la acción penal, se vería afectada la privacidad del En este orden de ideas, seguirían el mismo camino aquellas ellos elementos que en su momento le permitirán concluir sı esentante social precisamente se está allegando de todos gatoria se cuanto más para nto más para aquellos supuestos encuentre en etapa de integración, en que ya que el a



probable responsabilidad. considera o no que se han acreditado el cuerpo del delito y la

conocer la existencia de averiguaciones previas en relación con una persona determinada no incide en la privacidad de la misma, ya que dar a conocer esta información no implica que la persona sea culpable del delito que se le imputa. <u>Por otro lado,</u> Al respecto, cabe señalar que, por un lado, se afirma que dar a ocasiones, dar a conocer anterior, toda respectiva. posteriormente la resolución establece que, respecto de los familiares de la C. Rosario Robles Berlanga, si se vería explicaré más adelante. determinada, puede previas que su privacidad Concuerdo totalmente con se enderezan vez que. incidir en su esfera privada, según con la como la en existencia de averiguaciones he manifestado en diversas difusión de contra de la postura inmediata ā una persona información

respecto de afirmar o negar la existencia de averiguaciones previas en relación con personas determinadas, debe ser el de que es información confidencial, con fundamento en el articulo persona, mediante el cual se determinara que el criterio general Considero que este es el criterio adecuado, en lugar de señalar como criterio general que la información es pública, y establecer que en algunos casos de personas que no son figuras públicas Información Pública Gubernamental, y que sólo por excepción y bajo ciertas circunstancias, puede darse a conocer la misma. análisis genérico, En ese sentido, me parece que la resolución pudo efectuar un la información se clasifica. 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la aplicable a cualquier caso a cualquier

Al respecto, debo señalar que yo he sostenido que el nombre de una persona en relación con el hecho de que ha sido denunciada por la presunta comisión de un delito y se encuentra siendo investigada en una averiguación previa en trámite, constituye información confidencial pues permite conocer datos personales de dicha persona que inciden en su intimidad.

Considero que el buen nombre de cualquier persona que esté sujeta a una investigación sería afectado con el hecho mismo de dar a conocer la existencia de una investigación respecto de ésta. Es decir, en los casos en los cuales se requiere conocer si parece que no resulta procedente señalar siquiera si lo está o sujetos obligados. la protección de los datos personales que obren en poder de los no, atendiendo a que la Ley establece como mandato garantizar una persona se encuentra sujeta a averiguaciones previas, me

El bien jurídico tutelado por el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 3 fracción II de la misma, es la intimidad de los individuos; esto es, con independencia del buen curso de los procedimientos, esta causal de clasificación tiende a proteger la información que se refiere a una persona física identificada o identificable cuya diffusión puede afectar su intimidad. En ese sentido, dar a conocer la información relativa al nombre de una persona seciado con la existencia o inexistencia de averiguaciones





previas en su contra, no guarda necesariamente relación con el buen curso del procedimiento respectivo, pero sin duda guarda relación con la afectación al honor y buen nombre del individuo en cuestión.

efectos negativos en la vida de la persona de que se trate, máxime que se trata de una materia tan delicada como la penal, protección de la intimidad de las personas. En este sentido, dar a conocer esta información, puede tener que considero debe darse especial atención

determinar si una persona es inocente o culpable de un delito de manera alguna, refutar el hecho de que son los tribunales las autoridades que, de manera exclusiva, tienen la atribución de Debo enfatizar que con las afirmaciones anteriores no intento,

económica. su honor y reputación, y consecuencias en su vida profesional y respecto de una persona identificada. Ello es importante ya que dar a conocer dicha situación puede incidir en su vida privada, situaciones de hecho y de derecho que se pueden derivar de dar a conocer la existencia de una investigación criminal teniendo consecuencias negativas, tales como la afectación de Mis opiniones en el presente voto se vierten en relación con las

honor y la reputación de la persona, con inc curso que siga el procedimiento de que se trate competentes quienes determinan la situación jurídica de un individuo y en última instancia, su inocencia o culpabilidad en relación con un delito, sí existen consecuencias que afectan el honor y la reputación de la persona, con independencia del Esto es, si bien no hay duda de que son las autoridades competentes quienes determinan la situación jurídica de un

relación con que se le sigue una investigación, de ninguna manera equivale a aceptar que es culpable del delito que se le impute. Procede la clasificación de esa información en virtud de que dar a conocer información relativa a la existencia de una investigación criminal on tramita. investigación por la autoridad competente. se opina y analiza sobre cuestiones que están siendo objeto de es, el supuesto ejercicio de la libertad de información por el que fomenta la existencia de los llamados investigación El hecho de que la clasificación del nombre de una persona en criminal en trámite respecto "juicios paralelos", de persona

una afectación directa e inmediata en su honor y reputación, e inclusive trascender a su vida laboral y económica, toda vez que el efecto que conlleva la existencia de la formulación de un juicio paralelo es que, sin conocer los elementos del caso, ni que se haya aún emitido una resolución por autoridad investigado que le provoque a éste la afectación anteriormente señalada. En este sentido, "lo que ocurre es que, al informar sotre asuntos sub judice, [se puede] inducir en la opinión competente, las personas se formen una opinión respecto del cercanas a la vida diaria del investigado, lo que puede implicarle medios de comunicación, Estos juicios paralelos no únicamente se pueden, dar en los ensa (y) al honor" ca un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona grave menoscabo de de figuras de trascendencia pública a través de los sino a través de las personas más sus derechos fundamentales



información respectiva debe darse por excepción, y no como regla general, pues debe atenderse al hecho de que la difusión de la misma afecta la intimidad de los individuos, y únicamente en casos excepcionales, en los cuales el interés público de conocer se encuentre debidamente acreditado, procede el solícita información-, procede el acceso a la información relativa a averiguaciones previas en trámite respecto de personas identificadas. Sin embargo, considero que la divulgación de la Cabe señalar que este Instituto en ocasiones ha ponderado el interés de la sociedad en conocer cierta información, frente a la características específicas de la persona respecto de la cual se circunstancias posible afectación acceso a la mencionada información. que, particulares en Ø ā ciertos casos, intimidad de un del asos, y mismo atendiendo individuo, -incluyendo las las ha

pronunciado en el sentido de que "...estando implicado el derecho a comunicar información, serán circunstancias relevantes en esta ponderación: la materia de la información, su interés público, su capacidad de contribuir a la formación de una opinión pública libre, el carácter público o privado de la persona objeto de la información, así como el medio de información, es Español, en relación a la información y (el subrayado es del promovente). de la información, así como el medio de comunicación social" si se ha difundido por un medio de comunicación social" mencionar que el Tribunal Constitucional con la tensión entre el derecho de acceso la protección de la vida privada, se ha sentido de que "...estando implimado of

Los razonamientos que he expresado ante este Pleno se derivan del carácter singular de los procedimientos penales, toda vez que el reconocimiento de la existencia de familiar, el social y investigaciones criminales respecto a un individuo tiene efectos graves en diversos ámbitos de su vida, tales como el diversos el profesional.

con la posible comisión de un delito, que no arroja aún el resultado de la consignación o del no ejercicio de la acción penal, este Instituto sea especialmente cuidadoso, no sólo respecto de la protección del buen curso del procedimiento naturaleza de la materia penal, dar a conocer la información podría incidir en la vida de dichas personas de manera negativa. Lo anterior, considerando que, en su momento, de ser sino del buen nombre, honor y reputación de las personas involucradas en los procedimientos, toda vez que por la Por tanto, considero de vital importancia que durante la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público en relación consignada la averiguación previa, la información será pública mismo --bien jurídico tutelado por el artículo 14 fracción III-,

VII. Petición Especial.

Acorde con lo que disponen los numerales 51, fracción IV y 52, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administartivo, se solicita a ese cedente por reunir los requisitos previstos en el numeral en cita; tiene no propósito preservar la materia del juicio que se promueve, por lo que ribunal se sirva decretar la nulidad de la resolución impugnada encontramos ante el supuesto previsto en el dicho precepto legal, y con



A GENERAL público. ella, no se afecta al interés social ni se contravienen disposiciones de orden

involucrar aspectos patrimoniales, económicos o de índole que pudieran generar un daño o perjuicio a la demandada o a cuerpo del escrito inicial de demanda; no requiere garantía por no Está presentada en tiempo y forma por estar inserta en el cualquier otra

de suspensión ante la autoridad emisora del acto que se combate artículo 28. suspensión que se solicita, conforme a lo previsto por la fracción XI del el acto administrativo cuya suspensión se solicita, no prevé la solicitud cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, la Ley que regula podrá solicitar la suspensión que corresponde a ese H. Tribunal fijar los alcances de la En cuanto a la condicionante de que d<u>e</u>l acto administrativo el demandante impugnado,

la suspensión de la ejecución de la resolución cuya ilegalidad se hace Instituto Federal de Acceso a la Información Pública sin éxito alguno, valer a través de la presente demanda. Es importante destacar que esta Institución ya solicitó a

que se impugna; petición a la que a la fecha no ha recaído respuesta solicitó a la Unidad de Enlace que gestione ante el Instituto Federal de alguna por parte de la autoridad de transparencia. Acceso a la Información, la suspensión de la resolución administrativa CJ/3579/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007, mediante el cual se anexa copia certificada Q (P número

aplicables en lo conducente, por analogía y por identidad de razón, otorgamiento de la suspensión en el juicio de amparo criterios Para sustentados por efectos de So Ω tribunales suspensión federales que se en torno solicita,

reúnen los requisitos que la ley señala, lo que en el caso concreto se cumple con relación a los citados artículos 24 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicables a los juicios figura, se la procedencia de la suspensión sea una facultad discrecional del juzgador, pues de la interpretación de los criterios que regulan dicha que se promuevan ante ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa. advierte En ellos se ha sostenido que sería inexacto determinar que con claridad la obligación de concederla si

transcriben: Federal, entre Sí otros, ha sido en los considerado criterios judiciales que por los tribunales Ω continuación se a e justicia

No. Registro: 226,417

Tests aislada

Maleria(s): Administrativa, Común

Oc ava Época

stancia: Tribunales Colegiados de Circuito



V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Página: 645

discrecional del juez de Distrito, pues en términos del artículo 124, de reúnen los requisitos a que el propio precepto se refiere y, por la Ley de Amparo se encuentra obligado a concederla cuando se procedencia "SUSPENSION DEFINITIVA, SU PROCEDENCIA NO ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ DE DISTRITO. Es inexacto que determinar la contrario, a negarla cuando eso no suceda". de ā suspensión definitiva sea una facultad

PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEI

Octava Epoca Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colégiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Noviembre de 1993

Tesis:

Página: 44 l

"SUSPENSION. FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ DE DISTRITO, ES INDISPENSABLE QUE LA SUSPENSION SEA PROCEDENTE PARA EJERCERLA. LEY DE AMPARO, ARTICULO 130 DE LA. El juez de Distrito menciona en el acuerdo recurrido que concede la suspensión provisional en uso de la facultad discrecional que le otorga el artículo 130 de la Ley de Amparo, sin embargo, dicho numeral dice: En los casos en que proceda la suspensión conforme al artículo 124 de esta artículo 124 de la ley de la materia, por lo que si no procede la suspensión, como en el caso concreto, porque se contravienen disposiciones de orden público, no es el caso de que el juzgador de amparo ejerciera su facultad discrecional". con notorios perjuicios..., el primer supuesto para el ejercicio de esa facultad discrecional es que proceda la ley, si hubiere peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado suspensión conforme

PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

No. Registro: 212,751

Junsprudencia

Materia(s): Común

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 76, Abril de 1994

Tesis: 1.3o.A. Página: 27

Cuando se concede la suspensión del acto la finalidad que se pessigue, primordialmente, es la preservación de la materia del juicio "SUSPENSION, PRESERVAR LA MATERIA DEL JUICIO ES UN EFECTO DE LA. astitucional, lo que se logra evitando que los actos reclamados un ejecutados, por ello, la suspensión actúa sobre el futuro y nunca bre el pasado porque previene la realización de daños y perjuicios



que puedan ser de difícil o imposible reparación para el particular a través de las sentencias de amparo. El preservar la materia significa que a través de la suspensión se aseguren provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que en su día -lejano en muchas ocasiones-declare los derechos del promovente, pueda ser ejecutada eficaz e intereses del gobernado deben estar debidamente protegidos". íntegramente. Esto es, que en tanto dure el juicio constitucional,

PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

No. Registro: 172,342 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

No. Registro: 172, 198 lesis aislada

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Junio de 2007 Tesis: IV.2o.C.41 K

Página: 1111

probados y aquellos que se buscan, poniéndolos unos frente a otros y enlazándolos entre sí lógicamente. En ese contexto, el análisis de los documentos ofrecidos para demostrar el interés en el incidente de suspensión debe realizarse sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, teniendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe influir estudio de la validez de un acto jurídico para efectos del juicio de amparo debe realizarse hasta la sentencia constitucional, porque atañe al fondo del juicio y es hasta esa etapa y momento procesal en el que se exige que el quejoso demuestre fehacientemente su interés jurídico y no se deduzca con base en presunciones. Luego, no es válido examinar los vicios que pudiera presentar el documento con el que se pretende acreditar la titularidad del bien, pues basta de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la que sea idóneo para deducirla en forma presuntiva" existencia de las pretensiones. Lo anterior, en la medida en que el en la sentencia de fondo, toda vez que aquélla sólo tiene el carácter FONDO. El interés para conceder la suspensión en el juicio de garantías debe ser presuncional, es decir, puede deducirse de la existencia de un enlace más o menos necesario entre los hechos "INTERÉS JURÍDICO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. PARA ACREDITARLO BASTA QUE SE DEDUZCA CON BASE EN PRESUNCIONES, SIN QUE SEA VÁLIDO EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS PARA DEMOSTRARLO, YA QUE ELLO ES MATERIA DE LA SENTENCIA DE

SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO

prudencia eria(s): Común Registro: 172,133



Tesis: I.4o.A. J/56 XXV, Junio de 2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Página: 986

fundamentales de los gobernados, o si son realmente significativos para afectar el interés social. Efectivamente, las leyes, en mayor o menor medida, responden a ese interés público, sin embargo, esto no puede ser una habilitación absoluta, capaz de afectar derechos fundamentales de modo irreversible, ya que también es deseable por la sociedad que las autoridades no afecten irremediablemente derechos sustanciales de los particulares, especialmente cuando afectación no basta que la ley en que se fundamente el acto sea de orden público e interés social, sino que debe evaluarse si su acto daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto reclamado. Ahora bien, para determinar si existe esa quejoso, en primer lugar, a que no se afecte el orden público y el interés social, y en segundo, a que sean de difícil reparación los CON EL QUE PODRIA AFECTAR A LA PARTE QUEJOSA CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS EN DISPUTA. El artículo 124 de la Ley de Amparo condiciona la concesión de la suspensión, además de la solicitud del "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, L PERJUICIO REAL Y EFECTIVO QUE PODRÍA SUFRIR CON EL QUE PODRÍA AFECTAR A LA PARTE (contenido, fines y consecución son contrarios a los valores y principios que inspiran el orden público, capaz de restringir derechos sus derechos en disputa" aplicación, con el perjuicio que podría afectar a la parte quejosa interés social debe sopesarse el perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con los actos concretos de igualdad, dignidad y los demás consagrados en el artículo 16 constitucional, por ser sus consecuencias de difícil o de imposible tienen el carácter de indisponibles o irreductibles como la libertad con la ejecución del acto reclamado y el monto de la afectación reparación. Así las cosas, para aplicar el criterio de orden público e determinar si L DEBE SOPESARSE EL

PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

No. Registro: 185,639

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuențe: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Octubre de 2002

Tesis: 1.90.A.58 A

Página: 1454

CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE EL QUEJOSO ESTIMA SON CONFIDENCIALES (ARTÍCULOS 31 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO "SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVO). e la quejosa estima son "coñfidenciales", se le impone sanción ulta) y se le requiere de nueva cuenta, apercibiéndole con otra antías consiste en el requerimiento de información y documentos. DEFINITIVA. မ Cuando el acto PROCEDENTE reclamado SU ф 5 **OTORGAMIENTO** Φ juicio



documentación requeridas. Luego, con fundamento en los artículos 124 y 131 de la Ley de Amparo, a fin de preservar la materia del amparo, procede conceder la suspensión definitiva sin que obste que conforme a los artículos 31 de la Ley Federal de Competencia Económica y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la quejosa, ya que sobre este punto no puede prejuzgarse al resolver la cuestión incidental, pues ello será materia de análisis al resolver el fondo del asunto y de ser negada la medida cautelar podría quedar sin materia el juicio de garantías". se le otorgue el carácter de confidencial a la información requerida que regula el procedimiento administrativo, sino que esas situaciones se dan en el mundo fáctico cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o le ocasiona e imponiéndole multas en caso de que no se allegue la información y responsable se encuentra en posibilidad de continuar requiriendo la suspensión definitiva, la misma se agota en virtud de que la autoridad un daño, lo que en el caso no se conjuga para soportar la negativa de la concesión. A esto debe aunarse el hecho de que el Juez de información y documentos que la quejosa estima son confidenciales Distrito necesariamente preserve la materia del amparo y al negar la reclamado, de ser de orden público y de interés social por la materia declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto mencionados requisitos de procedencia de la medida cautelar no constituyen nociones que suspensión sea improcedente, dado que las leyes, en mayor o menor medida, responden a ese interés público y previenen procedimientos pretenda perseguir una finalidad de interés social para que la quedar las cosas durante la tramitación del juicio de garantías, esto es, no basta que el acto que se reclama se funde formalmente en una ley de interés público, o que en forma expresa o implícita de la materia del juicio de amparo, lo que se logra evitando que los actos reclamados sean ejecutados de acuerdo con la parte final del numeral 124 de la ley de la materia y corresponde al Juez de Distrito fijar la situación y tomar las medidas pertinentes en que habrán de suspensión del acto, la finalidad que se persigue es la preservación disposiciones de orden público; de ahí que cuando se concede la causaria perjuicio cuidadosamente, en específico, lo que advierte en su fracción II el artículo 124 de la Ley de Amparo, que ejemplifica los casos en que se el análisis de la procedencia de la medida cautelar se examine el futuro pudiera desplegar el acto reclamado, es necesario que en multa en caso de no allegar a la autoridad emisora lo requerido, y lo suspensión se pida sólo sobre los efectos y consecuencias que hacia Q interés puedan social configurarse 0 Se contravendrían a partir de e

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

esa de diversas cular de ucente por afinidad e identidad de razón, al tratarse de una solicitud de un sular de información considerada reservada y/o confidencial por disposición embargo, disposiciones legales, entre ellas, la propia Ley Federal de caso concreto resulta aplicable



Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental y los Coulgos procuraburla general de Procedimientos Penales, y Penal Federal, de carácter especial en procuraburla general de la información solicitada, cuya observancia es de orden público e per la materia de la información solicitada, cuya observancia es de orden público e per la materia del solicitante república interés social, por lo que deben prevalecer sobre el interés particular del solicitante de la información. la Información Pública Gubernamental y los

No. Registro: 173,984

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Octubre de 2006

suspensión no se siga perjuicio al interés social, ni se PONDERACIÓN ENTRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, EL ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES SOCIAL E INDIVIDUAL EN FORMA CONCRETA. que ahora se partirá de una visión concreta del interés individual en contra del orden público y del interés social. En efecto, hasta antes de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presupuestos pero ya no con una perspectiva abstracta del conflicto entre el interés individual contra el orden público e interés social, sino disposiciones 124 de la Ley de Amparo, referentes a que con el otorgamiento de la exime de Toda vez que la constatación de la apariencia del buen derecho no "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PARA CONCEDERLA DEBE EFECTUARSE LA suspensión es factible hacer una apreciación de carácter provisional de la inconstitucionalidad del acto reclamado, la jurisprudencia determinara en contradicción de tesis que para resolver sobre interés social y el orden público del acto de autoridad, su análisis se consecuencia que el acto reclamado para efectos de la suspensión tradicional negaba rotundamente esa posibilidad. jurisprudencia tradicional, no podía ser materia de la suspensión ya que atañería al fondo del asunto que es propio de la sentencia; sin embargo cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en la suspensión es factiblo bases que en la suspensión es factiblo bas contra hacía en abstracto, como podía ser el caso de la suspensión en se examinara de una forma avalorada, lo que provocaba q cuando se confrontaba el interés particular del quejoso contra abstracta, cumplimiento de ese tipo de mandatos, no importando que la orden fracción II del artículo confrontación del interés individual con el orden público y el interés social se aprecie de una forma concreta; así el acto ya no se verá en abstracto, sino que podrá determinarse su probable para transformarse en valorada, lo que ocasiona acto reclamado, la concepción de este último dejó de ser avalorada confrontación de los intereses individual y social, y si se advierte del análisis de la apariencia del buen derecho que el acto de autoridad reclamado rebasa los límites de su competencia, es factible otorgar inconstitucionalidad y de ese modo se tendrá que ponderar ahora la Q uspensión. inconstitucionalidad del acto reclamado, de órdenes la observancia de los requisitos debe negarse de carácter provisional de la inconstitucionalidad del orden militares, 124 de la Ley de Amparo, pues ello impediría el la suspensión, de público, en que si se estudia de una deben que establece el artículo que provocaba que conformidad analizarse Ello contravengan que traía como ahora forma \overline{Q} Φ

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO



Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007 Tesis: 2a./J. 56/2007

indebidamente. En ese tenor, al actualizarse la excepción al principio de definitividad aludido, es factible acudir directamente al juicio de establece que se otorgará la suspensión si la solicitud es promovida para reparar los daños o indemnizar por los perjuicios que pudieran causarse a la demandada o terceros con la suspensión si no se obtiene sentencia favorable en el juicio -debiendo expedir dichos documentos a favor de las partes demandadas-; 4) constriñe a exponer en el escrito de solicitud de suspensión, las razones por las amparo sin agotar previamente el juicio contencioso administrativo suspensión a que, sin entrar al fondo del asunto, se advierta Administrativo establece mayores requisitos para conceder suspensión del acto reclamado que la Ley de Amparo, a saber: circunscribe la posibilidad de solicitar la medida cautelar a l supuestos en que la autoridad ejecutora niegue la suspensió rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución; 2) obliga claramente la cuya suspensión se solicite; 5) condiciona el otorgamiento de la perjuicios que se causarían en caso de la ejecución de los actos cuales se considera que se debe otorgar la medida cautelar presentada ante la autoridad ejecutora y, si la hubiere, la documentación en que conste la negativa de la suspensión, el rechazo de la garantía o el reinicio de la ejecución; 3) obliga a ofrecer garantía mediante billete de depósito o póliza de fianza, solicitante a ofrecer, en su caso, las pruebas documentales relativas con los artículos 124, 125 y 135 de la Ley de Amparo, se advierte que "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUN FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO ES NECESAL AGOTAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE, PREVIAMENTE AL AMPARO, PREVER EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIEN PREVER EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIEN fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo, en virtud de que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso se actualiza la excepción al principio de definitividad prevista en la CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY QUE RIGE EL CONTENCIOSO JUICIO DE GARANTÍAS. Del examen comparativo del citado precepto otrecimiento el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa autoridad de ilegalidad de **ADMINISTRATIVO** Ley Federal ã demandada garantía, manifiesta del acto impugnado; y, de MAYORES Q Jod la solicitud Procedimiento haberse REQUISITOS **PROCEDIMIENTO** de conceder la Contencioso EL TRIBUNAL concedido suspensión suspensión, NECESARIO Sol SO 0 Q $\overline{\Omega}$

Claudia Mendoza Polanco. Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Segundo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de marzo de 2007. Contradicción de tesis 39/2007-SS. votos. Ponente: Margarita Beatriz Entre Luna las sustentadas Ramos. Secretaria:

este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil Tesis de jurisprudencia 56/2007. Aprobada por la Segunda Sala de

iulta evidente que la concesión de la medida solicitada no acarrea gún daño o perjuicio Analizados los efectos de la resolución que a la demandada o a terceros se combate, y si, por



REPUBLICA

PROCURADURÍA GENERALA llevar a cabo actos contrarios a disposiciones de orden público e interés social, en contravención a las garantías de protección a la contrario, su cumplimiento se traduce en obligar a la autoridad actora Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la propia Ley que regula el acceso a la información pública gubernamental y diversas privacidad e intimidad tuteladas por el artículo 6º de la Constitución de la averiguación previa y la confidencialidad de la información y disposiciones especiales en materia penal que establecen la secrecía documentos que la conforman.

cautelar que se solicita acarrearía perjuicios graves a esta Procuraduría, habida cuenta la relevancia de la información que se pretende se haga del demanda al encontrarse viciado de origen, de no concederse la medida derecho el acto administrativo que ahora se Finalmente, se hace saber a ese H. Tribunal, que por no estar ajustado a para su procedencia, motivo por el cual, en el presente caso, es procedente conceder la medida cautelar de la suspensión de la ejecución conocimiento del particular, cuando no se satisfacen los extremos fácticos del acto administrativo que es materia de impugnación. combate a través de esta

Por lo anteriormente expuesto:

A ESA FEDERAL pido se sirva: DE SALA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, atentamente

PRIMERO.- Reconocer mi personalidad de Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, en términos de la copia certificada que de mi nombramiento acompaño.

promuevo, en contra de la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental Votada el 12 de septiembre de 2007 por los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. SEGUNDO. - Admitir trámite ته demanda de nuidad ahora

traslado a las demás partes, para que derechos si a su interés conviniere hacerlo. TERCERO.-Con las copias simples que que comparezcan acompaño ordenar a deducir correr

toda clase de notificaciones y documentos, y por señalados o profesionales y a las personas que indico para los efectos precisados. CUARTO.-Tener por señalado el domicilio que indico para oír y recibir de notificaciones y documentos, y por señalados a los

QUINTO.rgamiento de la citada medida cautelar no se sigue perjuicio al interés cial, ni se contravienen disposiciones de orden público. mento la Conceder a esta Institución la suspensión provisional y en su definitiva del acto impugnado, toda vez con



PROCURADURÍA GENERAL relacionan en el capítulo correspondiente, las que deberán desahogarse

DE LA

en atención a su propia y aspecial patricipal. REPÚBLICA SEXTO.-Tener por ofrecidas admitidas

SEPTIMO.- Seguida la secuela procesal en todos sus trámites, en resolución por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN.

MTRO: AGUSTIN GONZALEZ GUERRERO.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ES PARTE FINAL DE LA DEMANDA REJATIVA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A AL JUICIÓ DE NULIDAD PROMOVIDA

(1) X NACTO WATCHAND E) - OTROS ANEXOS THE CONSTRUCTOR DE NOTIFICACION TOTAL DE JISTOR ESCAL Y ADMINISTRATIVA TOURS JOCUMENTACION RECEIDA FOJAS CON NO SERVE LOUNG CON FOJAS CON NOO SWLO3 Ø COPIAS COPIAS COPIAS COPIAS COPIAS

Admconsiderada legalmente como confidencial, por actualizar Transparencia y Acceso a la Información 8, fracción II del Reglamento del Trib inistrativa para dar cumplimiento a dicha conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley publica el nombre del Tribunal Pública Gubernamental y el delLey, fueron suprimidos de esta Federal de

						•	
,							
		·					
							,
				•			
			9				
				-			
	•						
	e e				•		
•					,		
							•
					•		
		•					
		•	4				
	•						